

MODIFICACIÓN
PLAN REGULADOR COMUNAL DE LAS CONDES

TEXTO APROBATORIO
MODIFICACIÓN N° 11

Octubre 2021

Artículo Único : Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Las Condes aprobado por Resolución N° 8/95 del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, de mayo de 1995. Publicado en el diario oficial de fecha 13 de junio de 1995 y sus modificaciones posteriores, de acuerdo a la Memoria explicativa, el presente Texto aprobatorio y lo graficado en los Planos MPRCLC-2020 (N° 1 al N° 3), que por este acto se aprueban, los que conforman un solo cuerpo normativo, según se dispone a continuación:

1.- Modificase la Ordenanza del Plan Regulador de Las Condes en la siguiente forma:

1.1. *Replácese el Índice vigente del Plan Regulador Comunal de Las Condes por el siguiente:*

CAPÍTULO I

Normas de Competencia e Identificación del Instrumento

- Artículo 1. Contenido del Presente Instrumento de Planificación Territorial.
- Artículo 2. Área Territorial Normada por el Plan
- Artículo 3. Identificación de las Zonas, Subzonas y Sectores que Integran el Plan.
 - Artículo 3.1 Zonas, Subzonas y Sectores de Edificación
 - Artículo 3.2 Zonas de Usos del Suelo
 - Artículo 3.3 Zonas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural
- Artículo 4. Límites de Zonas, Subzonas y Sectores según Planos

CAPÍTULO II

Normas de Aplicación General

- Artículo 5. De los Antejardines
- Artículo 6. De los Cierros y Ochavos
- Artículo 7. Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
- Artículo 8. Alturas Máximas de Edificación
- Artículo 9. Profundidad Máxima Sistema de Agrupamiento Continuo
- Artículo 10. De los Cuerpos Salientes o Volados
- Artículo 11. De las Construcciones y Características de los Espacios Públicos
- Artículo 12. Construcciones en Subterráneos
- Artículo 13. De la Publicidad
- Artículo 14. De los Terminales de Locomoción Colectiva Urbana

CAPÍTULO III

Normas Generales sobre Estacionamientos

- Artículo 15. Dotación Mínima de Estacionamientos

CAPÍTULO IV

De los Incentivos de Normas Urbanísticas

- Artículo 16. Proyectos de Densificación
- Artículo 17. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo por Incremento de la Superficie Predial Mínima
- Artículo 18. Incentivo al Uso eficiente del Suelo para la Vivienda Colectiva en Altura
- Artículo 19. Incentivo por Cableado Subterráneo
- Artículo 20. Incentivo al Desarrollo de Proyectos Comunitarios o con Subsidio Estatal o Municipal
- Artículo 21. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo en Predio entre Edificaciones de Mayor Altura y Densidad
- Artículo 22. Incentivo al uso eficiente del suelo, incremento de altura máxima
- Artículo 23. Incentivo al agrupamiento de edificación continua

CAPÍTULO V

De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación

- Artículo 24. Exigencia de Condiciones para los Proyectos de Densificación
- Artículo 25. Condición de Destinar un Porcentaje de Área Libre con Cobertura Vegetal
- Artículo 26. Condiciones de Accesibilidad en los Antejardines
- Artículo 27. Condición de Transparencia de los Cierros Exteriores
- Artículo 28. Condición de Desarrollo de Cableado Subterráneo
- Artículo 29. Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público
- Artículo 30. Condición de Accesibilidad Respecto al Terreno Natural
- Artículo 31. Distanciamiento y Rasantes Mínimos entre Zonas
- Artículo 32. Distanciamiento Mínimo entre Zonas Aplicable a Nivel del Primer Subterráneo
- Artículo 33. Condición de Conformación de Terreno Frente a Calle Ciega o Pasaje
- Artículo 34. Condición de Tamaño Predial Mínimo para Proyectos de Densificación
- Artículo 35. Condiciones Especiales de Estacionamiento para Proyectos de Densificación
- Artículo 36. Condición de Uso Mixto del Territorio
- Artículo 37. Condición de Ocupación de Suelo en Predio con Pendiente

CAPÍTULO VI

Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona y Sector

- Artículo 38. Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona y Sector
- Artículo 39. Listado de Obras Generales
- Artículo 40. Usos de Suelo Permitidos y Prohibidos por Zona
- Artículo 41. Sectores en las Zonas de Uso de Suelo
- Artículo 42. Norma de Uso de Suelo Complementaria El Golf Sur

CAPÍTULO VII

Vialidad

- Artículo 43. Definición Vialidad Estructurante

Artículo 44. Definición Vialidad de Servicio

Artículo 45. Definición Vialidad Local Existente

Artículo 46. Cuadros de Vías y sus Características

Artículo 47. Estudios de Tránsito Deben Considerar Relación con la Red Vial Estructurante

- 1.2. *Reemplazase a continuación de la frase CAPITULO I, la expresión “DISPOSICIONES GENERALES” por la siguiente nueva expresión:*

“NORMAS DE COMPETENCIA E IDENTIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO”

- 1.3. *Modifícase el Artículo 1 del Capítulo I Disposiciones Generales, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase la expresión “Planos MPRCLC-2010” por la siguiente nueva expresión “Planos MPRCLC-2020”.

- 1.4. *Modifícase el Artículo 2 del Capítulo I Disposiciones Generales, en el siguiente sentido:*

- a) Agregase a continuación de la expresión “Artículo 2” la siguiente frase “Área Territorial Normada por el Plan”.
- b) Elimínese del primer párrafo la siguiente frase “cuya descripción se encuentra en el Artículo 6 de esta Ordenanza.”.
- c) Agregase a continuación de la expresión “poligonal cerrada” la frase “de conformidad a al siguiente descripción:”, que se traslada desde artículo 6 vigente:

Punto	Definición del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
1.	Intersección del eje longitudinal de la caja del Río Mapocho con el eje longitudinal del puente Lo Saltes		
2.	Intersección del eje Avda. Kennedy con el eje de Avda. Las Condes.	1-2	Eje de Avda. Presidente Kennedy que constituye el límite comunal entre los puntos 1 y 2.
3.	Intersección de eje de Avda. Las Condes con eje del inicio del Camino a Farellones.	2-3	Eje de Avda. Las Condes que constituye el límite comunal entre los puntos 2 y 3.
4.	Intersección del eje del Camino a Farellones con el límite oriente del loteo La Hoyada.	3-4	Eje del Camino a Farellones que constituye el límite comunal entre los puntos 3 y 4.
5.	Intersección del eje de la Quebrada Los Almendros con cota 1000.	4-5	Cota 1000 entre los puntos 4 y 5.
6.	Intersección del eje de la Quebrada Los Almendros con cota 900.	5-6	Eje de la Quebrada Los Almendros entre los puntos 5 y 6.
7.	Intersección del eje de la Quebrada San Ramón con la cota 900.	6-7	Cota 900 entre los puntos 6 y 7.
8.	Intersección de la cota 900 con el eje de la Avda. Valenzuela Puelma.	7-8	Cota 900 entre los puntos 7 y 8.
9.	Intersección del eje de la Avda. Valenzuela Puelma con el eje de la caja del Canal Las Perdices.	8-9	Eje de la Avda. Valenzuela Puelma, límite comunal entre los puntos 8 y 9.

Punto	Definición del Punto	Tramo	Descripción del Tramo
10.	Intersección del eje de la caja del Canal de Las Perdices con la proyección al oriente del eje de la Avda. Fco. Bilbao.	9-10	Eje de la caja del Canal de Las Perdices, límite comunal entre los puntos 9 y 10.
11.	Intersección del eje de la Avda. Fco. Bilbao con el eje de la caja del Canal San Carlos.	10-11	Eje de Avda. Fco. Bilbao que constituye el límite comunal entre los puntos 11 y 12.
12.	Intersección del eje de la caja del Canal San Carlos con el eje de la caja del Río Mapocho.	11-12	Eje de la caja del Canal San Carlos que constituye el límite Comunal entre los puntos 10 y 11. Eje longitudinal de la caja del Río Mapocho que constituye el límite comunal entre los puntos 11 y 1.
		12-1	

1.5. Modifícase Artículo 3 del Capítulo I Disposiciones Generales, en el siguiente sentido:

- a) Deróguese el texto de Artículo 3 del Capítulo Disposiciones Generales.
- b) Remplácese el texto derogado de Artículo 3, por el siguiente nuevo texto **“Artículo 3. Identificación de las Zonas, Subzonas y Sectores que Integran el Plan”**, cuyo contenido se traslada desde artículo 34 vigente.

“Artículo 3. Identificación de las Zonas, Subzonas y Sectores que Integran el Plan.

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, en el área urbana se distinguen las siguientes Zonas de Edificación, cuya sigla en el Plano N° 1, Plano de Edificación, corresponde a la letra “E” y las siguientes Zonas de Usos de Suelo, cuya sigla en el Plano N° 2, Plano de Usos de Suelo, corresponde a la letra “U”.

Las zonas corresponderán a macro áreas dentro de las cuales podrán coexistir subzonas y sectores.

En los cuadros siguientes se establecen las siglas de las zonas, subzonas y sectores correspondientes: “

Artículo 3.1. Zonas, Subzonas y Sectores de Edificación.

ZONAS, SUBZONAS Y SECTORES DE EDIFICACIÓN					
SIGLA			DESCRIPCIÓN DE LA SIGLA		
ZONA	SUBZONA	SECTOR			
E – Ab1			E edificación	A aislada	b baja 1
	E - Ab1-A		E edificación	A aislada	b baja 1-A
E – Ab2			E edificación	A aislada	b baja 2
	E – Ab2-A		E edificación	A aislada	b baja 2-A
	E – Ab2-B		E edificación	A aislada	b baja 2-B
	E – Ab2-C		E edificación	A aislada	b baja 2-C
	E – Ab2-D		E edificación	A aislada	b baja 2-D
E – Ab3			E edificación	A aislada	b baja 3
E – Ab4			E edificación	A aislada	b baja 4
		S-MAP	S Sector		MAP Monseñor Álvaro del Portillo
		S-VA	S Sector		VA Vital Apoquindo
E – Ab4'			E edificación	A aislada	b baja 4'
E – Am1			E edificación	A aislada	m media 1
	E - Am1-A		E edificación	A aislada	m media 1-A

ZONAS, SUBZONAS Y SECTORES DE EDIFICACIÓN

SIGLA			DESCRIPCIÓN DE LA SIGLA		
ZONA	SUBZONA	SECTOR			
E – Am1'			E edificación	A aislada	m media 1'
		S-LC	S Sector		LC Las Condes
E – Am2			E edificación	A aislada	m media 2
		S-CC	S Sector		CC Cuarto Centenario
	E – Am2-A		E edificación	A aislada	m media 2-A
E – Am4			E edificación	A aislada	m media 4
		S-CSL	S Sector		CSL Cerro San Luis
		S-V	S Sector		V Visviri
		S-LM	S Sector		LM Los Militares
		S-CEP	S Sector		CEP Cerro El Plomo
	E – Am4-A		E edificación	A aislada	m media 4-A
E – Aa1			E edificación	A aislada	a alta 1
E – Aa2			E edificación	A aislada	a alta 2
E – Aa3			E edificación	A aislada	a alta 3
	Subzona E-Aa3-A		E edificación	A aislada	a alta 3-A
	Subzona E- Aa3-B		E edificación	A aislada	a alta 3-B
E – Aa4			E edificación	A. aislada	a alta 4
		S-IG	S Sector		IG Isidora Goyenechea
E – Aa + cm			E edificación	Aa Aislada alta	cm continuidad media
		S-AAB	S Sector		AB Av. Andres Bello
		S-AA	S Sector		AA Av. Apoquindo
		S-AEB	S Sector		AEB - Av. El Bosque
		S-AIG	S Sector		AIG - Av. Isidora Goyenechea
		S-AL	S Sector		AL - Alcántara
		S-LG	S Sector		LG - La Gloria
		S-N	S Sector		N Noruega
		S-AEBI	S Sector		AEBI- Av. El Bosque – Isidora Goyenechea
	E - Aa + cm-A		E edificación	Aa Aislada alta	cm continuidad media A
E - Aa + cm-B		E edificación	Aa Aislada alta	cm continuidad media B	
E – Aa + ca			E edificación	Aa Aislada alta	ca continuidad alta
E – e1 SE-M			E-e1 edificación, especial 1	SM Sub zona Equipamiento	M Equipamiento Metropolitano
E – e1 SE-CC			E-e1 edificación especial 1	SE Sub Zona Equipamiento	CC Comunal Comercial y de Servicios
E – e1 SE-CE			E-e1 edificación especial 1	SE Sub Zona Equipamiento	CE Comunal Educacional, Culto y Cultural.
E – e1 SE-C1			E-e1 edificación especial 1	SE Sector Equipamiento	C1 Comercial 1
E – e1 SE-C2			E-e1 edificación especial 1	SE Sector Equipamiento	C2 Comercial 2

ZONAS, SUBZONAS Y SECTORES DE EDIFICACIÓN

SIGLA			DESCRIPCIÓN DE LA SIGLA		
ZONA	SUBZONA	SECTOR			
E – e2			Edificación	e especial 2	Equipamiento Recreacional Deportivo
E – e3			Edificación	e especial 3	Áreas Verdes: Intercomunales y Comunes
E – e4			Edificación	e especial 4	Parques Metropolitanos
E – e5			Edificación	e especial 5	Zonas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural

Artículo 3.2. Zonas de Usos del Suelo.

ZONAS DE USOS DEL SUELO			
SIGLA	DESCRIPCIÓN DE LA SIGLA		
U-V	U uso de suelo	V vivienda	
U-V1	U uso de suelo	V vivienda 1	Equipamiento en baja intensidad
U-V1'	U uso de suelo	V vivienda 1 prima	Equipamiento en baja intensidad
U-V2	U uso de suelo	V vivienda 2	Equipamiento en menor intensidad
U-V2'	U uso de suelo	V vivienda 2 prima	Equipamiento en menor intensidad
U-V3	U uso de suelo	V vivienda 3	Equip. Instal. y Oficinas en media intensidad
U-V0	U uso de suelo	Vivienda y Oficina	Equip. Instal. y Oficinas en media intensidad
U-C1	U uso de suelo	C comercial 1	Comercio e Instituciones Comerciales
U-C1'	U uso de suelo	C comercial 1 prima	Comercio e Instituciones Comerciales
U-C2	U uso de suelo	C comercial 2	Comercio e Instituciones Metropolitanas
U-C2'	U uso de suelo	C comercial 2 prima	Comercio de actividades turísticas y de esparcimiento
U-C3	U uso de suelo	C comercial 3	Comercio
U-M	U uso de suelo	M metropolitano	Metropolitano
U-Ee1-SE-M	U uso de suelo	E especial 1 Sub zona Equipamiento	Metropolitano
U-Ee1-SE-CC	U uso de suelo	E especial 1 Sub zona Equipamiento	Comunal Comercio y de Servicios
U-Ee1-SE-CE	U uso de suelo	E especial 1 Subzona Equipamiento.	Comunal Educativa, Culto y Cultura.
U-Ee2	U uso de suelo	E especial 2	Equipamiento Recreacional Deportivo
U-Ee3	U uso de suelo	E especial 3	Áreas Verdes: Intercomunales y Comunes
U-Ee4	U uso de suelo	E especial 4	Parques Metropolitanos
U-Ee5	U uso de suelo	E especial 5	Zonas de Protección de Recursos de Valor Patrimonial Cultural

Artículo 3.3. Zonas de Protección de Recurso de Valor Patrimonial Cultural.

Además de las Zonas descritas en los incisos precedentes, se consultan, zonas de protección de recursos de valor patrimonial cultural, que contemplan Monumentos Históricos, Zonas Típicas, Inmuebles de Conservación Histórica y Zonas de Conservación Histórica.

Monumentos Históricos y Zonas Típicas: En relación con estos Inmuebles y zonas los permisos para su rehabilitación, reconstrucción y/o modificación de cualquier índole solo podrán ser otorgados por la Dirección de Obras Municipales con la autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales.

Los Monumentos Históricos dentro del territorio comunal son:

- Instituto Cultural de Las Condes	D.S. N° 68	(12.01.82)
- Iglesia San Vicente Ferrer	D.S. N° 1296	(15.11.83)
- Casona de Las Condes	D.S. N° 2156	(21.06.82)
- Iglesia y Monasterio Benedictino	D.S. N° 1661	(09.04.81)
- Casa en calle Asturias N° 400	D.S. N° 126	(09.07.10)
- Casa Presidencial de Tomás Moro	D.S. N° 2130	(26.12.06)
- Villa Ministro Carlos Cortés (Villa San Luis de Las Condes)	D.S. N° 135	(29.06.17)
- Villa Ministro Carlos Cortés (Villa San Luis de Las Condes)	D.S. N° 18	(29.07.21)

Las Zonas Típicas dentro del territorio comunal son:

- Zona Típica Los Dominicos	D.S. N° 1296	(15.11.83)
- Zona Típica Los Benedictinos	D.S. N° 1661	(09.04.81)

Inmuebles de Conservación Histórica y Zonas de Conservación Histórica: En relación a estos inmuebles y zonas, los permisos para su rehabilitación, reconstrucción, demolición o modificación de cualquier índole solo podrán ser otorgados por la Dirección de Obras Municipales con la autorización previa de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

En estas zonas las edificaciones nuevas deberán respetar las características de las construcciones existentes en el área (diseño arquitectónico, materiales, colorido, terminaciones, etc.)

Los Inmuebles de Conservación Histórica dentro del territorio comunal son:

- Casas de Santa Rosa de Apoquindo y su parque.	(Av. Padre Hurtado N° 1135)
- Casa de Lo Fontecilla y su Parque	(Lo Fontecilla N° 801)
- Casa Embajada de Nueva Zelandia	(Av. Cristóbal Colón N° 4918)
- Casa Embajada de España	(Av. Apoquindo N° 3742)
- Casa Embajada Británica	(Gertrudis Echenique N° 96)
- Casa Embajada de Holanda	(Av. Apoquindo N° 5360 – 5376)
- Casa en calle Sebastián El Cano	(Sebastián El Cano N° 1590)
- Conjunto de Viviendas en Calle Asturias	(Asturias N°s. 164-166-178-182-184-186-188-190-192-194-196-198-200-202-204-206-208-210-212-214-216-218-220-230-280)

- Iglesia Nuestra Señora de Los Ángeles (Av. El Golf N° 155)
- Estadio Español (Nevería N° 4801)
- Colegio del Verbo Divino (Av. Presidente Errázuriz N° 3773)
- Consultorio Aníbal Ariztía (La Escuela N° 1135)

Las Zonas de Conservación Histórica dentro del territorio comunal son:

Subzona ZCH Avenida Presidente Errázuriz. Todos los predios que conforman por ambos costados la avenida; por el oriente, entre calle Asturias y la proyección de la línea oficial oriente de ésta, sobre la acera sur; y, por el poniente, el deslinde oriente del área de Equipamiento Recreacional Deportivo Stade Francais y calle Unamuno, conforme a lo graficado en el plano MPRCLC-2020, Plano N° 1.

Subzona ZCH Avenida Gertrudis Echenique. Todos los predios que conforman por ambos costados la avenida, entre el deslinde predial de los terrenos que enfrentan por el norte calle Renato Sánchez y Avda. Presidente Errázuriz, conforme a lo graficado en el plano MPRCLC-2020, Plano N° 1.

1.6. *Modifícase Artículo 4 del Capítulo I Disposiciones Generales, en el siguiente sentido,*

- a) Deróguese el texto del Artículo 4.
- b) Remplácese texto derogado del Artículo 4 por el siguiente nuevo texto **“Artículo 4. Límites de Zonas, Subzonas o Sectores según Planos”**, del Capítulo I Normas de Competencia e Identificación del Instrumento, cuyo contenido se traslada desde Artículo 35 modificado, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 4. Límites de Zonas, Subzonas y Sectores según Planos.

La ubicación y límites de las zonas de edificación y de usos del suelo son las indicadas en el Plano MPRCLC-2020, Plano N° 1, Plano N° 2, y en la presente Ordenanza.”

1.7. *Incorporase a continuación de nuevo Artículo 4. Límites de Zonas, Subzonas y Sectores según Planos, la siguiente expresión:*

**“CAPÍTULO II
NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL”**

1.8. *Modifícase el Artículo 5 del Capítulo I Disposiciones Generales, en el siguiente sentido,*

- a) Deróguese el texto del Artículo 5.
- b) Reemplazase el texto del Artículo 5 por el siguiente, cuyo contenido del inciso primero se traslada desde el inciso cuarto y tercero, del Artículo 9, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 5. De los Antejardines.

En proyectos de densificación de más de 3 pisos de altura destinados a vivienda, no se permite utilizar el antejardín para estacionamiento de visitas.

En proyectos de equipamiento, incluidos los cambios de destino, queda prohibido el uso del antejardín como estacionamiento o para exposición de vehículos o productos.”

1.9. *Elimínase expresión “CAPITULO II DESCRIPCIÓN DE LIMITE URBANO” a continuación de Artículo 5 del Capítulo I Disposiciones Generales.*

- 1.10. *Modificase Artículo 6 del Capítulo II Descripción del límite urbano, en el siguiente sentido:*
- Eliminase la siguiente alocución “El límite del área de aplicación del Plan enunciado en el artículo 2 de esta Ordenanza, se define”
 - Trasládase del Artículo 6 vigente el texto siguiente, “de conformidad a la siguiente descripción” y la tabla con descripción de puntos y tramos al nuevo Artículo 2, incorporándola a continuación de la frase “por la poligonal cerrada”.

- 1.11. *Remplazase Artículo 6, por el siguiente “Artículo 6. De los Cierros y Ochavos”, en Capítulo II Normas de Aplicación General, que se traslada desde Artículo 13 vigente modificado, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 6. De los Cierros y Ochavos.

Los cierros exteriores, tendrán una altura máxima de 2,5 m medidos en el plano paralelo al suelo natural. Los cierros exteriores de sitios abandonados y eriazos deberán ser transparentes en un 70% de su longitud como mínimo.

Los cierros en esquinas deberán formar ochavos, según lo previsto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y conforme a las líneas oficiales.”

- 1.12. *Eliminase, a continuación de Artículo 6 vigente, las siguientes expresiones:*

“CAPITULO III
DEFINICIONES Y NORMAS GENERALES
1. DEFINICIONES”

- 1.13. *Modificase Artículo 7 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 1. Definiciones, en el siguiente sentido:*

- Eliminase la definición de Coeficiente de Área Libre, la que se traslada al inciso primero y segundo del nuevo Artículo 25. Condición de Destinar un Porcentaje de Área Libre con Cobertura Vegetal.
- La definición se traslada con las siguientes modificaciones al inciso primero del nuevo Artículo 25:
 - Reemplazase la frase “determina el mínimo de metros cuadrados que deben ser destinados a área libre” por lo siguiente “Los proyectos de densificación deberán cumplir con un mínimo de metros cuadrados destinados a área libre con cobertura vegetal, de al menos una profundidad de 0,40 m. Para calcular el mínimo de superficie se aplicará un coeficiente de área libre según la zona en que se emplace el proyecto correspondiente al”.
 - Trasládase e intercalase a continuación de la expresión “se emplace el proyecto correspondiente al” la frase “número que multiplicado por la superficie total del predio, descontadas de esta última las áreas de utilidad pública”.
 - Trasládase al inciso segundo del nuevo Artículo 25, la frase “Al menos una superficie equivalente a 60% de éstas áreas debe construirse como jardín y cumplir con la condición de tierra vegetal indicada”.
 - Agregase a continuación de la expresión “vegetal indicada” del inciso segundo del nuevo Artículo 25 la siguiente expresión “según la zona”.
- Eliminase definición de predio existente residual la que se traslada al inciso quinto del nuevo Artículo 34. Condición de Tamaño Predial Mínimo para Proyectos de Densificación.
- La definición se traslada con las siguientes modificaciones:

- d.1) Reemplazase en definición de Predio Existente Residual de Densificación la expresión “Es aquel predio existente o fusionado” por la siguiente expresión” En el caso de predios existentes o fusionados” y expresión “áreas” por “zonas”.
- d.2) Agregase a continuación de expresión “predios colindantes ya se encuentran densificados” lo siguiente “,deberán cumplir con las normas de edificación establecidas en las siguientes tablas:”
- e) Derogase el texto del Artículo 7.

1.14. *Reemplazase el texto derogado del Artículo 7 por el siguiente “Artículo 7. Sistemas de Agrupamiento y Adosamiento”, en Capítulo II Normas de Aplicación General cuyo contenido se traslada desde inciso único de Artículo 14 vigente, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 7. Sistemas de Agrupamiento y Adosamiento.

En conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones, se permitirán adosamientos según se indica en las zonas de Edificación definidas en la presente Ordenanza.”

1.15. *Eliminase la siguiente expresión,”2. NORMAS GENERALES SOBRE LOTEAMIENTOS Y URBANIZACIONES“ a continuación de Artículo 7 vigente.*

1.16. *Modificase Artículo 8 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 2. Normas Generales sobre Loteamientos y Urbanizaciones en el siguiente sentido:*

- a) Deróguese el texto del Artículo 8.
- b) Reemplazase el texto derogado del Artículo 8 por el siguiente “Artículo 8. Alturas Máximas de Edificación”, del Capítulo II Normas de Aplicación General, cuyos contenidos se trasladan desde Artículo 15 vigente, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 8. Alturas Máximas de Edificación.

La altura máxima de edificación permitida en las diferentes zonas, será la indicada en metros y pisos en los artículos pertinentes de la presente ordenanza”

1.17. *Modificase Artículo 9 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 2. Normas Generales sobre Loteamientos y Urbanizaciones en el siguiente sentido:*

- a) Eliminase inciso primero y del Artículo 9 vigente.
- b) Reemplazase inciso 2° de Artículo 9 vigente por lo siguiente “Los proyectos con subsidio estatal o municipal de viviendas y de equipamiento, así como sus ampliaciones, no les será exigible antejardín mínimo.”
- c) Trasládese inciso 2° modificado a nuevo Artículo 20. Incentivos al Desarrollo de Proyectos Comunitarios o con Subsidio Estatal o Municipal y a la Ampliación de Viviendas Unifamiliares.
- d) Eliminase del inciso 4° de Artículo 9 la expresión “Asimismo,”
- e) Incorpórese en inciso 4° a continuación de expresión “estacionamientos” la expresión “de visitas”.
- f) Trasládese inciso 4° modificado a nuevo Artículo 5. De los Antejardines.
- g) Reemplazase en el inciso 5°, la expresión “Los proyectos” por lo siguiente “Los proyectos de densificación”.
- h) Eliminase en el inciso 5° la expresión “Aquellos proyectos de densificación“ a continuación de la expresión “áreas EAa, Eam y”.
- i) Eliminase en el inciso 5° la expresión “además” a continuación de la expresión “antejardines deberán”.
- j) Reemplazase en inciso 5° la expresión “áreas” por “zonas”.

- k) Trasládase el inciso 5° modificado, del Artículo 9 vigente al nuevo “Artículo 26. Condiciones de Accesibilidad en los Antejardines”.

1.18. *Reemplázase el texto del Artículo 9 por el siguiente “Artículo 9. Profundidad Máxima Sistema de Agrupamiento Continuo”, en Capítulo II Normas de Aplicación General, cuyo contenido se traslada desde inciso segundo de Artículo 16, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 9. Profundidad Máxima de Agrupamiento Continuo.

En las zonas en que se establece agrupamiento continuo, EAa+cm, EAa+ca y proyectos acogidos a la tabla B de la zona E-e1, la profundidad del cuerpo continuo será equivalente como máximo al 40% del deslinde común, aplicado desde la línea de edificación de la edificación continua.”.

1.19. *Modifícase Artículo 10 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 2. Normas Generales sobre Loteamiento y Urbanizaciones en el siguiente sentido:*

- a) Elimínase del inciso único de Artículo 10 la siguiente expresión “y todo proyecto” a continuación de expresión “Los proyectos de densificación”.
- b) Trasládase inciso único modificado del Artículo 10 a inciso cuarto del nuevo Artículo 29. Condición de Desarrollo de Obras en Espacio Público.

1.20. *Reemplázase el Artículo 10 por el siguiente “Artículo 10. De los Cuerpos Salientes o Volados”, del Capítulo II Normas de Aplicación General, cuyo contenido se traslada desde el Artículo 18 modificado e inciso tercero de Artículo 15, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 10. De los Cuerpos Salientes o Volados.

Sobre el terreno correspondiente a antejardines que tengan a lo menos 5,0 m, podrán sobresalir hasta 2,0 m del plano de fachada, volados abiertos por tres lados, destinados exclusivamente a jardineras y terrazas, las cuales podrán situarse a partir del segundo piso. En los pisos 1° y 2° de proyectos de equipamiento, dichos elementos no podrán sobresalir de la línea de edificación. Estos volados no podrán cerrarse total o parcialmente. Las escaleras y zonas verticales de seguridad definidas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones no podrán sobresalir del plano de fachada sobre el antejardín.

En caso de viviendas unifamiliares se admitirán en volado sobre el antejardín ventanas tipo bow-window que no constituyan superficie edificada, incluido el primer piso.

En proyectos de equipamiento podrán sobresalir hasta 1 m elementos exteriores de fachadas tipo celosías o “doble piel”, siempre que no generen superficie edificada y se cumplan los distanciamientos mínimos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En caso que estos proyectos contemplen construcción continua los citados elementos solo podrán sobresalir a partir del tercer piso.”.

1.21. *Modifícase Artículo 10 bis del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 2. Normas Generales sobre Loteamientos y Urbanizaciones en el siguiente sentido:*

- a) Trasládase inciso único del Artículo 10 bis a inciso primero de nuevo Artículo 28. Condición de Desarrollo de Cableado Subterráneo.
- b) Elimínase “Artículo 10 bis” de la Ordenanza.

1.22. *Modifícase Artículo 11 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 2. Normas Generales sobre Loteamientos y Urbanizaciones en el siguiente sentido:*

- a) Trasládase el inciso único de Artículo 11 al inciso segundo de nuevo Artículo 29. Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público.

1.23. Reemplazase Artículo 11 por el siguiente: “**Artículo 11. De las Construcciones y Características del Espacio Público**”, en Capítulo II Normas de Aplicación General cuyo contenido del primer inciso se traslada desde Artículo 12 vigente y se agrega un segundo inciso que dispone:

“Tratándose de superficies a ceder para áreas verdes conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que se dispongan en sentido transversal con respecto al espacio público y que tengan sólo un frente hacia la vía pública, deberán cumplir con una proporción no superior a 1:3 entre frente y fondo.”.

Conforme a lo señalado, el “Artículo 11. De las Construcciones y Características del Espacio Público” queda de la siguiente manera:

“Artículo 11. De las Construcciones y Características del Espacio Público.

Si como resultado de la división del suelo en zonas residenciales, resulten áreas verdes de una superficie inferior a 1.000 m², estas deberán concentrarse en un solo paño. Si superaren dicha dimensión, al menos el 70% deberá concentrarse en un paño de una superficie mínima de 1.000 m², según lo indicado en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Tratándose de superficies a ceder para áreas verdes conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que se dispongan en sentido transversal con respecto al espacio público y que tengan sólo un frente hacia la vía pública, deberán cumplir con una proporción no superior a 1:3 entre frente y fondo.”

1.24. Modifícase Artículo 12 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 2.- Normas Generales sobre Loteamientos y Urbanizaciones en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en inciso primero de Artículo 12 vigente, la expresión “Para los efectos del artículo anterior” por la siguiente expresión “Para estos efectos”.
- b) Trasládase inciso 1º modificado, del artículo 12, al último inciso de nuevo Artículo 29. Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público.
- c) Trasládase el inciso segundo de Artículo 12 a inciso primero del nuevo Artículo 11 De las Construcciones y Características del Espacio Público.

1.25. Reemplazase Artículo 12 por el siguiente “**Artículo 12. Construcciones en Subterráneo**”, en Capítulo II Normas de Aplicación General, cuyo contenido se traslada desde el Artículo 25 vigente, quedando de la siguiente manera

“Artículo 12. Construcciones en Subterráneos.

Las construcciones de subterráneos se regirán por las siguientes normas:

- a) A partir de los deslindes de los terrenos, se deberán mantener franjas inexcavadas de al menos 1 m de ancho.
- b) Bajo la zona de antejardines correspondiente se dejará una faja de terreno inexcavada de al menos 2 m, inmediatamente a continuación de la línea oficial. Excluyendo de esta, la rampa de acceso a los estacionamientos subterráneos.
- c) En aquellos casos en que existan subterráneos en los deslindes de predios vecinos, se podrá construir adosados a éstos en la misma extensión de los existentes, exceptuándose el área bajo el antejardín.
- d) Excepcionalmente, cuando exista un proyecto que asegure la absorción de aguas lluvias al interior del terreno, el Director de Obras podrá permitir una redistribución de las áreas inexcavadas,

indicadas en las letras a) y b), en hasta el 40% de la superficie inexcavada de los deslindes y Línea Oficial.”

1.26. *Modificase Artículo 12 bis del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 2. Normas Generales sobre Loteamientos y Urbanizaciones en el siguiente sentido:*

- a) Trasládase el inciso único del Artículo 12 bis a inciso 2 de nuevo Artículo 28 Condición de Desarrollo de Cableado Subterráneo.
- b) Elimínase “Artículo 12 bis” de la Ordenanza.

1.27. *Elimínase expresión “3. NORMAS GENERALES SOBRE EDIFICACIÓN” a continuación de Artículo 12 bis.*

1.28. *Modificase Artículo 13 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3. Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:*

- a) Elimínase las siguientes expresiones del inciso primero del Artículo 13 vigente: “y medianeros”; “en el eje de cada deslinde”; “además”; “o de cerco vivo en un 40%”.
- b) Intercálese en el inciso primero después del punto seguido y a continuación de la expresión “Los cierros exteriores “ lo siguiente: “de sitios abandonados y eriazos”.
- c) Intercálese a continuación de expresión “deberán ser transparentes” lo siguiente: “en un 70%”.
- d) Elimínase de inciso segundo de Artículo 13 vigente la frase “fijadas por el respectivo plano de loteo”.
- e) Trasládase inciso 1 y 2 modificado de Artículo 13 vigente a nuevo Artículo 6. De los Cierros y Ochavos.

1.29. *Reemplázase el Artículo 13 por el siguiente “Artículo 13 De la Publicidad”, en Capítulo II Normas de Aplicación General, cuyo contenido se traslada desde inciso primero de Artículo 31 vigente quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 13. De la Publicidad.

Toda expresión espacial y publicitaria de las actividades permitidas quedará condicionada al cumplimiento de la Ordenanza que sobre la materia dicte la Municipalidad en uso de las facultades otorgadas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”

1.30. *Modificase Artículo 14 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3. Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:*

- a) Reemplázase en el inciso único del Artículo 14 la expresión “áreas de Edificación” por la siguiente expresión “zonas de Edificación”.
- b) Trasládase inciso único modificado de Artículo 14 a nuevo Artículo 7. Sistemas de Agrupamiento y Adosamiento.

1.31. *Reemplázase Artículo 14 por el siguiente “Artículo 14. De los Terminales de Locomoción Colectiva Urbana”, en nuevo Capítulo II Normas de Aplicación General, cuyo contenido se traslada de Artículo 33 modificado, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 14. De los Terminales de Locomoción Colectiva Urbana.

Los Terminales de Locomoción Colectiva Urbana, sólo podrán localizarse en las zonas que contemplen dicho destino en el Capítulo VI de la presente Ordenanza. Salvo lo dispuesto en el Capítulo 13 Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”

1.32. *Incorporase a continuación de nuevo Artículo 14. De los Terminales de Locomoción Colectiva Urbana, la siguiente expresión:*

“CAPÍTULO III NORMAS GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTOS.”

1.33. *Modifícase Artículo 15 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3. Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en inciso 1° la expresión “áreas” por “zonas”.
- b) Trasládase inciso 1° modificado, al nuevo Artículo 8. Alturas Máximas de Edificación.
- c) Reemplazase en el inciso segundo la frase “sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior” por la expresión “Para asegurar el asoleamiento de las edificaciones, en los proyectos de densificación,”
- d) Trasládase el inciso segundo modificado del Artículo 15 vigente al nuevo Artículo 32 Condición de Asoleamiento inciso primero.
- e) Elimínase en inciso tercero de Artículo 15 vigente expresión “Asimismo,”.
- f) Trasládase el inciso tercero modificado de Artículo 15, a inciso tercero de nuevo Artículo 10. De los Cuerpos Salientes o Volados.

1.34. *Reemplázase Artículo 15 por el siguiente “Artículo 15. Dotación Mínima de Estacionamientos”, en nuevo Capítulo III Normas Generales sobre Estacionamientos” cuyos contenidos se trasladan desde Artículo 32:*

“Artículo 15. Dotación Mínima de Estacionamientos.

Los estacionamientos se regirán, en general, por lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y de acuerdo a las normas y estándares establecidas por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Deberán cumplir, además, con las condiciones que se establecen en este artículo:

- 1.- En el tipo de uso de suelo residencial, las edificaciones cuyo destino son viviendas, deberán disponer de estacionamientos conforme a la siguiente tabla:
 - Uno por vivienda de menos de 70 m² útiles.
 - Uno y medio por vivienda de 70 hasta menos de 110 m² útiles.
 - Dos por vivienda de 110 hasta menos de 140 m² útiles
 - Dos y medio por vivienda de 140 hasta menos de 180 m² útiles
 - Tres por vivienda de 180 m² útiles o mayores.
- 2.- Los destinos de equipamiento se regirán por los estándares fijados en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, con las siguientes excepciones:
 - a) Clase Comercio: 1 estacionamiento cada 25 m² útiles.
 - b) Clase Educación, Actividad Educación Superior: 1 estacionamiento cada 3 alumnos.
 - c) Clase servicios: 1 estacionamiento cada 30 m² útiles.
- 3.- Las edificaciones del tipo de uso de suelo equipamiento de la clase culto y cultura deberán cumplir los siguientes estándares:
 - a) Cultura: Salas de reunión, conferencias y salas de exposición para demostración o venta de artículos o servicios, 1 cada 30 m².

Galerías de arte, 1 cada 50 m².

- b) Culto: Equipamiento de Culto de todas las escalas: Los recintos destinados a la celebración del culto y sus servicios y oficinas anexas, deberán disponer de 1 estacionamiento por cada 40 m² útiles, con un mínimo de tres estacionamientos.”

1.35. *Incorporase a continuación de Artículo 15. Dotación Mínima de Estacionamientos lo siguiente:*

“CAPÍTULO IV DE LOS INCENTIVOS DE NORMAS URBANÍSTICAS“

1.36. *Modificase el Artículo 16 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3.- Normas Generales sobre Edificación, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el inciso primero la expresión “normas del artículo anterior” por “antes señaladas”.
- b) Trasládase el inciso primero modificado del Artículo 16 al nuevo Artículo 32 Condición de Asoleamiento, inciso segundo.
- c) Reemplazase en inciso segundo de Artículo 16 las siguientes expresiones: “áreas” por “zonas” y expresión “del área” por “de la zona”.
- d) Trasládase inciso segundo modificado del Artículo 16 al nuevo Artículo 9. Profundidad Máxima Sistema de Agrupamiento Continuo.
- e) Trasládase inciso tercero de Artículo 16 a inciso cuarto de nuevo Artículo 25. Condición de Destinar un Porcentaje de Área Libre con Cobertura Vegetal.
- f) Modificase el inciso cuarto de acuerdo a lo siguiente: la expresión “áreas” por “zonas” y el texto “no se contabilizará para efectos de calcular el coeficiente de constructibilidad y la ocupación de suelo” por lo siguiente “los coeficientes de constructibilidad y ocupación de suelo se incrementarán en la medida suficiente y se adicionarán sobre aquellos autorizados en la zona en la que se emplaza el proyecto.”
- g) Trasládase el inciso cuarto modificado al nuevo Artículo 23. Incentivo al Agrupamiento de Edificación Continua.

1.37. *Remplazase Artículo 16 por el siguiente: “Artículo 16. Proyectos de Densificación”, del Capítulo IV De los Incentivos de Normas Urbanísticas,*

“Artículo 16. Proyectos de Densificación.

Todo proyecto que opte a alguno de los incentivos de normas urbanísticas del presente capítulo o a los incentivos definidos en las tablas de densificación establecidas en el artículo 38 para cada zona, subzona o sector, se denominarán proyectos de densificación y le serán aplicables las condiciones establecidas en el Capítulo V de la presente ordenanza. “.

1.38. *Modificase Artículo 17 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3.- Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en inciso único de Artículo 17 las siguientes expresiones: “áreas” por “zonas” y expresión “del área” por “de la zona”.
- b) Elimínase del inciso único de Artículo 17 la frase “Sobre este piso retirado solo se permitirán salas de máquinas, ductos, o cualquier otra construcción para sustentar instalaciones, siempre y cuando estas estén incorporadas a la arquitectura del proyecto”.
- c) Incorporase al final del inciso único lo siguiente “Sobre este piso retirado sólo se permitirá el piso mecánico”.

- d) Trasládase inciso único modificado de Artículo 17 a nuevo Artículo 22. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo, Incremento de Altura Máxima.

1.39. Reemplázase Artículo 17 por el siguiente **“Artículo 17. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo, por Incremento de la Superficie Predial Mínima”**, del Capítulo IV De los Incentivos de Normas Urbanísticas, cuyo contenido se traslada desde Artículo 20, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 17. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo por Incremento de la Superficie Predial Mínima

Aquellos terrenos cuya superficie bruta corresponda a dos o más veces la superficie de subdivisión predial mínima fijada para los proyectos de densificación en las diferentes zonas, subzona y sector de edificación y que no hagan uso de los beneficios que otorga el artículo 63 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, podrán aumentar su coeficiente de constructibilidad en hasta un 30%. Sin embargo este beneficio no podrá acumularse a aquél que deriva de la calificación de un proyecto como Conjunto Armónico.”.

1.40. Modifícase Artículo 18 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3.- Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:

- a) Intercalase en inciso primero de Artículo 18, a continuación de expresión “a partir del segundo piso” lo siguiente: “en los pisos 1° y 2° de proyectos de equipamiento, dichos elementos no podrán sobresalir de la línea de edificación” cuyo contenido se traslada desde el inciso segundo modificado de Artículo 18.
- b) Elimínase en inciso segundo la frase “Asimismo, también podrán sobresalir los elementos exteriores de fachada a que se refiere el Artículo 15 en la medida establecida en mismo artículo, salvo”.
- c) Elimínase en inciso segundo del Artículo 18, a continuación de expresión “proyectos de equipamiento” la expresión “en los que”.
- d) Trasládase incisos primero y segundo modificados e inciso tercero de Artículo 18 vigente a nuevo “Artículo 10 De los Cuerpos Salientes o Volados”.

1.41. Reemplázase Artículo 18 por el siguiente: **“Artículo 18. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo para la Vivienda Colectiva en Altura”**, del Capítulo IV De los Incentivos de Normas Urbanísticas, cuyos contenidos se trasladan desde incisos duodécimo y décimo cuarto respectivamente del Artículo 38, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 18 Incentivo al Uso Eficiente del Suelo para la Vivienda Colectiva en Altura.

En la zona de edificación E-Ab4' los proyectos de densificación que se acojan a la altura máxima de la tabla C) y sean destinados en su totalidad a vivienda colectiva, podrán concentrar densidades en el porcentaje necesario hasta alcanzar en algún sector del predio la densidad máxima de 240 hab/ha siempre y cuando en todo el predio se mantenga una densidad promedio de 120 hab/ha.

En todas las Zonas de Edificación Alta en que se establecen densidades máximas, los proyectos de más de 3 pisos de altura, podrán superar estas densidades establecidas en las tablas correspondientes en hasta un 30%, siempre y cuando consideren para la totalidad del proyecto un estándar de estacionamiento de 1 cada 30 m² de superficie útil destinado a vivienda.”.

1.42. Modifícase Artículo 19 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3. Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:

- a) Derógase texto del Artículo 19.

- 1.43. Reemplazase Artículo 19 por el siguiente: “**Artículo 19. Incentivo por Cableado Subterráneo.**”, del Capítulo IV De los Incentivos de Normas Urbanísticas, cuyo contenido se traslada desde inciso primero modificado del Artículo 38, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 19. Incentivo por Cableado Subterráneo.

Los proyectos de densificación emplazados en zonas de edificación alta con o sin continuidad, aislada media y las zonas E-Ab4 y E-Ab4’ que incluya el tendido subterráneo de todo el cableado aéreo cualquiera sea su naturaleza en todos sus frentes, podrán incrementar el coeficiente de constructibilidad hasta en un 10%. En todo caso el propietario podrá optar al incremento de constructibilidad antes señalado ejecutando un cableado subterráneo equivalente, de al menos 30 m lineales, en otra ubicación definida por la Dirección de Obras Municipales o aportando a la Municipalidad el costo del mismo mediante convenios de carácter general. Lo anterior será también aplicable en caso de proyectos cuyo frente ya cuenta con cableado subterráneo.”

- 1.44. Modificase Artículo 20 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3.- Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en el inciso único de Artículo 20 la expresión “áreas” por “zonas”.
- b) Trasládase el inciso único del Artículo 20 al nuevo Artículo 17. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo por Incremento de la Superficie Predial Mínima.

- 1.45. Reemplazase Artículo 20 por el siguiente: “**Artículo 20. Incentivo al Desarrollo de Proyectos Comunitarios o con Subsidio Estatal o Municipal y a la Ampliación de Viviendas Unifamiliares**”, del Capítulo IV De los Incentivos de Normas Urbanísticas, cuyo contenido se traslada desde inciso tercero modificado del Artículo 38 e inciso segundo modificado del Artículo 9 respectivamente, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 20. Incentivo al Desarrollo de Proyectos Comunitarios o con Subsidio Estatal o Municipal y a la Ampliación de Viviendas Unifamiliares.

Los proyectos de servicios municipales con destino equipamiento de la clase salud, social, educación, o recreacional deportivo, podrán adicionar hasta un 0,3 a los coeficientes señalados en las tablas de densificación; lo mismo para los proyectos de viviendas sociales o sus ampliaciones.

Los proyectos con subsidio estatal o municipal de viviendas y de equipamiento así como sus ampliaciones, no le será exigible antejardín mínimo. Asimismo, los proyectos de reparaciones, alteraciones, obras menores y ampliaciones de viviendas unifamiliares, podrán excepcionalmente eximirse del cumplimiento del antejardín mínimo fijado por la zona, subzona o sector en la cual se emplace el proyecto, cuando éste sea inferior al que se fija para la respectiva zona, subzona o sector, en la medida que cumpla con el antejardín establecido en el plano de loteo y las demás normas urbanísticas de la zona, subzona o sector. Dicha excepción no aplica, sobre aquellas propiedades afectas a utilidad pública, las que se registrarán por los antejardines que se establecen para cada zona, subzona o sector; ni, para las propiedades cuyo antejardín es superior al establecido para la respectiva zona, subzona o sector, las que deberán mantener el antejardín establecido en el plano de loteo.

Para la aplicación de las excepciones indicadas en el inciso precedente, los cierros deberán ser transparente o de cerco vivo en un 40% de su longitud como mínimo.”

- 1.46. Modificase Artículo 21 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3. Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en inciso único de Artículo 21 la expresión “áreas” por “zonas”.
- b) Trasládase el inciso único modificado del Artículo 21 al inciso segundo de nuevo Artículo 25 Condición de Destinar un Porcentaje de Área Libre con Cobertura Vegetal.

- 1.47. Reemplazase Artículo 21 por el siguiente: **“Artículo 21. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo en Predio entre Edificaciones de Mayor Altura y Densidad”**, del Capítulo IV De los Incentivos de Normas Urbanísticas, cuyo contenido se traslada desde inciso décimo quinto del Artículo 38, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 21. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo en Predio entre Edificaciones de Mayor Altura y Densidad.

Aquellos predios existentes con anterioridad al 13 de junio de 1995 y que no sean producto de una fusión predial, localizados en zonas de densidad baja y aquellos que enfrentan zonas de densidad media del territorio comunal y que se encuentren entre dos predios en que existan edificaciones de mayor altura y mayor densidad a la actualmente permitida, podrán optar a las mismas condiciones de edificación de los terrenos adyacentes. Sin embargo, les será aplicable un distanciamiento mínimo de 8 m. para las zonas E-Ab y de 5 m para los que enfrenten zonas E-Am, y las exigencias de estacionamientos y área libre que correspondan al uso y zona de edificación en que se emplaza.”

- 1.48. Modificase Artículo 22 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3. Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:

a) Derogase el texto del Artículo 22.

- 1.49. Reemplazase el texto derogado del Artículo 22 por el siguiente: **“Artículo 22. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo, Incremento de Altura Máxima”**, del Capítulo IV Incentivos de Normas Urbanísticas, cuyo contenido se traslada desde el inciso único modificado del Artículo 17, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 22. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo, Incremento de Altura Máxima.

Sin perjuicio de las normas de altura máxima aplicables para los proyectos de densificación reglamentados en las diferentes zonas, subzonas o sectores de edificación alta y media, se permitirá sobre dichas alturas máximas la construcción de un piso retirado habitable, de hasta 4,0 m de altura, conformado por planos verticales de fachada, inscrito dentro de la rasante respectiva de la zona, subzona o sector en que se emplaza y cuya superficie construida será equivalente como máximo a un 65% de la superficie de la planta inmediatamente inferior. El piso retirado no se contabilizará como parte de la altura total de la edificación. Sobre este piso retirado solo se permitirá el piso mecánico.”

- 1.50. Modificase Artículo 23 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3. Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:

a) Incorporase en el Artículo 23 a continuación de la expresión “que enfrenta la edificación” lo siguiente “, este desnivel deberá salvarse mediante rampas o planos inclinados de tal manera de asegurar la accesibilidad universal a los proyectos de densificación.”.

b) Trasládase párrafo único modificado del Artículo 23 a nuevo Artículo 30. Condición de Accesibilidad Vial y Peatonal, inciso primero.

- 1.51. Reemplazase Artículo 23 por el siguiente **“Artículo 23. Incentivo al Agrupamiento de Edificación Continua”**, del Capítulo IV De los Incentivos de Normas Urbanísticas, cuyo contenido se traslada desde el inciso cuarto modificado del Artículo 16, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 23. Incentivo al Agrupamiento de Edificación Continua.

En los proyectos que se acojan a las condiciones de edificación continua, en las zonas, subzonas y sectores E-Aa+cm, E-Aa+ca y E-e1, para efectos de la construcción del cuerpo continuo, los coeficientes de constructibilidad y ocupación de suelo se incrementarán en la medida suficiente y se adicionarán sobre

aquellos autorizados en la zona, subzona o sector en la que se emplaza el proyecto. La ejecución de dicho agrupamiento no permitirá aumentar la altura máxima establecida para la zona, subzona o sector de edificación en que se emplaza.”.

- 1.52. *Incorporese a continuación de nuevo Artículo 23 Incentivo al Agrupamiento de Edificación Continua lo siguiente:*

“CAPÍTULO V

DE LAS CONDICIONES PARA APLICAR LOS INCENTIVOS DE NORMAS URBANÍSTICAS EN PROYECTOS DE DENSIFICACIÓN”

- 1.53. *Modifícase el Artículo 24 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3.- Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el inciso único del Artículo 24 la expresión “En aquellos predios en” por la siguiente “Los proyectos de densificación emplazados en predios” y la expresión “áreas” por “zonas”.
- b) Trasládase el inciso único modificado del Artículo 24 a nuevo “Artículo 31. Condición de Distanciamientos y Rasantes Mínimos Aplicables Entre Zonas”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación.

- 1.54. *Reemplazase Artículo 24 por el siguiente:*

“Artículo 24. Exigencia de Condiciones para los Proyectos de Densificación.

Todo proyecto de densificación, es decir aquel que opte a algún incentivo establecido en el capítulo IV y/o a las tablas de densificación establecidas en el artículo 38, según las zonas, subzonas o sectores de la presente ordenanza, deberá cumplir con las condiciones que se señalan en el presente capítulo.”.

- 1.55. *Modifícase Artículo 25 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3. Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:*

- a) Trasládase el inciso único del Artículo 25 al nuevo Artículo 12. Construcciones en Subterráneos.

- 1.56. *Reemplazase el Artículo 25 por el siguiente “Artículo 25. Condición de Destinar un Porcentaje de Área Libre con Cobertura Vegetal”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyos contenidos se trasladan desde el Artículo 7 modificado, del inciso único modificado del Artículo 21 y del inciso tercero de Artículo 16 respectivamente, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 25. Condición de destinar un porcentaje de área libre con cobertura vegetal.

Los proyectos de densificación deberán cumplir con un mínimo de metros cuadrados destinados a área libre con cobertura vegetal de al menos una profundidad de 0,40 m. Para calcular el mínimo de superficie se aplicará un coeficiente de área libre según la zona en que se emplace el proyecto correspondiente al número que multiplicado por la superficie total del predio, descontadas de esta última las áreas declaradas de utilidad pública, determinará la superficie de área libre.

Al menos una superficie equivalente a 60% de estas áreas debe construirse como jardín y cumplir con la condición de capa de tierra vegetal indicada según la zona, subzona o sector.

Los proyectos en zonas, subzonas o sectores de edificación E-Aa, E-Am o Especiales, que destinen espacios privados a nivel de terreno natural para circulación peatonal, tales como: galerías, pasajes, portales, jardines y terrazas cubiertas, contabilizarán estas superficies para cumplir con la exigencia de área libre establecida en las tablas de densificación del Artículo 38 de la presente Ordenanza.

En los proyectos que consulten agrupamiento continuo el área libre requerida podrá desarrollarse en un nivel distinto al de primer piso.”

1.57. *Modificase Artículo 26 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3. Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:*

- a) Deróguese el texto del Artículo 26.

1.58. *Reemplazase el texto derogado de Artículo 26 por el siguiente “Artículo 26. Condiciones de Accesibilidad en los Antejardines.”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyo contenido se traslada desde el inciso quinto modificado del Artículo 9, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 26. Condiciones de Accesibilidad en los Antejardines.

Los proyectos de densificación que se emplacen en zonas, subzonas o sectores E-Aa, E-Am y en las zonas E-Ab4 y E-Ab4’, respecto de los antejardines deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Aquellos terrenos con pendiente promedio inferior al 10%, pertenecientes a las zonas, subzonas o sectores E-Aa o E-Am, deberán dar una solución tal a los niveles del antejardín, que en ningún punto se produzca una diferencia de nivel mayor a 0,60 m entre el antejardín y la acera que enfrenta.
- b) No contemplar la ventilación de los pisos subterráneos, cámaras o instalaciones, sobre el nivel natural del terreno. El ducto de evacuación de gases de los grupos electrógenos no podrá situarse en el antejardín. Se exceptúan de lo anterior los conjuntos de viviendas o equipamientos con subsidio estatal o municipal.”

1.59. *Modificase Artículo 27 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 3 Normas Generales sobre Edificación en el siguiente sentido:*

- a) Elimínase en el inciso primero del Artículo 27, la expresión “Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago”.
- b) Reemplázase en el inciso tercero la expresión “Propiedad Horizontal” por la siguiente expresión “Copropiedad Inmobiliaria”.
- c) Elimínase en el inciso cuarto la siguiente expresión “Sin perjuicio de lo establecido en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago,”.
- d) Elimínase en el inciso quinto la expresión “Con todo,”
- e) Trásladase incisos primero, segundo, cuarto y quinto modificados, del Artículo 27 a nuevo “Artículo 37. Condición de Ocupación del Suelo en Predio con Pendientes.”

1.60. *Reemplázase Artículo 27 por el siguiente:*

“Artículo 27. Condición de Transparencia de los Cierros Exteriores.

Los cierros exteriores de los proyectos de densificación tendrán una altura máxima de 2.5 m medidos en el plano paralelo al suelo natural hacia el espacio público. Los cierros exteriores además, deberán ser transparentes o de cerco vivo en un 40% de su longitud como mínimo.”.

- 1.61. *Elimínese la expresión “4. NORMAS GENERALES SOBRE USO DEL SUELO” a continuación de Artículo 27.*
- 1.62. *Modifícase Artículo 28 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 4 Normas Generales Sobre Uso de Suelo, en el siguiente sentido:*
- a) Deróguese el texto del Artículo 28.
- 1.63. *Remplazase el texto derogado del Artículo 28 por el siguiente: “Artículo 28 Condición de Desarrollo de Cableado Subterráneo”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyos contenidos se trasladan desde Artículo 10 bis y 12 bis respectivamente, quedando de la siguiente manera:*

”Artículo 28 Condición de Desarrollo de Cableado Subterráneo.

En conformidad al Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2125, de 10 de septiembre de 1998, los proyectos de densificación deberán efectuar las acometidas o conexiones de cables con el tendido aéreo existente en el espacio público de forma subterránea hasta el poste respectivo. Asimismo, los transformadores, interruptores y demás elementos conexos también deberán instalarse de forma subterránea.

En todo nuevo proyecto de loteo o urbanización de más de 0,5 hectáreas las líneas de distribución eléctrica deberán ser canalizadas en ductos subterráneos, en conformidad al Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2125, de 10 de septiembre de 1998.”.

- 1.64. *Modifícase el Artículo 29 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 4. Normas Generales Sobre Uso del Suelo en el siguiente sentido:*
- a) Deróguese el texto del Artículo 29.
- 1.65. *Remplazase el texto derogado del Artículo 29 por el siguiente: “Artículo 29. Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyos contenidos se trasladan desde el párrafo existente a continuación de Tabla A) de numerales 4, 5 y 6 modificados del Artículo 38; del Artículo 11; del inciso primero del Artículo 12 y del Artículo 10 respectivamente, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 29 Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público.

Los proyectos de viviendas y los equipamientos que se emplacen en el zona E-Ab4 podrán optar a la densificación de acuerdo a la tabla B), los proyectos de viviendas y los equipamientos que se emplacen en el zona E-Ab4’ podrán optar a la densificación de acuerdo a la tabla B) o C), Sub zona E-Am1-A– Lo Fontecilla Edificación Aislada Media N° 1-A, siempre que se cumplan lo siguiente:

- a) Concurrir al financiamiento proporcional de las obras establecidas en el artículo 39 de la presente Ordenanza conforme al Estudio de Factibilidad de Densificación realizado por la Municipalidad, aprobado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 3684, de 2006, complementado por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2483, de 2009.
- b) Estar ejecutadas parcial o totalmente las obras que dan factibilidad de urbanización y de vialidad al área, conforme al artículo 39 de la presente Ordenanza y al citado Decreto Alcaldicio.

Los proyectos de urbanización asociados a proyectos de densificación sólo podrán desarrollarse en aquellas áreas en que las obras de urbanización del respectivo proyecto y las de vialidad, aguas lluvias, defensas y servicios sean suficientes o que el proyecto incluya las obras o aportes que resuelvan las insuficiencias, conforme lo señalado en las respectivas tablas de los artículos 38 y 39.

Para estos efectos, se entenderán insuficientes obras tales como: pavimentos existentes cuya vida útil se encuentre sobrepasada, debidamente calificados por la autoridad competente y, las obras de urbanización en las áreas en que aún no se ha materializado la vialidad y sus ensanches, debidamente conectada a las vías de servicio, colectoras, troncales o expresas de la red vial estructurante de la Comuna, establecidas en el Capítulo VII; las obras de captación y aducción de aguas lluvias que no recogen la capacidad necesaria o que no están conectadas a colectores que las lleven a la red general; las redes de agua potable y alcantarillado que no cuentan con factibilidad de las empresas de servicio y las obras de defensa de cauces naturales que no hayan sido construidas de acuerdo a proyectos informados o aprobados por los organismos de utilidad pública competentes.

Los proyectos de densificación que consideren modificar elementos del espacio público que enfrentan tales como, veredas, rebajes de solera, árboles, luminarias, postes, mobiliario urbano o similares, deberán presentar a la Dirección de Obras Municipales para su aprobación, antes de la recepción definitiva de la edificación, un plano que grafique la situación actual y propuesta.”

1.66. Modifícase el Artículo 30 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 4. Normas Generales sobre Uso del Suelo en el siguiente sentido:

- a) Modifícase en el Artículo 30, inciso primero, reemplazando la expresión “cuando” por la frase “Asimismo, todo proyecto de densificación que se emplace en” y elimínense la expresión “principales” y “se exceptúan aquellos proyectos que justifiquen técnicamente, por un estudio de tránsito, la conveniencia de redistribuir accesos.”
- b) Trasládase el inciso segundo del Artículo 30 al inciso tercero del nuevo Artículo 30.
- c) Reemplázase en el inciso tercero del Artículo 30 la expresión “áreas” por “zonas”.
- d) Trasládase el inciso tercero modificado del Artículo 30 al nuevo Artículo 31. Condición de Distanciamientos y Rasantes Mínimos Aplicable Entre Zonas.

1.67. Reemplázase Artículo 30 por el siguiente “Artículo 30. Condición de Accesibilidad Vial y Peatonal”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyo contenido se traslada desde el Artículo 23 modificado, el Artículo 30, el inciso primero modificado e inciso segundo y Artículo 31, inciso segundo modificado, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 30. Condición de Accesibilidad Vial y Peatonal.

En los proyectos de densificación, emplazados en terrenos con pendiente promedio inferior al 10%, el nivel de piso terminado del primer piso no podrá situarse a una diferencia superior a 0,60 m respecto del nivel natural del terreno o del nivel medio de la vereda que enfrenta la edificación, este desnivel deberá salvarse mediante rampas o planos inclinados de tal manera de asegurar la accesibilidad universal a los proyectos de densificación.

Asimismo, todo proyecto de densificación que se emplace en un predio que enfrente dos calles de distinto ancho y opte por el uso de suelo no residencial que le permita solo una de las calles, deberá tener todos sus accesos peatonales y vehiculares, solo por la calle que le permita dicho destino.

Ninguna fusión de predios permitirá extender el uso del suelo a otra zona, subzona o sector en mayor medida que la establecida en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. En ningún caso un destino adquirido mediante cambio de destino podrá aplicarse a un predio distinto que el aprobado en el cambio de destino.

En todo proyecto de densificación destinado a equipamiento se deberá resguardar que el impacto de las actividades complementarias derivadas de su funcionamiento tales como, operación de carga y descarga de pasajeros y mercaderías, andenes, estacionamiento de buses y camiones, patios de basura y acopio de

materiales u otras similares, no podrán ocupar los Bienes Nacionales de Uso Público correspondiente a veredas, paseos y platabandas, ni las áreas privadas correspondiente a antejardines.”

1.68. *Modifícase Artículo 31 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 4. Normas Generales sobre Uso del Suelo en el siguiente sentido:*

- a) Trasládase el inciso primero del Artículo 31 al nuevo Artículo 13. De la Publicidad.
- b) Modifícase el inciso segundo de Artículo 31 incorporando después de la expresión “proyecto” la siguiente expresión “de densificación” y trasladase al nuevo Artículo 30, inciso cuarto.

1.69. *Reemplázase Artículo 31 por el siguiente: “Artículo 31. Distanciamientos y Rasantes Mínimos Aplicables Entre Zonas”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyo contenido se traslada desde el inciso único modificado del Artículo 24 y del Artículo 30, inciso tercero modificado, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 31. Distanciamientos y Rasantes Mínimos Aplicables Entre Zonas.

Los proyectos de densificación emplazados en predios en cuyos deslindes concurren zonas de Edificación Media o Alta con zonas de Edificación Baja o Especial, sin perjuicio de lo que establecen las tablas de densificación del Artículo 38 de la presente Ordenanza, se aplicará lo siguiente:

- a) La rasante más restrictiva que corresponda a ambas zonas.
- b) Un distanciamiento mínimo diferenciado, para aquellas edificaciones nuevas en zonas de Edificación Media y Alta, que colinden con zonas de edificación Baja o Especial.

En deslindes de proyectos de densificación con zonas de densidad baja deberá considerarse una franja inexcavada de 2,0 m para el primer nivel subterráneo, distancia que se incrementará en 1,0 m adicional por cada nivel subterráneo adicional.”

1.70. *Elimínase expresión “5. NORMAS GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTOS” a continuación de Artículo 31.*

1.71. *Modifícase el Artículo 32 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 5. Normas Generales sobre Estacionamientos, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplázase en el numeral 1 del Artículo 32 la palabra “Las” por la siguiente frase “En el tipo de uso de suelo residencial, la edificaciones cuyo destino son”
- b) Agregase en el inciso segundo del Artículo 32, en el numeral 2, a continuación de literal b), un literal c) que dispone lo siguiente:
“c) Clase Servicios: 1 estacionamiento cada 30 m² útiles “.
- c) Trasládase el inciso primero y segundo modificado del Artículo 32 a nuevo Artículo 15. Dotación Mínima de Estacionamientos.
- d) Elimínase los numerales 6.- y 11.- del inciso segundo del Artículo 32.
- e) Elimínase del numeral 8.- del inciso segundo de Artículo 32 la expresión “conforme al artículo 10.”
- f) Reemplázase en el numeral 10 del Artículo 32 la expresión “Áreas” por “Zonas” y eliminase la frase “Se exceptúan los proyectos que se emplacen en vías estructurantes, intersecciones jerárquicas de la malla vial comunal o aquellos que justifiquen técnicamente por un estudio de tránsito la conveniencia de redistribuir sus accesos.”.

- g) Trasládase los numerales 4.-, 5.-, 7.-, 8.- modificado, 9.- y 10.- modificado, del inciso segundo del Artículo 32 a nuevo “Artículo 35. Condiciones Especiales para los Estacionamiento en Proyectos de Densificación”, reemplazándose numerales 4.-, 5.-, 7.-, 8.-, 9.- y 10.- por los numerales 1., 2., 3., 4., 5. y 6. respectivamente.

1.72. Reemplázase Artículo 32 por el siguiente: “**Artículo 32. Condición de Asoleamiento**”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyo contenido se traslada desde el Artículo 15, inciso segundo, Artículo 16, inciso primero, Artículo 38, incisos cuarto y quinto modificados, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 32. Condición de Asoleamiento.

Para asegurar el asoleamiento de las edificaciones, en los proyectos de densificación, a partir del punto de encuentro entre el plano de altura máxima y la rasante respectiva del área de edificación, se bajarán o subirán planos verticales imaginarios que constituirán los planos de fachadas hacia todos los deslindes los cuales deberán respetar los distanciamientos mínimos estipulados, no pudiendo sobrepasar estos planos ningún elemento constructivo, con excepción de las jardineras, balcones abiertos por tres lados, y aquello expresamente señalados en la O.G.U.C., los que podrán sobresalir hasta 2,0 metros del plano de fachada en edificios de uso residencial.

Sin perjuicio de las disposiciones antes señaladas y aquellas que se establecen para el agrupamiento continuo, las edificaciones cuyos planos de fachada, incluyendo balcones o loggias, se distancien un mínimo de 8,0 metros podrán a partir de este distanciamiento realizar un retiro en cada plano de fachada hasta alcanzar la altura máxima.

En las zonas de edificación Alta, Media y Baja E-Ab2 y E-Ab3, los proyectos de construcción de una vivienda unifamiliar y las ampliaciones de viviendas existentes, podrán acogerse a las disposiciones de distanciamiento establecidas en el artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respetando la rasante del área de edificación correspondiente.

En las zonas de edificación Alta, Media y Baja E-Ab2 y E-Ab3, los proyectos de vivienda unifamiliar y ampliaciones de viviendas existentes en estas zonas, podrán acogerse a las disposiciones de distanciamiento establecidas en la Ordenanza General y rasante de 60°.”

1.73. Modifícase Artículo 33 del Capítulo III Definiciones y Normas Generales, numeral 5, Normas Generales Sobre Estacionamientos, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el inciso único del Artículo 33 la expresión “áreas” por “zonas”.
- b) Reemplázase en el inciso único del Artículo 33 la expresión “IV” por la siguiente expresión “VI”.
- c) Elimínase del inciso único del Artículo 33 la siguiente frase “Los terrenos definidos por la presente Ordenanza como Equipamientos Intercomunales y Comunes y cuyo destino sea comercial podrán disponer como uso de suelo complementario de terminales de locomoción colectiva urbana, en categoría A de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.”.
- d) Agregase en el inciso único del Artículo 33, a continuación de la expresión “en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.” lo siguiente “Salvo lo dispuesto en el Capítulo 13 Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”.
- e) Trasládase el inciso único modificado del Artículo 33 a nuevo artículo “Artículo 14. De los Terminales de Locomoción Colectiva Urbana.”.

- 1.74. *Reemplazase Artículo 33 por el siguiente: “Artículo 33. Condición de Conformación de Terreno Frente a Calle Ciega o Pasaje”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyo contenido se traslada desde Artículo 37 modificado, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 33. Condición de Conformación de Terreno Frente a Calle Ciega o Pasaje.

Para el uso eficiente del suelo urbano, en los predios que tengan frente a una calle ciega o a un pasaje público o privado, o a una servidumbre de tránsito, sólo se podrán desarrollar proyectos de densificación si se conforma un solo lote mediante la fusión de la totalidad de los lotes en dicha condición o de los que mantengan su uso residencial, y no les serán aplicables las limitaciones del numeral 2 del artículo 35 de la presente ordenanza.

Lo anterior no será aplicable a predios que no fueron originados en el mismo proyecto de loteo o subdivisión que originó el pasaje o calle ciega.”

- 1.75. *Eliminase a continuación del Artículo 33, la siguiente expresión:*
“CAPITULO IV
ZONIFICACIÓN Y NORMAS ESPECÍFICAS
1.- Ordenamiento Territorial y su Sectorización”

- 1.76. *Reemplazase Artículo 34 por el siguiente: “Artículo 34. Condición de Tamaño Predial Mínimo para Proyectos de Densificación.”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyos contenidos se trasladan desde el Artículo 38 incisos undécimo modificado, octavo modificado, noveno y décimo modificado; del Artículo 7; y, de los incisos sexto modificado y séptimo modificado del Artículo 38, respectivamente, en el orden indicado quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 34. Condición de Tamaño Predial Mínimo para Proyectos de Densificación.

Los proyectos de densificación deberán cumplir con un tamaño predial mínimo, correspondiente a la superficie de subdivisión predial mínima establecidas en las tablas de densificación, según la zona o subzona en que se emplace el proyecto, descontadas las áreas afectas a utilidad pública y podrá tener hasta un 5% menos, sin que por ello se altere el resto de las normas establecidas en la misma tabla.

En las distintas zonas de edificación que se establecen en esta Ordenanza, los proyectos que al constituir una nueva superficie predial para acogerse a densificación generen predios existentes remanentes de densificación, verán disminuido el coeficiente de constructibilidad que les sea aplicable en un 20%. Se exceptúan de lo anterior los casos en que el predio remanente no permite continuidad del volumen del nuevo proyecto de edificación con plantas de al menos 6 m de ancho debido a una medida insuficiente del deslinde común con el predio remanente.

A los proyectos con cambio de destino en predios existentes remanente de densificación no les serán exigibles estacionamientos.

Para todos los efectos también se considerará como predio remanente aquel que, teniendo una superficie mayor a la superficie de subdivisión predial mínima exigida en la respectiva tabla de densificación, presenta una morfología tal que al aplicar los parámetros de la tabla de densificación resultan plantas de menos de 6 m de ancho.

En el caso de predios existentes o fusionados, ubicados en zonas de edificación aislada alta y edificación aislada media definidas en esta ordenanza, que no cumple con la superficie de subdivisión predial mínima de las distintas tablas de densificación aplicables a las diferentes zonas, y no es susceptible de fusión, por cuanto los predios colindantes ya se encuentran densificados, deberán cumplir con las normas de edificación establecidas en las siguientes tablas:

TABLA A).- Para Predio Existente Remanente de Densificación, en Zonas de Edificación Alta o Media, con Uso del Suelo U-VO, U-V1, U-V2, U-V3, U-C1, U-C2.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
Según Zona, Subzona o Sector de Edificación	No aplica	2,0	No aplica	70 °	5 pisos con altura máxima de 17,5 m	5 m	4 m	O.G.U.C.-	No aplica

TABLA B).- Para Predio Existente Remanente de Densificación, en Zonas de Edificación Alta o Media con Uso del Suelo U-C1, U-C2.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
No aplica	No aplica	2,0	No aplica	70 °	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	5 m	O.G.U.C.	No se permite	No aplica

En zonas U-C1 y -C2, se permite aplicar indistintamente las tablas A) o B) aquí contenidas. En estas zonas comerciales, U-C1 y U-C2 que correspondan con zonas de edificación en que se permita la edificación continua, se permite aplicar las tablas A) o B) sobre la altura máxima de la edificación continua.”

1.77. *Modificase el Artículo 35 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 1.- Ordenamiento Territorial y su Sectorización, en el siguiente sentido:*

- Reemplazase en el Artículo 35 vigente las siguientes expresiones: “áreas” por “zonas” y expresión “Plano MPRCLC-2010” por “Plano MPRCLC-2020”.
- Trasládase el inciso único modificado del Artículo 35 al nuevo Artículo 4. Límites de Zonas, Subzonas y Sectores según Planos.

1.78. *Reemplazase Artículo 35 por el siguiente “Artículo 35. Condiciones Especiales para los Estacionamientos en Proyectos de Densificación”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyos contenidos se trasladan desde los numerales 4.-, 5.-, 7.-, 8.- modificado ,9.- y 10.- del Artículo 32, pasando a ser los numerales 1., 2., 3., 4., 5. y 6. respectivamente de nuevo Artículo 35, quedando de la siguiente manera:*

“Artículo 35. Condiciones Especiales para los Estacionamientos en Proyectos de Densificación.

- Los estacionamientos deberán desarrollarse en un plano horizontal, aceptándose una pendiente máxima de 10%. Cada estacionamiento deberá tener libre ingreso y salida.
- Los proyectos que generen 10 o más unidades de estacionamientos, no podrán considerar accesos vehiculares por vías públicas de un ancho inferior a 10 m. Asimismo, no se autorizará el acceso vehicular por calles en fondo de saco a los estacionamientos generados por edificaciones de vivienda colectiva de 4 o más pisos de altura.
- En los edificios de instituciones de salud, previsión o consultas médicas, bancos y otros locales con afluencia de público, se exigirá un 20% adicional de estacionamientos calculado sobre el total de

estacionamientos exigibles, los cuales no podrán asignarse y deberán mantenerse disponibles para el uso del público. Estos estacionamientos adicionales deberán tener fácil acceso desde la vía pública y, en forma excepcional, de éstos sólo aquellos destinados a personas con movilidad reducida, podrán ubicarse ocupando hasta un 30% de la superficie de antejardín. Para la superficie de estos estacionamientos sólo podrá utilizarse pavimentos permeables.

4. Los accesos y salidas de los estacionamientos deberán consultar un tramo horizontal dentro del predio de un largo no inferior a 5 metros y no podrán modificar las características peatonales de la acera, interrumpir su continuidad, disminuir su ancho, bajar su nivel o colocar pavimentos distintos de los aprobados por la D.O.M. Igualmente, no podrán eliminarse los árboles existentes en la acera, sin la autorización de la Dirección de Obras Municipales.
5. En recintos al aire libre o construidos que consulten dos o más destinos de uso de suelo, se sumarán las exigencias mínimas de estacionamientos para cada uno de los usos.
6. En los edificios de 4 pisos o más, con destino residencial ubicados en zonas, subzonas o sectores E-Aa, los accesos vehiculares deberán producirse por calles pertenecientes a las mismas zonas, subzonas o sectores. En el caso de zonas, subzonas o sectores de E-Am, éstos podrán establecerse por calles de zonas, subzonas o sectores E-Aa o zonas, subzonas o sectores E-Am.”.

1.79. Deróguese el texto del Artículo 36 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 1.- Ordenamiento Territorial y su Sectorización.

1.80. Reemplazase el Artículo 36 por el siguiente “Artículo 36. Condición de Uso Mixto del Territorio”, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación:

“Artículo 36. Condición de Uso Mixto del Territorio.

Los proyectos de densificación de vivienda o de vivienda y equipamiento, que se emplacen en las zonas de edificación aislada alta: E-Aa1 y E-Aa3 y, zona de edificación media E-Am4 y que opten por alguna de las tablas de densificación de sus correspondientes zonas, no podrán disponer el uso de vivienda en el nivel de primer piso.

Los proyectos de densificación que se emplacen en la zona E-Aa+ca: edificación aislada alta con continuidad alta, que opten por la tabla A) Proyectos de densificación de vivienda y equipamiento, no podrán disponer el uso de vivienda en el nivel de primer piso.”.

1.81. Deróguese el Artículo 36 bis del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 1.- Ordenamiento Territorial y su Sectorización.

1.82. Modificase el Artículo 37 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 1.- Ordenamiento Territorial y su Sectorización, en el siguiente sentido:

- a) Agregase en el inciso primero del Artículo 37 la expresión “Para el uso eficiente del suelo urbano” antes de la expresión “En los predios que tengan frente”.
- b) Reemplazase en el inciso primero del Artículo 37 los siguientes guarismos: “5” por “2” y “32” por “35”.
- c) Trasládase el inciso primero modificado e inciso segundo del Artículo 37 al nuevo Artículo 33. Condición de Conformación de Terreno Frente a Calle Ciega o Pasaje.

1.83. Reemplazase el Artículo 37 por el siguiente **“Artículo 37. Condición de Ocupación del Suelo en Predios con Pendiente”**, del Capítulo V De las Condiciones para Aplicar los Incentivos de Normas Urbanísticas en Proyectos de Densificación, cuyos contenidos se trasladan desde los incisos primero modificado, segundo, tercero modificado, quinto modificado y sexto modificado del Artículo 27, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 37 Condición de Ocupación del Suelo en Predios con Pendiente.

Los proyectos de subdivisión, loteo o edificación que se emplacen en terrenos con pendiente superior al 10%, en el área de aplicación de la presente Ordenanza, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Terrenos que presenten pendientes variables deberán graficar sobre el plano de Levantamiento Topográfico, las áreas con sus respectivas superficies de modo que la pendiente final sea el resultado del promedio ponderado en relación a las unidades de superficie.

Dentro de un paño de terreno se podrá concentrar la densidad siempre que las cabidas resultantes no superen la densidad promedio del total del terreno. Tratándose de terrenos con pendiente superior al 25%, la concentración de densidades estará sujeta a la construcción de conjuntos acogidos a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria. Según las características del terreno en que se emplacen, los proyectos deberán respetar la siguiente Tabla:

Pendiente (%)	Superficie Predial Mínima (m ²)	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Ocupación de Superficie de Terreno en Relleno y Excavaciones (%)	Rasante (°)
10 a 15	2.500	0,30	20	70
15,1 a 20	2.500	0,20	15	70
20,1 a 25	8.000	0,20	15	70
25,1 a 45	10.000	0,15	15	60
45,1 a 65	20.000	0,10	10	60
65,1 o más	50.000	0,02	5	45

Los proyectos de loteo o densificación deberán presentar un proyecto de forestación y de riego y absorción de aguas lluvia que permitan recuperar los cortes y rellenos efectuados en el terreno.

Los proyectos de viviendas unifamiliares se registrarán en esta materia por el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

1.84. Reemplazase a continuación del Artículo 37 modificado, la expresión **“2.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN POR ÁREAS”** por lo siguiente:

**“CAPÍTULO VI
ZONIFICACIÓN Y NORMAS URBANÍSTICAS POR ZONA, SUBZONA y SECTOR”.**

1.85. Modifícase el Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Agregase a continuación de Artículo 38, la siguiente expresión **“.** Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona o Sector.”
- b) Reemplazase en el inciso primero de Artículo 38 la expresión **“áreas”** por **“zonas”**.

- c) Eliminase del inciso primero del Artículo 38 la expresión “que consideren la ejecución de una urbanización” a continuación de expresión “las áreas Eab4 y Eab4”.
- d) Trasládase el inciso primero modificado del Artículo 38 al nuevo Artículo 19. Incentivo por Cableado Subterráneo.
- e) Deróguese el inciso segundo del Artículo 38.
- f) Intercálase en el inciso tercero del Artículo 38 la expresión “social,” a continuación de la expresión “salud,” y agregase a continuación de la expresión “densificación” un punto y coma y la siguiente frase “lo mismo para los proyectos de viviendas sociales o sus ampliaciones.”.
- g) Eliminase en el inciso 3° del Artículo 38 la siguiente frase: “aplicables, previo informe favorable del Asesor Urbanista.”.
- h) Trasládase el inciso tercero modificado del Artículo 38 al nuevo inciso primero del Artículo 20. Incentivos al Desarrollo de Proyectos Comunitarios o con Subsidio Estatal o Municipal y a la Ampliación de Viviendas Unifamiliares.
- i) Trasládase los incisos cuarto y quinto modificados del Artículo 38 a los incisos tercero y cuarto, respectivamente, del nuevo Artículo 32.
- j) Reemplázase el inciso sexto del Artículo 38 por el siguiente:

“En el caso de predios existentes o fusionados, ubicado en zonas de edificación aislada alta y edificación aislada media definidas en esta Ordenanza, que no cumplan con la superficie de subdivisión predial mínima de las distintas tablas de densificación aplicables a las diferentes zonas, subzonas y/o sectores, y no son susceptible de fusión, por cuanto los predios colindantes ya se encuentran densificados, deberán cumplir con las normas de edificación establecidas en las siguientes tablas:

TABLA A).- Para Predio Existente Remanente de Densificación, en Zonas de Edificación Alta o Media, con Uso del Suelo U-VO, U-V1, U-V2, U-V3, U-C1, U-C2.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
Según Zona, Subzona o Sector de Edificación	No aplica	2,0	No aplica	70 °	5 pisos con altura máxima de 17,5 m	5 m	4 m	O.G.U.C.-	No aplica

TABLA B).- Para Predio Existente Remanente de Densificación, en Zonas de Edificación Alta o Media con Uso del Suelo U-C1, U-C2.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
No aplica	No aplica	2,0	No aplica	70 °	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	5 m	O.G.U.C.	No se permite	No aplica

- k) Trasládase el inciso sexto modificado del Artículo 38 al inciso quinto del nuevo Artículo 34.
- l) Reemplázase en el inciso séptimo del Artículo 38 la expresión “áreas” por “zonas”.

- m) Trasládase el inciso séptimo modificado del Artículo 38 al inciso sexto del Artículo 34. Condición de Tamaño Predial Mínimo para Proyectos de Densificación.
- n) Reemplázase en el inciso octavo las expresiones “áreas” por “zonas” y “residuales” por “remanentes”.
- o) Trasládase los incisos octavo, noveno y décimo del Artículo 38 a los incisos segundo, tercero y cuarto respectivamente del Artículo 34. Condición de Tamaño Predial Mínimo para Proyectos de Densificación.
- p) Reemplázase el inciso undécimo del Artículo 38 por lo siguiente :
“Los proyectos de densificación deberán cumplir con la superficie de subdivisión predial mínima, establecidas en las tablas de densificación, según la zona o subzona o sector en que se emplace el proyecto, descontadas las áreas afectas a utilidad pública y podrá tener hasta un 5% menos, sin que por ello se altere el resto de las normas establecidas en la misma tabla. “
- q) Trasládase el inciso undécimo modificado de Artículo 38 a inciso primero del “Artículo 34. Condición de Tamaño Predial Mínimo para Proyectos de Densificación.”.
- r) Reemplázase en el inciso duodécimo la expresión “el área” por “la zona” y los guarismos “60 viv/ha” por “240 hab/ha” y “30 viv/ha” por “120 hab/ha”..
- s) Trasládase el inciso duodécimo modificado del Artículo 38 al inciso primero del Artículo 18. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo para la Vivienda Colectiva en Altura.
- t) Elimínase el inciso décimo tercero del Artículo 38.
- u) Reemplázase en el inciso décimo cuarto del Artículo 38 la expresión “En las áreas de edificación Alta” por la siguiente “En todas las zonas de Edificación Alta”
- v) Trasládase el inciso décimo cuarto modificado del Artículo 38 al inciso segundo del Artículo 18. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo para la Vivienda Colectiva en Altura.
- w) Reemplázase en el inciso décimo quinto del Artículo 38 las siguientes expresiones “áreas” por “zonas” y expresión “área” por “zona”.
- x) Trasládase el inciso décimo quinto modificado del Artículo 38 al inciso único de Artículo 21. Incentivo al Uso Eficiente del Suelo en Predio entre Edificaciones de Mayor Altura y Densidad.
- y) Intercalásase en el inciso décimo sexto del Artículo 38, a continuación de la expresión “tendrán que cumplir además” lo siguiente “de las normas generales.”.
- z) Trasládase inciso décimo sexto modificado al inciso primero del nuevo “Artículo 38. Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona y Sector”.

1.86. *Reemplázase los incisos primero al décimo quinto del Artículo 38, por lo siguiente: “Artículo 38. Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona y Sector”, del Capítulo VI Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona y Sector, cuyo contenido del primer inciso se traslada desde inciso décimo sexto modificado del Artículo 38 y se agrega un segundo inciso.*

Conforme a lo señalado, el Artículo 38. Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona y Sector, queda de la siguiente manera, en sus incisos primero y segundo:

“Artículo 38. Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona y Sector.

Los proyectos de edificación, subdivisión y loteos en las zonas, subzonas y sectores que a continuación se señalan, tendrán que cumplir además de las normas generales, con las normas específicas que se indican en las respectivas tablas.

Para algunas zonas o subzonas o sectores además de la Tabla Base o Tabla A) se definen Tablas de Densificación Tabla B), C), D) o E), las cuales establecen incentivos de normas urbanísticas y por lo tanto pueden desarrollarse en la medida que cumplan con las condiciones establecidas en el capítulo V de la presente ordenanza y las establecidas en las respectivas tablas de densificación.” .

1.87. Modificase el numeral 1 del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en numeral 1. la expresión “Área E-Ab1” por la siguiente “Zona E-Ab1”
- b) Elimínase en numeral 1 del Artículo 38 la expresión “A) Viviendas aisladas”.
- c) Reemplazase en el inciso primero del numeral 1. la expresión “Las viviendas” por lo siguiente “Las edificaciones”.
- d) Reemplazase en Tabla A) del inciso primero de numeral 1 lo siguiente: “Tabla A)” por “Tabla A) Base”; en la primera columna la expresión “Densidad Máxima Neta” por la siguiente “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “10 viv/ha” por “40 hab/ha”; en la segunda columna expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”.
- e) Elimínase del inciso primero de numeral 1 en la Tabla A) de la columna Antejardín la expresión “Plano de loteo o”.
- f) Agregase a continuación de la columna denominada “Adosamiento” otra columna identificada por “Sistema de Agrupamiento” y bajo la denominación la palabra “Aislado”.
- g) Elimínase en el inciso tercero del numeral 1. del Artículo 38, la expresión “B) Viviendas en edificaciones colectivas”.
- h) Reemplazase en el inciso tercero del numeral 1., del Artículo 38, la expresión “deberán cumplir” por “podrán optar a la densificación cumpliendo”
- i) Reemplazase en Tabla B) del inciso tercero del numeral 1 lo siguiente: “Tabla B)” por “Tabla B) Proyectos de Densificación de Viviendas en Edificaciones Colectivas”; en primera columna la expresión “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y expresión “20 viv/ha” por lo siguiente “60 hab/ha”; en segunda columna la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”.
- j) Divídase en la Tabla B) del inciso tercero del numeral 1., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- k) Reemplazase en el inciso cuarto el párrafo inmediatamente anterior a la Tabla C) por el siguiente:

“1.a. Subzona E-Ab1-A: edificación aislada baja N° 1-A.

Los proyectos de densificación que se emplacen en esta subzona graficada en el Plano MPRCLC-2020, podrán optar además a las normas señaladas en la siguiente Tabla C):”.

- l) Agregase a continuación del encabezamiento “Tabla C)” del inciso cuarto del numeral 1., la siguiente expresión “Proyecto de Densificación.”.
- m) Reemplazase en la Tabla C) del inciso cuarto del numeral 1., lo siguiente: “Tabla C)” por “Tabla C) Proyecto de Densificación”; en la primera columna la expresión “Densidad Máxima Neta” por la siguiente “Densidad Bruta Máxima (Hab/ha)” y expresión “40 viv/ha” por “150 hab/ha”; En la segunda columna la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”.
- n) Divídase en la Tabla C) del inciso cuarto del numeral 1., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- o) Reemplazase los incisos quinto y sexto de numeral 1. de Artículo 38 por lo siguiente:

“En esta subzona E-Ab1-A los proyectos que se acojan a la Tabla C) precedente, deberán además cumplir con una altura máxima definida mediante línea imaginaria horizontal a partir de los 3,5 metros de altura

sobre el nivel natural de terreno medidos en el límite sur de la zona E-Ab1-A y la Zona E-e3, y no podrán producir el aterrazamiento de las construcciones sobre la pendiente natural.

Consecuente con lo anterior, en los proyectos de densificación para vivienda que se acojan a la Tabla C) precedente y que califiquen como Conjunto Armónico, el incremento de altura señalado en el artículo 2.6.9 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones será disminuido en un 70%.”.

1.88. Modifícase numeral 2. del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en el numeral 2. del Artículo 38 la expresión “Área E-Ab2” por lo siguiente: “Zona E-Ab2”.
- b) Reemplazase en el inciso primero del numeral 2. del Artículo 38, la expresión “en las áreas E-Ab2” por lo siguiente “en las zonas E-Ab2 y subzonas E-Ab2-A, E-Ab2-B, E-Ab2-C, E-Ab2-D”.
- c) Agregase en el inciso primero del numeral 2. del Artículo 38, a continuación de “siguiente tabla” y antes de los dos puntos, la expresión “A) Base”; y, antes de la tabla, la siguiente expresión “Tabla A) Base”.
- d) Reemplazase en la tabla del inciso primero, del numeral 2. lo siguiente: en primera columna, la expresión “Densidad Máxima Neta” por la siguiente “Densidad Bruta máxima (hab/ha)” y la expresión “40 viv/ha” por “130 hab/ha”; en segunda columna la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; y, en columna Antejardín la expresión “plano de loteo” por “5 m”.
- e) Divídase en la Tabla A) del inciso primero del numeral 2., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “O.G.U.C.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- f) Modifícase el inciso cuarto de numeral 2. del Artículo 38, de la siguiente forma:

“En los deslindes de aquellos predios que pertenezcan parcial o totalmente a esta zona E-Ab2 y sean colindantes con zonas, subzonas y sectores de edificación media y/o alta, se aplicará una rasante de 60° para ambas zonas, subzonas o sectores.”

Este inciso pasará a ser el inciso tercero del numeral 2. Y, el actual inciso tercero, pasará a ser inciso cuarto.

- g) Reemplazase el inciso tercero del numeral 2. por el siguiente:

“2.a. Subzona E-Ab2-A: edificación aislada baja N° 2-A.

En el área comprendida entre Camino El Alba, Avda. Plaza, Parque Quebrada Grande y Avda. San Carlos de Apoquindo y graficada en el Plano MPRCLC- 2020, los proyectos de equipamiento de salud o educación podrán acogerse a la siguiente Tabla B):

Tabla B) Proyecto de Densificación de Equipamiento Salud o Educación.

Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
500 m ²	0,8	0,5	60°	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	5 m	O.G.U.C.	O.G.U.C.	Aislado y Pareado

- h) Reemplazase el encabezado, antes de la tabla del inciso quinto del numeral 2. de Artículo 38, por el siguiente:

“2.b. Subzona E-Ab2-B: edificación aislada baja N° 2-B.

En la subzona E-Ab2-B graficada en el Plano MPRCLC-2020, comprendida por la línea poligonal definida: por el eje de la Avda. Francisco Bulnes Correa entre el eje de Avda. Camino El Alba y su intersección con la prolongación de la línea de fondos prediales situada al norte de calle Los Monjes; la línea de fondos prediales situada al norte de calle Los Monjes hasta su intersección con la línea de fondos prediales situada al poniente de calle El Convento; la línea de fondos prediales situada al poniente de calle el Convento hasta su intersección con el eje de la Avda. San Francisco de Asís; el eje de la Avda. San Francisco de Asís hasta su intersección con la Avda. Plaza; el eje de Avda. Camino El Alba hasta su intersección con el eje de la Avda. Francisco Bulnes Correa. La densidad neta máxima de los proyectos en esta zona no podrá superar los 60 hab/ha. El polígono A-B-C-D-E-F-A que enfrenta Av. Francisco Bulnes Correa y graficado en los planos MPRCLC-2020 de edificación y de usos de suelo, que podrán optar a la densificación cumpliendo con las siguientes normas:

Tabla C) Proyectos de Densificación”

- i) Reemplazase en la Tabla del inciso quinto, del numeral 2. lo siguiente: en la primera columna expresión “Densidad Máxima Neta” por “ Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y expresión “60 viv/ha” por expresión “190 hab/ha”; en la segunda columna la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”.
- j) Divídase en la Tabla del inciso quinto, del numeral 2., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- k) Reemplazase en el inciso quinto de numeral 2., en la nota (1) existente después de la tabla el guarismo “20 viv/ha” por el siguiente “60 hab/ha”.
- l) Reemplazase el inciso sexto del numeral 2., por el siguiente:

“2.c. Subzona “E-Ab2-C: edificación aislada baja N° 2-C.

En la subzona comprendida entre Av. Francisco Bulnes Correa, Camino San Francisco de Asís, fondos prediales de calle El Convento, fondos prediales de calle El Alto y calle La Parroquia, graficado en el Plano MPRCLC-2020, los proyectos de densificación destinados a Culto podrán acogerse a las siguientes normas:

Tabla D) Proyectos de Densificación.”.

- m) Reemplazase en la Tabla del inciso sexto del numeral 2., la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”.
- n) Divídase en la Tabla del inciso sexto, del numeral 2., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- o) Reemplazase el inciso séptimo y final del numeral 2., por el siguiente:

“2.d. Subzona E-Ab2-D: edificación aislada baja N° 2-D.

En la subzona E-Ab2-D definida por calle Vasco de Gama acera sur, entre los fondos prediales de pasaje del mismo nombre y calle Martín Alonso Pinzón, graficada en el Plano MPRCLC-2020, los proyectos de densificación podrán optar a la tabla para predio existente remanente de densificación establecida en la presente Ordenanza.”.

1.89. *Modificase numeral 3. del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el numeral 3. del Artículo 38, las siguientes expresiones: “Área E-Ab3” por “Zona E-Ab3”; y, expresión “Áreas E-Ab3” por “Zonas E-Ab3”.
- b) Agregase en el inciso primero del numeral 3., después de “normas específicas de la siguiente” la siguiente frase “Tabla A) Base:” y, bajo éste el título: “Tabla A) Base”.
- c) Reemplazase en la Tabla del inciso primero del numeral 3. lo siguiente: En primera columna la expresión “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y el guarismo “40 viv/ha” por “120 hab/ha”; en segunda columna la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”.
- d) Reemplazase en la Tabla del inciso primero de numeral 3., en la columna Antejardín, la expresión “Plano de loteo” por el guarismo “5 m”.
- e) Divídase en la Tabla del inciso primero, del numeral 3., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “O.G.U.C.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado y Pareado”.
- f) Reemplazase en el inciso segundo del numeral 3. las expresiones: “área” por “zona”; “áreas de edificación” por “zonas, subzonas o sectores de edificación”; y, “ambas áreas.” por “ambas zonas, subzonas o sectores.”, respectivamente.

1.90. *Modificase el numeral 4. del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el numeral 4 la expresión “Área E-Ab4” por “Zona E-Ab4”.
- b) Agregase en el inciso primero del numeral 4. del Artículo 38, a continuación de expresión modificada en el literal precedente: **“4. Zona E-Ab4: edificación aislada baja N° 4.”** lo siguiente:

“Las Edificaciones que se emplacen en las zonas E-Ab4 deberán cumplir con las normas específicas de la siguiente Tabla A) Base:”.

- c) Reemplazase en la Tabla A) del inciso primero de numeral 4., la expresión “Tabla A)” por “Tabla A) Base”; en primera columna la expresión “Densidad Máxima Neta” por la expresión “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y el guarismo “2 viv/ha” por “10 hab/ha”; en segunda columna la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; y, en columna Antejardín, bajo la expresión “Edif. Individuales:” el guarismo “5 m” por la sigla “O.G.U.C.”.
- d) Divídase en la Tabla A) del inciso primero, del numeral 4., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- e) Elimínase en la Tabla A) del inciso primero del numeral 4., la columna denominada Coeficiente de Área Libre.
- f) Reemplazase en el inciso segundo del numeral 4., las expresiones “área E-Ab4” por zona “zona E-Ab4”; y, “cumpla lo siguiente:” por “cumpla con la Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público, señaladas en el artículo 29 de la presente Ordenanza.”.
- g) Intercálese en el inciso segundo de numeral 4., a continuación de la expresión “de acuerdo a la tabla B)” lo siguiente, “los proyectos de viviendas y los equipamientos que se emplacen en el zona E-Ab4’ podrán optar a la densificación cumpliendo con las

normas de la Tabla B) o C), Subzona E-Am1-A – Lo Fontecilla Edificación Aislada Media N° 1-A.”.

- h) Trasládase el encabezado modificado y los literales a) y b) del inciso segundo del numeral 4. al inciso primero del Artículo 29. Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público.
- i) Reemplázase en la Tabla B) del inciso segundo del numeral 4. la expresión “Tabla B)” por “Tabla B) Proyectos de Densificación”; en la primera columna la expresión “Densidad Máxima Neta “ por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha) y el guarismo “25 viv/ha” por “90 hab/ha”; en la segunda columna, la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en quinta columna la expresión “Coeficiente de Área Libre“ por “Condición de Área Libre”.
- j) Agregase en el inciso tercero del numeral 4., a continuación de la Tabla B) la siguiente frase “4.a. S-MAP: Sector Monseñor Álvaro del Portillo”.
- k) Intercalase en el inciso tercero del numeral 4., a continuación de la expresión “Avda. San Carlos de Apoquindo por el poniente” lo siguiente “y graficado en el Plano MPRCLC-2020”.
- l) Agregase bajo el inciso tercero del numeral 4., el encabezado siguiente “4.b. S-VA: Sector Vital Apoquindo”.
- m) Reemplázase en el inciso cuarto del numeral 4., la frase “En los predios que enfrentan calle Vital Apoquindo que opten por la tabla B podrá incrementarse la densidad a 40 viv/ha” por la siguiente “Los proyectos de densificación que se emplacen en Sector Vital Apoquindo - SVA, graficado en el Plano MPRCLC-2020, que opten por la Tabla B) podrán además incrementar la densidad a 90 hab/ha”.

1.91. Modifícase el numeral 5 del artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el numeral 5. la expresión “Área E-Ab4” por la siguiente “Zona E-Ab4”.
- b) Agregase en el inciso primero de numeral 5., a continuación de expresión modificada en el literal precedente “5. Zona E-Ab4’: edificación aislada baja N° 4 prima.” lo siguiente:

“Las Edificaciones que se emplacen en las zonas E-Ab4’ deberán cumplir con las normas específicas de la siguiente Tabla A) Base:”.

- c) Reemplázase en la Tabla A) del inciso primero del numeral 5., lo siguiente: la expresión “Tabla A)” por “Tabla A) Base”; en la primera columna, la expresión “Densidad Máxima Neta“ por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y el guarismo “2 viv/ha” por “10 hab/ha”; en la segunda columna, la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”.
- d) Elimínase en la Tabla A) del inciso primero del numeral 5., la columna Coeficiente de Área Libre.
- e) Divídase en la Tabla del inciso primero, del numeral 5., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- f) Elimínase del inciso segundo del numeral 5, el encabezado y los literales a) y b) ya que su contenido se encuentra contemplado en el inciso primero del nuevo Artículo 29. Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público.
- g) Reemplázase en Tabla B) del inciso segundo del numeral 5., lo siguiente: la expresión “Tabla B)” por “Tabla B) Proyectos de Densificación”; en la primera columna, las siguientes expresiones: “Densidad Máxima Neta“ por la expresión “Densidad Bruta

Máxima (hab/ha)” y el guarismo “17 viv/ha” por “60 hab/ha”; en la segunda columna la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna la expresión “Coeficiente de Área Libre” por “ Condición de Área Libre”.

- h) Reemplazase en el inciso tercero del numeral 5. la expresión “Los proyectos de loteo” por la siguiente “Los proyectos de densificación”.
- i) Reemplazase en la Tabla C) de inciso tercero del numeral 5. lo siguiente: la expresión “Tabla C)” por “Tabla C) Proyecto de Densificación”; en la primera columna las siguientes expresiones: “Densidad Máxima Neta” por la expresión “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y el guarismo “30 viv/ha” por la expresión “100 hab/ha”; en la segunda columna, la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna la expresión “Coeficiente de Área Libre “ por “ Condición de Área Libre”.

1.92. Modificase el numeral 6. del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en el numeral 6. la expresión “Área E-Am1” por la siguiente “Zona E-Am1”.
- b) Reemplazase el inciso primero del numeral 6., por el siguiente:

“Las edificaciones que se emplacen en las zonas E-Am1 deberán cumplir con las normas específicas de la siguiente Tabla A) Base:

Tabla A) Base

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coeficiente de Constructibilidad	Coeficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
40 hab/ha	1.000 m ²	0,6	0,4	60°	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	5 m	O.G.U.C.	O.G.U.C.	Aislado

- c) Reemplazase en el inciso segundo del numeral 6. la siguiente frase: “Los proyectos de viviendas y los equipamientos que se emplacen en el área E-Am1, con excepción del sector “Lo Fontecilla,” por lo siguiente: “Los proyectos de densificación destinados a viviendas y los equipamientos que se emplacen en la zona E-Am1, con excepción del subsector “Lo Fontecilla”, graficado en el Plano MPRCLC-2020 y”.
- d) Reemplazase en la Tabla B) del inciso segundo del numeral 6. de Artículo 38, lo siguiente: la expresión “Tabla B)” por “Tabla B) Proyecto de Densificación de Viviendas y Equipamiento.”; en la primera columna la expresión “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y el guarismo “90 viv/ha” por “320 hab/ha”; en la segunda columna la expresión “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna la expresión “Coeficiente de Área Libre” por “ Condición de Área Libre”.
- e) Agregase en el inciso cuarto del numeral 6., el siguiente epígrafe “6.a. Sub zona E-Am1-A – Lo Fontecilla: edificación aislada media N° 1-A.”.
- f) Intercalase en el inciso cuarto del numeral 6., a continuación de la expresión “correspondiente al sector “Lo Fontecilla,” lo siguiente: “graficada en el Plano MPRCLC-2020,”.

- g) Modificase el inciso cuarto del numeral 6., la expresión “cumpla lo siguiente:” por “cumpla con la Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público, señaladas en el artículo 29 de la presente Ordenanza.”
- h) Elimínase del inciso cuarto del numeral 6., los literales a) y b), pues ya están contenidos en el nuevo Artículo 29. Condición de Desarrollo de Obras en el Espacio Público.
- i) Reemplázase en la Tabla C) del inciso cuarto del numeral 6., lo siguiente: la expresión “Tabla C)” por “Tabla C) Proyectos de Densificación”; en la primera columna las expresiones: “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y el guarismo “60 viv/ha” por “240 hab/ha”; En quinta columna la expresión “Coeficiente de Área Libre” por “Condición de Área Libre”.
- j) Reemplázase en el inciso quinto del numeral 6., la expresión “el área de Edificación Especial” por “la zona de Edificación Especial”.

1.93. Modificase el numeral 7. del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en la identificación del numeral 7., la siguiente expresión “Área E-Am1” por “Zona E-Am1”.
- b) Elimínase del numeral 7. el literal “A) Proyecto de una nueva vivienda o ampliación de la existente.”.
- c) Reemplázase en el inciso primero del literal A) del numeral 7., la expresión “área E-Am1” por “zona E-Am1”; y, la palabra “tabla” por la siguiente expresión “Tabla A) Base”.
- d) Reemplázase en la Tabla A) del inciso primero del literal A), del numeral 7., las siguientes expresiones : “Tabla A)” por “Tabla A) Base”; en la primera columna , “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y la palabra “Existente” por el guarismo “20 hab/ha”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima” y la palabra “Existente “ por el guarismo “2.500 m²”.
- e) Elimínase en la Tabla A) del inciso primero del literal A), del numeral 7., la columna denominada Coeficiente de Área Libre y la expresión “Plano de loteo o”, de la columna denominada Antejardín.
- f) Divídase en la Tabla A) del inciso primero, del literal A) del numeral 7., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- g) Elimínase del numeral 7. el literal “B) Proyectos de densificación para equipamiento.”.
- h) Reemplázase en el inciso primero del Literal B), del numeral 7., la palabra “áreas” por “zonas”.
- i) Agregase después del inciso primero, del literal B), del numeral 7., la siguiente frase: “Proyectos de densificación para equipamiento”.
- j) Reemplázase en la Tabla B) del literal B), del inciso primero, del numeral 7., lo siguiente: en la primera columna , “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y la simbología “-----” por “No aplica”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna la expresión “Coeficiente de Área Libre” por “Condición de Área Libre”; y, en la columna denominada Antejardín, la expresión “Plano de loteo o 7 metros mínimo” por el guarismo “7 m”.
- k) Reemplázase en Tabla C) del literal B), del inciso primero, del numeral 7., lo siguiente: en primera columna , “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y la simbología “-----” por la expresión “No aplica”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna, la

expresión “Coeficiente de Área Libre” por “Condición de Área Libre”; y, en la columna denominada Antejardín, la expresión “Plano de loteo o 7 m” por el guarismo “7 m”.

- l) Agregase a continuación de Tabla C) la expresión “Proyectos de Densificación para Vivienda”
- m) Reemplazase en Tabla D) del literal B), del inciso primero, del numeral 7., lo siguiente: en la primera columna “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y la simbología “-----” por la palabra “Libre”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna la expresión “Coeficiente de Área Libre” por “Condición de Área Libre”; y, en la columna denominada Antejardín, la expresión “Plano de loteo o 7 m” por el guarismo “7m”.
- n) Agregase después del inciso segundo de numeral 7., la siguiente expresión: “7.a. S-LC: Sector Avda. Las Condes”.
- o) Reemplazase en el inciso tercero del numeral 7, la expresión “área E-Am1’ “Avda. Las Condes” entre calle Estoril y Camino a Farellones” por “el S-LC Sector Avda. Las Condes graficada en el Plano MPRCLC-2020,”.
- p) Reemplazase en el inciso cuarto del numeral 7., las expresiones siguientes: “área de edificación E-Ab1” por “zona de edificación E-Ab1”; “área de edificación E-Ab2, E-Ab3” por “zona de edificación E-Ab2 y E-Ab3”; “áreas de edificación E-Ab1, E-Ab2 o E-Ab3,” por “zonas de edificación E-Ab1, E-Ab2 o E-Ab3,”; y, “alguna de estas áreas.” por “alguna de estas zonas.”

1.94. Modifícase el numeral 8 del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en la identificación del numeral 8., la siguiente expresión “Área E-Am2” por “Zona E-Am2”.
- b) Elimínase del numeral 8., la expresión “A) Proyecto de una nueva vivienda o ampliación de la existente.”.
- c) Elimínase en el inciso primero del literal A), de numeral 8, la siguiente expresión “de viviendas” a continuación de la expresión “Las edificaciones”.
- d) Reemplazase en el inciso primero del literal A) del numeral 8., la expresión “área E-Am2” por “zona E-Am2”; y, la palabra “tabla” por la siguiente expresión “Tabla A) Base”.
- e) Reemplazase en la Tabla A) del inciso primero del literal A), del numeral 8., las siguientes expresiones : “Tabla A)” por “Tabla A) Base”; en la primera columna , “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y la palabra “Existente” por el guarismo “20 hab/ha”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima” y la palabra “Existente “ por el guarismo “2.500 m²”; y, en la columna denominada Antejardín, la expresión “Plano de loteo” por el siguiente guarismo “5 m”.
- f) Elimínase en Tabla A) del inciso primero del literal A), de numeral 8., la columna denominada Coeficiente de área libre.
- g) Divídase en la Tabla A) del inciso primero, del literal A) del numeral 8., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- h) Elimínase del numeral 8., la expresión “B) Proyectos de densificación de viviendas o equipamiento.”.
- i) Reemplazase en el inciso primero del literal B) del numeral 8., la expresión “áreas E-Am2” por “zonas E-Am2”.

- j) Reemplazase en la Tabla B) del inciso primero del literal B) las siguientes expresiones: “Tabla B)” por “Tabla B) Proyectos de Densificación de Viviendas y Equipamiento”; en la primera columna, “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “160 viv/ha” por “580 hab/ha”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; y, en quinta columna “Coeficiente de área libre” por “Condición de Área Libre”.
- k) Reemplazase en el inciso tercero del numeral 8., las siguientes expresiones: “parcialmente a las áreas” por “parcialmente a las zonas”; “pertenece a las áreas” por “pertenece a las zonas”; y, “de estas áreas.” por “de estas zonas.”.
- l) Agregase en el inciso quinto del numeral 8., como epígrafe lo siguiente: “8.a. S-CC - Sector Av. Cuarto Centenario”.
- m) Elimínase del inciso quinto, del numeral 8., las siguientes expresiones: “Con todo,” antes de “los proyectos de densificación; y “por calle La Goleta” a continuación de “antejardín de 15,0 m”.
- n) Reemplazase en el inciso quinto, del numeral 8., las expresiones “en el polígono” por “en el sector”; y, “respectivo polígono.” por “respectivo sector.”.
- o) Reemplazase el literal C), del numeral 8., por el siguiente:

“8.b. Subzona E_Am2-A: edificación aislada media N° 2-A.

Los proyectos de densificación de viviendas emplazados en el área delimitada al norponiente, por calle Santa Zita; al nororiente, por la prolongación de Avda. Paul Harris Sur hasta Avda. Nueva Bilbao; al sur, por los tramos de Avda. Nueva Bilbao; línea imaginaria a 110 metros paralela al eje de la Avda. Alexander Fleming; y, por Avda. Alexander Fleming entre Avda. Vital Apoquindo y calle Santa Zita; al poniente, por los tramos del límite oriente de la zona de edificación E-e1 SE-E, Colegio de los Padres Maristas; y, Avda. Vital Apoquindo entre línea imaginaria a 110 metros paralela al eje de la Avda. Alexander Fleming y Avda. Alexander Fleming, según lo graficado en Plano MPRCLC-2020, podrán optar a las siguientes normas y condiciones de la Tabla C):

Tabla C) Proyectos de Densificación de Viviendas.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coeficiente de Constructibilidad	Coeficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
1.170 hab/ha	2.500 m ²	1,6	0,4	0,4	70°	4 pisos con altura máxima de 14 m	7 m	O.G.U.C.	Aislado No se permite adosamiento

1.95. Modifícase el numeral 9. del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en el numeral 9., la expresión “Área E-Am4” por la siguiente “Zona E-Am4”.
- b) Elimínase del numeral 9., la siguiente expresión “A) Proyecto de una nueva vivienda o ampliación de la existente”.
- c) Elimínase en el inciso primero, del literal A), del numeral 9. la siguiente expresión: “de viviendas” a continuación de la expresión “Las edificaciones”.

- d) Reemplazase en el inciso primero, del literal A), del numeral 9. las expresiones “en el área E-Am4” por lo siguiente “en la zona E-Am4 y subzona E-Am4-A,”; y, “siguiente tabla.” por “siguiente Tabla A) Base.”.
- e) Reemplazase en la Tabla A) del inciso primero, del literal A), del numeral 9., las siguientes expresiones: “Tabla A)” por “Tabla A) Base”; en la primera columna “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “Existente” por “20 hab/ha”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima” y “Existente “ por “2.500 m²”; en la columna denominada Antejardín “Plano de loteo” por “5 m”.
- f) Elimínase de la Tabla A), del inciso primero del literal A), del numeral 9. la columna denominada “Coeficiente de área libre”.
- g) Divídase en la Tabla A) del inciso primero, del literal A), del numeral 9., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- h) Elimínase del numeral 9., la siguiente expresión “B) Proyectos de densificación de vivienda y equipamiento”.
- i) Reemplazase en el inciso primero del literal B), del numeral 9., la expresión “áreas E-Am4” por “zonas E-Am4”.
- j) Reemplazase en Tabla B) del inciso primero, del literal B), del numeral 9., las siguientes expresiones: “Tabla B)” por “Tabla B) Proyectos de densificación de vivienda y equipamiento.”; en la primera columna, “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “240 viv/ha” por “860 hab/ha”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna expresión “Coeficiente de área libre” por “Condición de Área Libre”.
- k) Agregase en el inciso segundo, del literal B), del numeral 9., a continuación de la frase “en el nivel de primer piso” lo siguiente “, conforme lo establece el artículo 36 de la presente Ordenanza.”.
- l) Agregase en el inciso cuarto, del literal B), del numeral 9., como epígrafe lo siguiente: “9.b. S-CSL - Sector Cerro San Luis”.
- m) Reemplazase en el inciso cuarto, del literal B), del numeral 9., la expresión “el área de edificación E-Am4 “Cerro San Luis” por “la zona de edificación E-Am4 sector S-CSL – Cerro San Luis, graficada en el Plano MPRCLC-2020,“.
- n) Agregase en el inciso quinto, del literal B), del numeral 9., como epígrafe lo siguiente: “9.c. S-V - Sector Visviri”.
- o) Reemplazase en inciso quinto, del literal B), del numeral 9., la expresión “En el área de edificación E-Am4 “Sector Visviri” por “En la zona de edificación E-Am4 S-V Sector Visviri. graficado en el Plano MPRCLC-2020 y”.
- p) Reemplazase en el inciso sexto, del literal B), del numeral 9., las siguientes frases y expresiones: “En los predios que enfrentan la calle Visviri,” por “Los proyectos que se emplacen en terrenos con frente a calle Visviri,”; y, “área Ee5” por “zona E-e5”
- q) Agregase en el inciso duodécimo, del literal B), del numeral 9., el siguiente epígrafe: “9.d. S-LM - Sector Los Militares y S-CEP - Sector Cerro El Plomo”.
- r) Reemplazase en inciso duodécimo, del literal B), del numeral 9., las siguientes expresiones: “el área de edificación EAm4” por “la zona de edificación E-Am4” y “área Ee5” por “zona E-e5”; y, “área EAa1 y área EAa + cm” por “zona E-Aa1 y zona E-Aa + cm”.
- s) Intercalase en inciso duodécimo, del literal B), del numeral 9., a continuación de expresión “Los Militares por el sur y calle Estocolmo por el poniente,” lo siguiente “ambos sectores graficados en el Plano MPRCLC-2020,”.

- t) Agregase en el inciso décimo tercero, del literal B), del numeral 9., el siguiente epígrafe “9.a. Subzona E-Am4-A: edificación aislada media N° 4-A.”.
- u) Reemplazase en el inciso décimo tercero, del literal B), del numeral 9., la expresión “En el área de edificación EAm4 “Sector Hermanos Cabot”” por “En la subzona de edificación E-Am4-A Hermanos Cabot,”.
- v) Intercalase en el inciso décimo tercero, del literal B), del numeral 9., a continuación de la expresión “consideren la totalidad de los predios que la conforman,” lo siguiente “sólo”.
- w) Reemplazase en el inciso décimo tercero, del literal B), del numeral 9., la expresión “en la tabla C)” por “en la Tabla C).”
- x) Intercalase en el inciso décimo tercero, del literal B), del numeral 9., a continuación de la expresión “ en la tabla C)” lo siguiente:

Tabla A) Base

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
20 hab/ha	2.500 m ²	0,6	0,4	60°	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	5 m	O.G.U.C.	No se permite	Aislado

- y) Reemplazase en la Tabla C) del inciso décimo tercero, del literal B), del numeral 9., las siguientes expresiones: “Tabla C)” por “Tabla C) Proyectos de densificación”; en la primera columna “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “200 viv/ha” por “660 hab/ha”; en la cuarta columna la expresión “Coeficiente de área libre” por “Condición de Área Libre”; y, en la columna denominada Antejardín la expresión “Avda. Presidente Riesco” por “Avda. Presidente Riesco (*)”.
- z) Reemplazase en el inciso décimo tercero, del literal B), del numeral 9., el texto existente a continuación de la Tabla C) por lo siguiente:

“(*) Para efecto de definir la altura máxima y antejardín aplicable a cada sector se considerará una línea imaginaria trazada a 60 metros de la Línea Oficial de la Avda. Presidente Riesco según lo graficado en plano PR-LC 02.

Los proyectos que opten por la tabla C), no podrán disponer el uso de vivienda en el primer piso, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 36. Condición de Uso Mixto del Territorio, de esta Ordenanza.”.

1.96. Modifícase el numeral 10, del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en el numeral 10., en el epígrafe la expresión “Área E-Aa1” por la expresión “Zona E-Aa1”.
- b) Elimínase en el numeral 10. después del epígrafe, el siguiente literal: “A) Proyecto de una nueva vivienda o ampliación de la existente.”.
- c) Reemplazase en el inciso primero, del literal A), del numeral 10., las siguientes expresiones: “área E-Aa1” por “Zona E-Aa1”; y, “siguiente tabla.” por “siguiente Tabla A) Base.”.
- d) Reemplazase en Tabla A) del inciso primero, del literal A) del numeral 10., las siguientes expresiones: “Tabla A)” por “Tabla A) Base”; en la primera columna “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “Existente” por “20 hab/ha”; en la

segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima” y “Existente” por “2.500 m²”.

- e) Elimínase de la Tabla A) del inciso primero, del literal A) del numeral 10., la columna de Coeficiente de área libre.
- f) Divídase en la Tabla A) del inciso primero, del literal A), del numeral 10., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- g) Elimínase del numeral 10 el siguiente literal: “B) Proyectos de densificación para equipamientos”.
- h) Reemplázase en el inciso primero, del literal B), del numeral 10., la expresión “áreas E-Aa1” por la expresión “zonas E-Aa1”.
- i) Reemplázase en Tabla B) del inciso primero, del literal B), del numeral 10., las siguientes expresiones: “Tabla B)” por “Tabla B) Proyectos de Densificación para Equipamientos”; en la primera columna, “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y la simbología “-----” por “No aplica”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna la expresión “Coeficiente de área libre” por “Condición de Área Libre”.
- j) Elimínase del numeral 10 el siguiente literal: “C) Proyectos de densificación de viviendas”.
- k) Agregase en el inciso primero, del literal C), del numeral 10., después de la palabra “densificación” lo siguiente “para viviendas”.
- l) Reemplázase en el inciso primero, del literal C), del numeral 10., la expresión “áreas E-Aa1” por la expresión “zonas E-Aa1”.
- m) Reemplázase en la Tabla C), del literal C), del numeral 10 las siguientes expresiones: “Tabla C)” por “Tabla C) Proyectos de Densificación de Viviendas”; en la primera columna la expresión “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “240 viv/ha” por “840 hab/ha”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna la expresión “Coeficiente de área libre” por “Condición de Área Libre”.
- n) Agregase en el inciso segundo, del literal C), del numeral 10., a continuación de expresión “en el nivel de primer piso” lo siguiente: “, conforme lo establece el artículo 36 de la presente Ordenanza.”.
- o) Reemplázase en el inciso cuarto, del literal C), del numeral 10., la expresión “ocupación de suelo del área” por “ocupación de suelo de la zona”.

1.97. Modifícase el numeral 11., del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en numeral 11., en el epígrafe la expresión “Área E-Aa2” por la siguiente “Zona E-Aa2”.
- b) Elimínase en el numeral 11., el siguiente literal: “A) Proyecto de una nueva vivienda o ampliación de la existente.”.
- c) Reemplázase en el inciso primero, del literal A), del numeral 11., las siguientes expresiones: “área E-Aa2” por “zona E-Aa2”; y, “siguiente tabla.” por “siguiente Tabla A) Base:”
- d) Reemplázase en Tabla A), del inciso primero, del numeral 11., las siguientes expresiones: “Tabla A)” por “Tabla A) Base”; en la primera columna “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “Existente” por “20 hab/ha”; en la segunda

columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima” y “Existente” por “2.500 m²”.

- e) Elimínase de la Tabla A), del inciso primero, del literal A), del numeral 11., la columna de Coeficiente de área libre.
- f) Divídase en la Tabla A) del inciso primero, del literal A), del numeral 11., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- g) Elimínase en el numeral 11., el siguiente literal: “B) Proyectos de densificación de viviendas y equipamientos”.
- h) Reemplázase en el inciso primero, del literal B), del numeral 11., la expresión “áreas E-Aa2” por “zonas E-Aa2”.
- i) Reemplázase en Tabla B), del inciso primero, del literal B), del numeral 11., las siguientes expresiones: “Tabla B)” por “Tabla B) Proyectos de Densificación de Viviendas y Equipamiento”; en la primera columna “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “220 viv/ha” por “840 hab/ha”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna expresión “Coeficiente de área libre” por “Condición de Área Libre”.
- j) Reemplázase en el inciso tercero, del literal B), del numeral 11., la expresión “ocupación de suelo del área” por “ocupación de suelo de la zona”.

1.98. Modifícase numeral 12., del artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplázase en el numeral 12 la expresión “Área E-Aa3” por la siguiente “Zona E-Aa3”.
- b) Elimínase del numeral 12., el literal siguiente: “A) Proyectos de densificación para vivienda y equipamiento.”
- c) Reemplázase el inciso primero, del literal A), de numeral 12., por el siguiente:

“Las edificaciones de viviendas o equipamientos que se emplacen en la zona E-Aa3 deberán cumplir con las normas específicas de la siguiente Tabla A) Base:

Tabla A) Base

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coeficiente de Constructibilidad	Coeficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
20 hab/ha	2.500 m²	1,0	0,4	70°	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	7 m	6 m	No se permite	Aislado

Los proyectos que se emplacen en las zonas E-Aa3 podrán optar a las normas específicas de las siguientes tablas y subzonas.

- d) Reemplázase el inciso segundo, del literal A), del numeral 12., por el siguiente:

12.a. Subzona E-Aa3-A: edificación aislada alta N° 3-A.

En el área delimitada por la Avda. Presidente Riesco, por el norte; calle Estocolmo, por el oriente; calle Cerro El Plomo, por el sur; y, Avda. Alonso de Córdova, por el poniente, los proyectos podrán aplicar las condiciones establecidas en la Tabla B).

Tabla B) Proyectos de Densificación para Vivienda y Equipamiento.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
840 hab/ha	2.500 m ²	4,0	0,4	0,6	70°	15 pisos con una altura máxima de 52,5 m	10 m	10 m	Aislado No se permite adosamiento

e) Reemplazase el inciso tercero, del literal A), del numeral 12., por el siguiente:

12.b. Subzona E-Aa3-B: edificación aislada alta N° 3-B.

En el área delimitada por la calle Cerro El Plomo por el norte, calle Estocolmo por el oriente, calle Los Militares por el sur y Avda. Alonso de Córdova por el poniente, los proyectos podrán aplicar las condiciones establecidas en la Tabla C).

Tabla C) Proyectos de Densificación para Vivienda y Equipamiento.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
840 hab/ha	2.500 m ²	2,0	0,3	0,5	70°	15 pisos con una altura máxima de 52,5 m	7 m	8 m	Aislado No se permite adosamiento

- f) Reemplazase en el inciso cuarto, del literal A), del numeral 12., la expresión “la tabla A) y tabla B)” por “la Tabla B) y Tabla C)”.
- g) Reemplazase en el inciso quinto, del literal A), del numeral 12., la expresión “tabla A) o tabla B)” por “Tabla B) o Tabla C)”.
- h) Agregase en el inciso quinto, del literal A), del numeral 12., a continuación de expresión “en el nivel de primer piso” lo siguiente “, conforme lo establece el artículo 36 de la presente Ordenanza.”.

1.99. Modificase el numeral 13. del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:

- a) Reemplazase en el numeral 13., la expresión “Área E-Aa4” por la siguiente “Zona E-Aa4”.
- b) Elimínase en el numeral 13., el literal siguiente: “A) Proyecto de una nueva vivienda o ampliación de la existente.”
- c) Reemplazase en el inciso primero, del literal A), numeral 13., las siguientes expresiones: “área” por “zona”; y, “tabla A)” por “Tabla A) Base”.
- d) Elimínase del inciso primero, del literal A), del numeral 13., la siguiente expresión “de vivienda” a continuación de la expresión “Las edificaciones”.
- e) Reemplazase en la Tabla A), del inciso primero, del literal A), del numeral 13., las siguientes expresiones: “Tabla A)” por “Tabla A) Base”; en la primera columna “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “Existente” por “20 hab/ha”; en

la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima” y “Existente “ por “2.500 m²”.

- f) Elimínase de la Tabla A), del inciso primero, del literal A), del numeral 13., la columna denominada “Coeficiente de área libre”
- g) Divídase en la Tabla A) ,del inciso primero, del literal A), del numeral 13., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.
- h) Agregase a continuación del inciso primero, del literal A), del numeral 13., la siguiente frase “13.a. S-IG - Sector Isidora Goyenechea”.
- i) Elimínase del inciso segundo, del literal A), del numeral 13., la siguiente expresión “y que enfrentan Av. Isidora Goyenechea” a continuación de “tabla A”.
- j) Elimínase en el numeral 13., el literal siguiente: “B) Proyectos densificación para equipamiento.”
- k) Reemplázase en el inciso primero, del literal B), del numeral 13., las siguientes expresiones: “área E-Aa4” por “zona E-Aa4”; y, “la siguiente tabla:” por “las siguientes tablas:”
- l) Reemplázase en la Tabla B), del inciso primero, del literal B), del numeral 13., las siguientes expresiones: “Tabla B)” por “Tabla B) Proyectos de Densificación para Equipamiento”; en la primera columna “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y la simbología “-----” por la expresión “No aplica”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna, la expresión “Coeficiente de área libre” por “Condición de Área Libre”.
- m) Elimínase el inciso segundo, del literal B), del numeral 13.
- n) Elimínase del numeral 13., el siguiente literal: “C) Proyectos densificación de viviendas”.
- o) Reemplázase en el inciso primero, del literal C), del numeral 13., la expresión “área E-Aa4” por “zona E-Aa4”.
- p) Agregase en el inciso primero, del literal C), del numeral 13., la expresión “de vivienda” a continuación de “proyectos de densificación”.
- q) Reemplázase en la Tabla C), de inciso primero, del literal C), del numeral 13., las siguientes expresiones: “Tabla C)” por “Tabla C) Proyectos de Densificación de Viviendas”; en la primera columna “Densidad Máxima Neta” por “Densidad Bruta Máxima (hab/ha)” y “350 viv/ha” por “1.200 hab/ha”; en la segunda columna “Subdivisión Predial Mínima” por “Superficie de Subdivisión Predial Mínima”; en la quinta columna, la expresión “Coeficiente de área libre” por “Condición de Área Libre”.
- r) Elimínase el inciso segundo, del literal C), del numeral 13.

1.100. *Modifícase el numeral 14. del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplázase en el numeral 14., la expresión “Área E-Aa+cm” por la siguiente “Zona E-Aa+cm”.
- b) Reemplázase el texto del numeral 14., del Artículo 38, por el siguiente :

“Las edificaciones que se emplacen en esta zona E-Aa+cm y subzona EAa + cm -A y subzona E-Aa+cm – B, deberán cumplir con las normas específicas de la siguiente Tabla A) Base:

Tabla A) Base

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
20 hab/ha	2.500 m ²	1,0	0,6	70°	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	7 m	6 m	No se permite	Continuo y Aislado

Los proyectos que opten a la Tabla A) no podrán disponer el uso de viviendas en el primer piso, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la presente Ordenanza.

Los proyectos de densificación que se emplacen en la zona E-Aa + cm podrán optar a las normas específicas de la siguiente tabla:

Tabla B) Proyectos de Densificación de Viviendas o Equipamiento Aislado.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
Libre	1.500 m ²	3,0 para edificación aislada	0,3 para edificación aislada	0,3	70°	15 pisos con un máximo de 52,5 m	7 m	8 m	Aislado No se permite el adosamiento

En esta zona de edificación se permite además agrupamiento alternativo aislado destinado a equipamiento, pudiendo optar a las siguientes normas y condiciones:

Tabla C) Proyectos de Densificación para Equipamiento Aislado.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
No aplica	2.500 m ²	3,0	0,75	0,2	70°	5 pisos con un máximo de 17,5 m	7 m	4 m	Aislado No se permite adosamiento

En el caso de proyectos con frente a las calles Mar de los Sargazos o República Árabe de Egipto podrá desarrollarse el equipamiento en construcción continua con una altura máxima para ésta de 2 pisos y 7 m.

Los proyectos de densificación que se emplacen en la zona E-Aa+cm podrán optar a las normas específicas de la siguiente tabla:

Tabla D) Proyectos de Densificación con Equipamiento en el Cuerpo Continuo.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
Libre	1.500 m ²	3,0 para edificación aislada y libre para edificación continua	0,4 para edificación aislada y libre para edificación continua	0,2	70°	2 pisos con un máximo de 7 m para la edificación continua y 17 pisos con un máximo de 59,50 m para la edificación aislada	Edificación aislada 7 m Edificación continua 5 m	8 m	Continuo y Aislado. No se permite adosamiento

Los proyectos que opten por la Tabla D), sólo podrán disponer el uso de equipamiento en el nivel de edificación continua.

En la zona EAa+cm los proyectos de densificación podrán incorporar edificación continua media para destinos que no sean vivienda, de acuerdo a las tablas de densificación B, C, o D, cumpliendo las siguientes normas:

- a) Las edificaciones sobre el nivel de la construcción continua deben emplazarse en la línea de edificación.
- b) El área libre resultante de la aplicación del coeficiente de área libre podrá desarrollarse en un nivel distinto al de primer piso.

14.a. Subzona EAa+ Cm-A: edificación aislada alta con continuidad media - A

Los proyectos de densificación en el área delimitada por la Avda. Pdte. Riesco, por el norte; Avda. Isidora Goyenechea, por el sur; Avda. Vitacura, por el oriente; y, Avda. Andrés Bello, por el poniente, sólo podrán optar por las condiciones señaladas en la siguiente tabla:

Tabla E)

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
Libre	2.500 m ²	-	0,6 hasta 40 m y 0,3 sobre 40 m ³	0.70 en el N.N.T. El que podrá radicarse tanto en espacios exteriores como en interiores que consideren una altura libre interior mínima de 14 m, tales como: portales, plazas o galerías comerciales según el artículo 25.	70° aplicada a 40 m de altura	libre	7 m	15m sobre la altura de placa existente	Aislado o Pareado hasta 40 m. Continuo en la altura de plaza existente.

14.b. Sub Zona EAa + Cm-B: edificación aislada alta con continuidad media – B.

Para el área delimitada por la Avda. Isidora Goyenechea, calle Augusto Leguía, y calle Don Carlos, las edificaciones solo podrán optar a las siguientes condiciones de edificación:

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
No aplica	No aplica	No aplica	-	Hacia el espacio público: O.G.U.C.	8 pisos con altura máxima de 32 m	-	-	-	-

La continuidad será obligatoria.

Los proyectos que opten por este agrupamiento deberán contemplar un paso peatonal de al menos 3 m de ancho entre Av. Isidora Goyenechea y calle Don Carlos y, cuando no se construyan en forma simultánea, deberán resguardar la terminación de él o los planos de fachada, que formen la continuidad, a través de la aprobación de un proyecto específico.

14.c. S-AAB - Sector Av. Andres Bello

En los predios que enfrentan Av. Andrés Bello, entre calle Tajamar y Av. Isidora Goyenechea se aplicará un antejardín de 12 m.

Para la construcción continua en los predios que pertenezcan a los siguientes sectores graficados en el plano MPRCLC- 2020, se aplicarán los siguientes antejardines:

S-AA - Sector Av. Apoquindo	:	4 metros
S-AEB - Sector Av. El Bosque	:	6 metros
S-AIG - Sector Av. Isidora Goyenechea	:	6 metros
S-AL - Sector Alcántara	:	6 metros
S-LG - Sector La Gloria	:	6 metros
S-N - Sector Noruega	:	6 metros

Cuando el proyecto se emplace en un predio que deslinda con otro en el que no está autorizada dicha continuidad, deberá respetar un distanciamiento mínimo de 8,0 metros con ese deslinde.

En esta zona, los proyectos de densificación que destinen el cuerpo continuo a equipamiento básico de la clase Comercio en todo su frente edificado podrán construir un piso adicional de hasta 4 m sobre la altura máxima de edificación establecida para la zona.

14.d. S-AEBI - Sector Av. El Bosque – Isidora Goyenechea

Los proyectos con destino de restaurant, cafetería o expendio y servicio de alimentos o bebidas, que no apliquen tabla de densificación, y que enfrentan Av. El Bosque podrán construir un piso como construcción continua entre la línea de edificación y la línea oficial, sin aplicar a dicho piso la norma de antejardín. Los coeficientes aplicables al predio se entenderán incrementados para acoger dicha construcción.”

1.101. *Modificase el numeral 15., del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- Reemplazase en el numeral 15 la expresión “Área E-Aa+ca” por la siguiente “Zona E-Aa+ca”.
- Reemplazase el texto del numeral 15., del Artículo 38, por el siguiente:

“Las edificaciones que se emplacen en esta zona, deberán cumplir con las normas específicas de la siguiente Tabla A) Base:

Tabla A) Base

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
20 hab/ha	2.500 m ²	1,0	0,6	70°	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	7 m	6 m	No se permite	Continuo y Aislado

Los proyectos de nuevas viviendas o ampliación de las existentes podrán acogerse a todas las condiciones de la Tabla A), con excepción del distanciamiento que se regirá por lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y la altura máxima que será de 3 pisos o 10,50 metros.

Los proyectos de densificación podrán optar a las normas específicas de la siguiente tabla:

Tabla B) Proyectos de Densificación de Vivienda y Equipamiento.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
Libre	1.500 m ²	2,5	0,4	0,2	70°	15 pisos con una altura máxima de 52,5 m	7 m	8 m	Aislado No se permite adosamiento

Los proyectos no podrán disponer el uso de vivienda en el nivel de primer piso, conforme lo establece el artículo 36 de la presente Ordenanza.

Los proyectos de densificación deberán cumplir un distanciamiento mínimo de 12,0 metros con los predios de las zonas E-Ab2 o E-Ab3, distancia que será medida desde el eje del deslinde y en toda su longitud. Para efectos de calificar si el predio pertenece a las zonas de edificación E-Ab2 o E-Ab3, se considerará que pertenecen a dichas zonas aquellos predios que se encuentren situados en ellas en todo o en parte.

15.a. Subzona E-Aa+ca-A: edificación aislada alta con continuidad alta – A para equipamiento.

Los proyectos de densificación con destino equipamiento que se desarrollen en esta subzona adicionalmente a las tablas A y B, podrán optar a las siguientes condiciones de edificación:

Tabla C) Solo Equipamiento.

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
No aplica	Libre	2,0	0,7	0,3	70°	4 pisos con una altura máxima de 14 m	7 m	6 m	Continuo o Aislado Adosamiento según O.G.U.C.

1.102. *Modifícase el numeral 16., del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el numeral 16., la expresión “Área E-e1” por la siguiente “Zona E-e1”
- b) Reemplazase en el inciso primero, del numeral 16., la expresión “El área” por “La zona”.
- c) Agregase en el inciso primero, del numeral 16., a continuación de la expresión “En el territorio comunal estos son los siguientes” la siguiente frase “, agrupados en las siguientes subzonas”.
- d) Reemplazase en el inciso primero, del numeral 16., del Artículo 38, las siguientes expresiones:
 “A) Equipamiento en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago.” por “**16.a. E-e1 SE-M Subzona Equipamiento Metropolitano.**”.

“B) Equipamientos comunales comerciales y de Servicios.” por “16.b. E-e1 SE - CC Subzona Equipamiento Comunal Comercial y de Servicio.”.

“C) Equipamientos comunales culturales.” por “16.c. E-e1 SE - CE Subzona Equipamiento Comunal Educacional Culto y Cultura.”.

- e) Modificase en la lista B), del numeral 16., las siguientes expresiones “Comisaría Paul Harris” y “Comisaría Las Tranqueras” por “47ª Comisaría Los Dominicos” y “17ª Comisaría Las Condes”, respectivamente.
- f) Agregase en la lista B), del numeral 16., lo siguiente “Policía de Investigaciones de Chile - Brigada de Investigación Criminal Las Condes” a continuación de expresión “Clínica Cordillera”.
- g) Elimínase en la lista C), del numeral 16., las siguientes expresiones: “Colegio Lo Castillo”; “Colegio The Mayflower School”; y “Liceo Polivalente Los Dominicos”.
- h) Intercalase en la lista C), del numeral 16., las siguientes expresiones : “Colegio Kilpatrick” a continuación de “Colegio Internacional SEK Chile”; “Colegio Saint Adrew (Ex Lo Castillo)” a continuación de “Colegio Redland School”; “Colegio San Miguel Arcángel” a continuación de Colegio San Jorge (ex Adela Edwards); “Colegio Virgen de Pompeya” a continuación de “Colegio Villa María Academy”; “Colegio San Francisco - Técnico Profesional (ex Liceo Polivalente Los Dominicos)” y “Colegio San Francisco del Alba – Humanista Científico (ex Liceo San Francisco del Alba)” a continuación del nuevo “Colegio Saint Andrew (Ex Lo Castillo); “Iglesia San Vicente Ferrer” a continuación de “Iglesia y Monasterio Benedictino, en parte del Cerro Los Piques”.
- i) Modificase en la lista C), del numeral 16., la siguiente expresión “Escuela Superior de Carabineros” por “Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile (Ex Escuela Superior de Carabineros)”.
- j) Reemplazase los incisos posteriores al inciso primero, del numeral 16., del Artículo 38, a continuación de expresión “Santuario e Instituto de Nuestra Señora de Schoenstatt” por el siguiente:

“Los proyectos de ampliación, alteración o reconstrucción de las edificaciones existentes que se emplacen en los predios individualizados en el inciso anterior deberán respetar las siguientes normas:

Tabla A) Base

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
No aplica	2.500 m ² para equipamiento comercial y 10.000 m ² para equipamiento cultural en 16.a. y 16.c.	1,4	0,6	0,3	60°	5 pisos o 17,50 m 2 pisos o 7 m	10 m 5 m	11 m O.G.U.C.	Aislado No se permite adosamiento

Los proyectos de equipamiento que se incorporan a las Subzonas E-e1 SE-CC' Cuartel de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI) Vicente Huidobro y en la Subzonas E-e1 SE-CE' Colegio San Miguel Arcángel, Colegio Waldorf – Gabriela Mistral, deberán respetar la siguiente Tabla de norma urbanística:

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
No aplica	2.500 m ²	0,8	0,5	60°	3 pisos con altura máxima de 10,5 m	5 m	O.G.U.C.	No se permite	Aislado

Los proyectos destinados al tipo de uso de suelo de Equipamiento de la clase “Culto” individualizados en el numeral 16.c. podrán optar al equipamiento de escala menor aun cuando las vías que enfrenten los proyectos tengan menor categoría, respetando un coeficiente máximo de ocupación de suelo y de constructibilidad equivalente al permitido para la zona E-Ab3 y agrupamiento aislado.

En la subzonas E-e1 SE-M, E-e1 SE-CC y E-e1 SE-CE, las edificaciones existentes se exceptúan de cumplir con la norma de antejardín mínimo establecido en la tabla. Sin embargo, toda nueva edificación deberá respetar el antejardín mínimo.

En la subzona E-e1 SE-M, los proyectos de densificación de obras nuevas, ampliación o cambios de destinos que se emplace en los predios individualizados en el inciso primero y que enfrenten vías existentes de al menos 70,0 metros entre líneas oficiales y no colinden con alguna de las áreas de edificación baja, media o especial, podrán acogerse a las normas de la Tabla B) de densificación, siempre y cuando cumpla las siguientes condiciones y las establecidas para los proyectos de densificación del Capítulo V:

- A) Que no se consideren estacionamientos en superficie y la condición de área libre se disponga en el nivel natural del terreno.
- B) Que la carga y descarga de insumos, mercaderías o similares se realice en subterráneo.
- C) El cuerpo continuo no podrá estar destinado a viviendas.

Tabla B) Proyecto de Densificación

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
1.170 hab/ha	Existente o nuevos de 2.500 m ² siempre que los nuevos lotes enfrenten calles de a lo menos 70 m entre líneas oficiales	2.0 para edificación asilada y edificación continua de acuerdo con el artículo 23	0.6 para la edificación continua hasta los 14 m y 0.4 sobre los 14 m para la edificación asilada.	0,4	70°	4 pisos o 14 m para edificación continua y 15 pisos o 52,5 m para edificación aislada.	10 m para edificación continua y 15 m para edificación aislada	10 m	Continuo y Aislado No se permite adosamiento

16.d. Sector E-e1 SE - C1.

En este sector, correspondiente al perímetro delimitado por las calles, Avenida Padre Hurtado, por el oriente; Avenida Colón, por el sur; calle Talaveras de la Reina, por el poniente; y, límite de área verde y calle Río Molina, por el norte, los proyectos de edificación con destino equipamiento de escala mayor, aun cuando enfrenten vialidad de menor categoría, deberán cumplir en relación con el espacio público las siguientes condiciones:

- a) Generar todos sus accesos por Avda. Padre Hurtado y Av. Colón.
- b) Contemplar la franja perimetral de distanciamiento a terceros por aquellas calles que no correspondan a las avenidas Padre Hurtado y Colón, destinada exclusivamente a área verde.
- c) Desarrollar todas las áreas de servicio, patios de maniobras, áreas de carga y descarga y estacionamientos a nivel de subterráneo sin afectar los bienes nacionales de uso público.
- d) Desarrollar hacia todos sus frentes a espacios públicos o deslindes con terceros fachadas armónicas que guarden relación con las fachadas principales.

16.e. Sector E-e1 SE - C2.

Los predios existentes o fusionados en el sector de calle Mar de los Sargazos podrán optar por edificación continua de altura máxima 2 pisos y 7 m.

1.103. *Modifícase el numeral 17., del Artículo 38 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el numeral 17., del Artículo 38, la expresión “Área E-e2” por “Zona E-e2”.
- b) Elimínase del numeral 17., la siguiente expresión: “Estadio U.C. Santa Rosa de Las Condes”.
- c) Agregase en el numeral 17., del Artículo 38, a continuación de la expresión “Estadio El Alba” lo siguiente “Club de Campo Quinchamáli”.
- d) Reemplazase en el inciso segundo, del numeral 17., la expresión “áreas de Equipamiento” por “zonas de Equipamiento” y la expresión “Coeficiente de área libre” por “Condición de Área Libre”.
- e) Divídase en la tabla del inciso segundo, del numeral 17., la columna denominada “Agrupamiento y Adosamiento” en dos columnas denominadas: “Adosamiento” y “Sistema de Agrupamiento” y agréguese bajo el título de la nueva columna Adosamiento, la expresión “No se permite.” y bajo el título de la nueva columna Sistema de Agrupamiento, la expresión “Aislado”.

1.104. *Modifícase el numeral 18., del Artículo 38, del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el numeral 18., del Artículo 38, la expresión “Área E-e3” por “Zona E-e3”.
- b) Agregase en el encabezado del numeral 18., del Artículo 38, la siguiente expresión: “Áreas Verdes: Intercomunales y Comunales” a continuación de “N°3”, quedando de la siguiente forma:

“Zona E-e3: Edificación Especial N° 3 Áreas Verdes: Intercomunales y Comunales.”.

- c) Agregase en el inciso primero, del numeral 18., del Artículo 38, la expresión “y en la presente Ordenanza” a continuación de la expresión “Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago”.
- d) Modificase en el inciso primero, del numeral 18., del Artículo 38, las expresiones: “a) Parques”, “b) Cerros Islas”, “c) Parques quebradas” y “d) Avenidas Parques” por las siguientes expresiones: “- Parques”, “- Cerros Islas”, “- Parques Quebradas” y “- Avenidas Parques”, respectivamente.
- e) Reemplazase el literal a), del inciso primero, del numeral 18., del Artículo 38, la expresión “a) Parques” por la siguiente “18.a. Parques”.
- f) Agregase en el inciso primero del literal a), del numeral 18., del Artículo 38, la expresión “parques metropolitanos” a continuación de la expresión “En el territorio Comunal se consideran los siguientes”.
- g) Reemplazase el literal b), del inciso primero, del numeral 18., del Artículo 38, la expresión “b) Cerros Islas” por “18.b. Áreas Verdes Cerros Islas”.
- h) Reemplazase el literal c), del inciso primero, del numeral 18., del Artículo 38, la expresión “c) Parques Quebradas” por “18.c. Parques Quebradas”.
- i) Elimínase del inciso primero del literal c), del numeral 18., del Artículo 38, la expresión “Parque Qda. Los Codos Norte”.
- j) Reemplazase el literal d), del inciso primero, del numeral 18., del Artículo 38, la expresión “d) Parques adyacentes a sistemas viales y/o cauces” por “ 18.d. Parques Adyacentes a Sistemas Viales y/o Cauces.”
- k) Agregase en el numeral 18., del Artículo 38., a continuación del inciso segundo del literal d), los siguientes numerales:

“18.e. Áreas Verdes Quebradas Intercomunales.

- Qda. El Romeral”

18.f. Áreas Verdes Quebradas Comunales.

- Qda. Los Codos Norte
- Qda. O23”.

1.105. *Modificase el numeral 19., del Artículo 38, del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el numeral 19., de Artículo 38, la expresión “Área E-e4” por “Zona E-e4”.

1.106. *Modificase el numeral 20., del Artículo 38., del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase el numeral 20., de Artículo 38, por el siguiente :

“20. Zona E-e5: Edificación Especial N° 5

Zonas de Protección de Recurso de Valor Patrimonial Cultural

Áreas e inmuebles de propiedad fiscal, municipal o privada, descritos en el Artículo 3, numeral 3.3 de la presente Ordenanza, que constituyen valores arquitectónico - culturales.

Los proyectos de construcción que puedan afectar edificios declarados Monumentos Históricos, Zonas Típicas, Inmuebles o Zonas declarados por esta Ordenanza como de Conservación Histórica, deben considerar el siguiente cuadro de normas urbanísticas:

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Adosamiento	Sistema de Agrupamiento
8 hab/ha	2.500 m ²	0,6	0,4	60°	2 pisos y mansarda con altura máxima de 10,5 m	Existente	O.G.U.C.	O.G.U.C.	Aislado Pareado

Los proyectos de construcción que puedan afectar edificios declarados Monumentos Históricos o Zonas Típicas, para su aprobación deberán atender lo dispuesto en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, asimismo, aquellos proyectos de obras que afecten a Inmuebles o Zonas declarados por esta Ordenanza como de Conservación Histórica, requerirán para su aprobación la autorización previa de la Secretaria Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, conforme lo establece el Artículo 60° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El o los predios colindantes por el oriente con la Zona de Conservación Histórica Presidente Errázuriz, deberán acogerse a las disposiciones de las normas urbanísticas de la Zona E-Am1, incrementándose los coeficientes de constructibilidad y ocupación de suelo en un 30%, en acuerdo a las disposiciones del Artículo 2.1.13. de la OGUC, reflejado en la siguiente Tabla:

Densidad Bruta Máxima (hab/ha)	Superficie de Subdivisión Predial Mínima	Coefficiente de Constructibilidad	Coefficiente de Ocupación de Suelo	Condición de Área Libre	Rasante	Altura máxima	Antejardín	Distanciamiento	Sistema de Agrupamiento y Adosamiento
320 hab/ha	800 m ²	1,3	0,4	0,2	60°	4 pisos con altura máxima de 14 m	7 m	6 m	Aislado. No se permite adosamiento

1.107. *Los numerales 1 al 20 modificados del Artículo 38, pasan a ser los numerales 1 al 20 respectivamente del nuevo "Artículo 38. Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona y Sector", del Capítulo VI Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona y Sector.*

1.108. *Modifícase el Artículo 39 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 2.- Condiciones de Edificación por Áreas, en el siguiente sentido:*

- a) Agregase a continuación del Artículo 39., la siguiente expresión: "Listado de Obras Generales".
- b) Reemplazase en el inciso primero del Artículo 39, las siguientes expresiones: "áreas denominadas" por "zonas denominadas"; y, "dichas áreas" por "dichas zonas".
- c) Elimínase del numeral 3.- Avda. Padre Hurtado; número I.- Vialidad, la siguiente expresión "- Cruce Plaza Los Dominicos."

1.109. *Elimínase del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, el numeral y expresión que se indica: "3.- USOS DE SUELO PERMITIDOS POR ZONA", a continuación de Artículo 39.*

1.110. *Modificase el Artículo 40 del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, numeral 3.- Usos de Suelo Permitidos por Zonas, en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el Artículo 40 la expresión “Artículo 40” por lo siguiente: “Artículo 40. Usos de Suelo Permitidos y Prohibidos por Zona y Subzonas”.
- b) Reemplazase los inciso primero y segundo del Artículo 40, por los siguientes incisos primero y segundo:

“Para los efectos de determinar los usos de suelo que se establecen en esta Ordenanza, la Comuna se divide en 18 Zonas de Uso del Suelo signadas con las siglas: U-V (uso vivienda), U-V1 (uso de vivienda N° 1), U-V1' (uso de vivienda N° 1 prima), U-V2 (uso de vivienda N° 2), U-V2' (uso de vivienda N° 2 prima), U-V3 (uso de vivienda N° 3), U-VO (uso de vivienda y oficina), U-C1 (uso comercial N° 1), U-C1' (uso comercial N° 1 prima), U-C2 (uso comercial N° 2), U-C2' (uso comercial N° 2 prima), U-C3 (uso comercial N° 3), U-M (uso Metropolitano), U-Ee1 (uso especial N° 1), U-Ee2 (uso especial N° 2), UEe3 (uso especial N° 3), UEe4 (uso especial N° 4), UEe5 (uso especial N° 5). Cada una de estas Zonas están delimitadas en el Plano N° 2 sobre usos de suelo el que forma parte de la presente Ordenanza.

Para cada una de estas Zonas, se señalan los tipos de usos de suelo, clases o destinos y actividades permitidas y prohibidas. Para cada clase o destino del tipo de uso de suelo equipamiento se entenderá que los servicios artesanales y servicios profesionales se encuentran expresamente prohibidos, con excepción en aquellas zonas en que éstos se permitan explícitamente.”.

- c) Elimínase después del inciso segundo, del Artículo 40, la siguiente expresión y la simbología que le acompaña:

“VER CUADROS EN PÁGINAS SIGUIENTES CONSIDERANDO LA SIGUIENTE SIMBOLOGÍA:

O = **Uso permitido**

= **Uso prohibido**

SR = **Sin restricción”**

- d) Reemplazase en el Artículo 40 los cuadros de usos de suelo por los siguientes:

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V (USO VIVIENDA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL			
	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Hogares de Estudiantes / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase hospedaje.
EQUIPAMIENTO			
	CIENTÍFICO	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase científico.
	COMERCIO	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase comercio.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Museos (*).	Casa de la Cultura, Bibliotecas, Galerías de Arte / Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto, Centros de Convenciones / Centros de Exposiciones y/o Difusión / Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase deportes.
	EDUCACIÓN	Salas cuna, jardines Infantiles (*).	Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Educación Superior y Técnico Profesional / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Centros diurnos del Adulto Mayor / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase salud.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V (USO VIVIENDA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SEGURIDAD	Comisarias, Cuarteles de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*)	Cuarteles Policiales / Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase servicios.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias (*).	Círculos y/o Clubes Sociales / Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VI (USO VIVIENDA N° 1)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase hospedaje.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase científico.
	COMERCIO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase comercio.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos (*).	Centros Culturales, Casa de la Cultura, Museos, Bibliotecas, Galerías de Arte / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones / Centros de Exposición o Difusión / Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase deporte.
	EDUCACIÓN	Salas cuna, jardines Infantiles (*).	Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Educación Superior y Técnico Profesional / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Centros diurnos del Adulto Mayor / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VI (USO VIVIENDA N° 1)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria (*).	Hospitales, Clínicas, Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase seguridad.
	SERVICIOS	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase servicios.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias (*).	Círculos y/o Clubes Sociales / Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*). Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VI' (USO VIVIENDA N° 1 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL			
	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Hogares de acogida de estudiantes / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase hospedaje.
EQUIPAMIENTO			
	CIENTIFICO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase científico.
	COMERCIO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase comercio.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Casa de la Cultura, Museos, Bibliotecas, Galerías de Arte (*).	Centros de Exposición o Difusión / Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto, Centros de Convenciones / Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase deportes.
	EDUCACIÓN	Salas cuna, jardines Infantiles / Centros diurnos del Adulto Mayor (*).	Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Educación Superior Técnico Profesional / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria (*).	Hospitales, Clínicas, Postas, Centros de Salud / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Edificaciones destinadas a cirugía plástica y/o estética, Maternidades / Locales

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VI' (USO VIVIENDA N° 1 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SALUD		destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarías, Cuarteles de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*)	Cuarteles Policiales / Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos (solo toma de muestras) / Centros de Emprendimiento e Innovación / Sedes Diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico (*)	Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Centros de Estética y Belleza / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4, de la O.G.U.C. / Consultas Veterinarias con Tratamiento Médico, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Escuelas de Conductores / Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Peluquerías; Costurerías y Modas; Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices; Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos; Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil, Municipales / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VI' (USO VIVIENDA N° 1 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias (*)	Círculos y/o Clubes Sociales / Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V2 (USO VIVIENDA N° 2)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Hogares de Estudiantes / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase hospedaje.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase científico.
	COMERCIO	Locales destinados a compraventa de mercaderías diversas: librerías y papelerías, artículos de decoración, diseño, arte, regalos, ropa, muebles, bazar, paquetería, fotocopias / Cafeterías, Salones de Té, Heladerías / Locales de venta de pan y pasteles / Minimercados o Minimarket / Farmacias y Perfumerías / Locales de venta de Queso y Charcutería / Locales de venta de Frutas y Verduras (*)	Locales Comerciales con venta de bebidas alcohólicas de categorías A, D, E y O de la Ley N° 19,925 / Grandes Tiendas, Supermercados, Centros Comerciales / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Centro de copiado de planos / Estaciones de Servicio o Centros de Servicio Automotor, Centros de Lavado de Automóviles y Motocicletas / Edificaciones o Locales destinados a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes, repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares / Venta de Maquinarias / Venta de Materiales de Construcción, Barracas y Dimensionados de fierro y maderas / Mercados / Ciber Café, Fuente de Soda, Restaurantes diurnos y/o nocturnos, Locales de expendio de cervezas o sidra de frutas, Restaurante de Turismo, Bares y similares, Cantinas, Pubs, Tabernas, Cabarés o Peñas Folclóricas / Salones de Baile o Discoteca / Salones de Música en vivo / Quintas de Recreo / Locales con Servicios al Automóvil / Depósitos de bebidas alcohólicas (Botillerías), Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, Casas Importadoras de vinos y licores / Ferias / Estacionamiento Comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V2 (USO VIVIENDA N° 2)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas, Galerías de Arte (*).	Centros Culturales, Casa de la Cultura, Museos / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones / Centros de Exposición o Difusión / Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase deportes.
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor (*).	Educación Superior y Técnico Profesional / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria (*).	Hospitales, Clínicas, Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Locales destinados al análisis o disposición de restos morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarias, Cuarteles de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*).	Cuarteles Policiales / Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Ninguna.	Todas aquellas actividades de la clase servicios.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias (*).	Círculos y/o Clubes Sociales / Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V2 (USO VIVIENDA N° 2)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
INFRAESTRUCTURA	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V2' (USO VIVIENDA N° 2 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL			
	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Hogares de acogida de estudiantes / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase hospedaje.
EQUIPAMIENTO			
	CIENTÍFICO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase científico.
	COMERCIO	Locales destinados a compraventa de mercaderías diversas: librerías y papelerías, artículos de decoración, diseño, arte, regalos, ropa, muebles, bazar, paquetería, fotocopias / Cafeterías, Salones de Té, Heladerías / Locales de venta de pan y pasteles / Minimercados o Minimarket / Farmacias y Perfumerías / Locales de venta de Queso y Charcutería / Locales de venta de Frutas y Verduras / Botillerías / Lavanderías / Peluquerías, Salones de Belleza / Costurería y Modas (*)	Locales Comerciales con venta de bebidas alcohólicas de categorías A, D, E y O de la Ley N° 19,925 / Grandes Tiendas, Supermercados, Centros Comerciales / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Centro de copiado de planos / Estaciones de Servicio o Centros de Servicio Automotor, Centros de Lavado de Automóviles y Motocicletas / Edificaciones o Locales destinados a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes, repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares / Venta de Maquinarias / Venta de Materiales de Construcción, Barracas y Dimensionados de fierro y maderas / Mercados / Ciber Café, Fuente de Soda, Restaurantes diurnos y/o nocturnos, Locales de expendio de cervezas o sidra de frutas, Restaurante de Turismo, Bares y similares, Cantinas, Pubs, Tabernas, Cabarés o Peñas Folclóricas / Salones de Baile o Discoteca / Salones de Música en vivo / Quintas de Recreo / Locales con Servicios al Automóvil / Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, Casas Importadoras de vinos y licores / Ferias / Estacionamiento Comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VZ' (USO VIVIENDA N° 2 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Casa de la Cultura, Museos, Bibliotecas, Galerías de Arte / Centros de Exposición o Difusión (*)	Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto, Centros de Convenciones / Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Gimnasios sin espectadores / Salas para Acondicionamiento Físico (*)	Estadios / Canchas, Multicanchas, Piscinas, Gimnasios con espectadores / Centros Deportivos / SPA / Clubes de instituciones de carácter deportivo / Baños Turcos y/o Saunas / Autódromos / Salas y/o Salones de Billar y Bolos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas cuna, jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor / Preuniversitarios / Escuelas de Postítulo y/o Posgrado (*).	Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Educación Superior Técnico Profesional / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Centros diurnos del Adulto Mayor / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria (*).	Hospitales, Clínicas, Postas, Centros de Salud / Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Edificaciones destinadas a cirugía plástica y/o estética, Maternidades / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarias, Cuarteles Policiales y de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*).	Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje	Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V2' (USO VIVIENDA N° 2 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	de propiedades) / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos (solo toma de muestras) / Centros de Emprendimiento e Innovación / Sedes Diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico (*)	Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Centros de Estética y Belleza / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4, de la O.G.U.C. / Consultas Veterinarias con Tratamiento Médico, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Escuelas de Conductores / Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Peluquerías; Costurerías y Modas; Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices; Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos; Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil, Municipales / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Circulos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V2' (USO VIVIENDA N° 2 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V3 (USO VIVIENDA N° 3)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase hospedaje.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase científico.
	COMERCIO	Locales comerciales, destinados a la compraventa de mercaderías diversas, con excepción de aquellos señalados como no permitidos / Cafeterías, Salones de Té, Heladerías (*)	Locales destinados a compraventa de mercaderías diversas tales como; bazar, paquetería, ferreterías, almacén, frutas y verduras, fotocopias, centro de copiado de planos y fotocopiado / Locales comerciales con venta de bebidas alcohólicas de categorías A, D, E, O de la Ley N° 19.925 / Supermercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Minimercados o Minimarket / Locales de venta de Panadería y Pastelería / Mercados / Estaciones de servicio o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles y motocicletas / Edificaciones o locales destinadas a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares / Venta de maquinarias / Venta de Materiales de Construcción, Barracas y dimensionado de fierro y maderas / Ciber Café, Fuente de Soda, Restaurantes diurnos y nocturnos, Locales de expendio de cervezas o sidra de frutas, Restaurante de Turismo, Bares y similares, Cantinas, Pubs, Tabernas / Cabarés, Peñas Folclóricas, Quintas de Recreo / Salones de Baile o Discotecas, Salones de Música en Vivo / Depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores / Locales con servicios al auto / Ferias /

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V3 (USO VIVIENDA N° 3)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	COMERCIO		Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas, Galerías de Arte / Casa de la Cultura, Museos / Centros de Exposición o Difusión (*).	Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones / Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Gimnasios sin espectadores / Salas de acondicionamiento físico, SPA (*)	Estadios / Canchas, Multicanchas, Piscinas con espectadores / Gimnasios con espectadores / Centros Deportivos / Clubes de Instituciones de carácter deportivo / Baños Turcos, Saunas / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Educación Superior / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados (*).	Educación Técnico Profesional / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria (*).	Hospitales, Clínicas, Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarias, Cuarteles Policiales y de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*).	Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V3 (USO VIVIENDA N° 3)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Centros de Emprendimientos e Innovación / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil. Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de Correos / Centros de Pago / Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas (*)	Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Centros de Estética y Belleza / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4, de la O.G.U.C. / Consultas Veterinarias con Tratamiento Médico, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Escuelas de Conductores / Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices; Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos; Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Circulos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-V3 (USO VIVIENDA N° 3)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
ÁREA VERDE		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VO (USO VIVIENDA Y OFICINAS)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Apart-Hotel, Hotel de Turismo, Hoteles y Anexos de Hoteles (*)	Hosterías, Complejos Hoteleros (resort), Moteles de Turismo, Casas de Pensión o Residenciales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase científico.
	COMERCIO	Locales comerciales, destinados a la compraventa de mercaderías diversas, con excepción de aquellos señalados como no permitidos / Cafeterías, Salones de Té, Heladerías / Locales de venta de Panadería y Pastelería / Minimercados o Minimarket (*)	Locales destinados a compraventa de mercaderías diversas tales como; bazar, paquetería, ferreterías, almacén, frutas y verduras, fotocopias, centro de copiado de planos y fotocopiado / Locales comerciales con venta de bebidas alcohólicas de categorías A, D, E, O de la Ley N° 19.925 / Supermercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Mercados / Estaciones de servicio o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles y motocicletas / Edificaciones o locales destinadas a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares / Venta de maquinarias / Venta de Materiales de Construcción, Barracas y dimensionado de fierro y maderas / Ciber Café, Fuente de Soda, Restaurantes diurnos y nocturnos, Locales de expendio de cervezas o sidra de frutas, Restaurante de Turismo, Bares y similares, Cantinas, Pubs, Tabernas / Cabarés, Peñas Folclóricas, Quintas de Recreo / Salones de Baile o Discotecas, Salones de Música en Vivo / Depósito de bebidas alcohólicas (botillerías), Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VO (USO VIVIENDA Y OFICINAS)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	COMERCIO		/ Locales con servicios al auto / Ferias / Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas, Galerías de Arte / Casa de la Cultura, Museos / Centros de Exposición o Difusión (*).	Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones / Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Gimnasios sin espectadores / Salas de acondicionamiento físico, SPA (*)	Estadios / Canchas, Multicanchas, Piscinas con espectadores / Gimnasios con espectadores / Centros Deportivos / Clubes de Instituciones de carácter deportivo / Baños Turcos, Saunas / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Educación Superior / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados (*).	Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria (*).	Hospitales, Clínicas / Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarías, Cuarteles Policiales y de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*).	Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VO (USO VIVIENDA Y OFICINAS)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Consultas Veterinarias / Centros de Emprendimientos e Innovación / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Centros de Estética y Belleza / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4 de la OGUC / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil. Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de Correos / Centros de Pago / Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas (*)	Consultas Veterinarias con Tratamiento Médico, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Escuelas de Conductores / Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices; Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos; Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Círculos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-VO (USO VIVIENDA Y OFICINAS)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
ESPACIO PÚBLICO		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C1 (USO COMERCIAL N° 1)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Apart-Hotel, Hotel de Turismo, Hoteles y Anexos de Hoteles (*)	Hosterías, Complejos Hoteleros (resort), Moteles de Turismo, Casas de Pensión o Residenciales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Locales comerciales, destinados a la compraventa de mercaderías diversas, con excepción de aquellos señalados como no permitidos / Cafeterías, Salones de Té, Heladerías / Locales de venta de Panadería y Pastelería / Supermercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales / Minimercados o Minimarket / Estaciones de servicio o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles y motocicletas / Edificaciones o locales destinadas a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares (1) / Venta de Materiales de Construcción / Venta minorista de maquinarias / Fuente de Soda, Restaurantes diurnos y nocturnos / Locales de expendio de cervezas, Bares / Restaurante de Turismo / Depósito de Bebidas Alcohólicas (botillería) (*)	Barracas y dimensionados de fierro y madera / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Mercados / Ciber Café, s, Cantinas, Pubs, Tabernas / Cabarés, Peñas Folclóricas, Quintas de Recreo / Salones de Baile o Discotecas, Salones de Música en Vivo / Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores / Locales con servicios al auto / Ferias / Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas, Galerías de Arte / Casa de la Cultura, Museos / Centros de Exposición o Difusión / Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones (*).	Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C1 (USO COMERCIAL N° 1)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	DEPORTES	Estadios / Canchas, Multicanchas, Piscinas / Gimnasios / Centros Deportivos / Clubes de Instituciones de carácter deportivo / Salas de acondicionamiento físico, SPA / Saunas (*)	Baños Turcos / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Educación Superior / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica (*).	Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Hospitales, Clínicas / Consultorios de Atención Primaria / Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias (*).	Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarias, Cuarteles Policiales y de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*)	Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Centros de Estética y Belleza / Consultas Veterinarias / Centros de Emprendimientos e Innovación / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4	Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos / Locales de Tatuaje; Cocineras / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C1 (USO COMERCIAL N° 1)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	de la OGUC / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil. Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de Correos / Centros de Pago / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas / Consultas Veterinarias, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas (2) / Escuelas de Conductores / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices (3)(*)	
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Círculos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

- (1) La actividad debe cumplir la condición de exhibición o venta de vehículos al interior de la edificación.
 (2) Estas actividades sólo se encuentran permitidas al interior de recintos construidos.
 (3) La actividad debe cumplir la condición de localizarse sólo en pisos subterráneos y complementaria al uso de exhibición y venta de vehículos, sin actividades de desabolladura y pintura.

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C1' (USO COMERCIAL N° 1 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL			
	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Apart-Hotel, Hotel de Turismo, Hoteles y Anexos de Hoteles (*)	Hosterías, Complejos Hoteleros (resort), Moteles de Turismo, Casas de Pensión o Residenciales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO			
	CIENTÍFICO	Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Locales comerciales, destinados a la compraventa de mercaderías tales como: librerías, libros, moda, decoración, arte, artículos para manualidades, instrumentos musicales, jugueterías, antigüedades, tecnología, muebles, joyerías, artículos de diseño, tiendas gourmet (vinos, comida) / Supermercados (1) / Cafeterías, Salones de Té, Heladerías / Panadería y Pastelería (sólo venta) / Restaurantes diurnos y nocturnos / Restaurante de Turismo (*)	Grandes Tiendas, Centros Comerciales / Minimercados o Minimarket / Mercados / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Estaciones de servicio o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles y motocicletas / Edificaciones o locales destinadas a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares / Venta de Materiales de Construcción / Barracas y dimensionados de fierro y madera / Venta minorista de maquinarias / Fuente de Soda, Locales de expendio de cervezas, Bares / Depósito de Bebidas Alcohólicas (botillería) / Ciber Café / Cantinas, Pubs, Tabernas / Cabarés, Peñas Folclóricas, Quintas de Recreo / Salones de Baile o Discotecas, Salones de Música en Vivo / Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores / Locales con servicios al auto / Ferias / Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C1' (USO COMERCIAL N° 1 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	CULTO Y CULTURA	Bibliotecas, Galerías de Arte / Casa de la Cultura, Museos / Centros de Exposición o Difusión / Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones (*).	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Gimnasios / Salas de acondicionamiento físico (*).	Estadios / Canchas, Multicanchas, Piscinas / Centro Deportivos / Clubes de Instituciones de carácter deportivo / SPA / Saunas, Baños Turcos / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Escuelas de Postítulo y/o Posgrados (*).	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Educación Superior / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Centros diurnos del Adulto Mayor / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Centros de salud pública tales como: Policlínicos, COSAM, CESFAM, CECOF, CCR, CSU (*).	Hospitales, Clínicas / Postas / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarias, Cuarteles Policiales y de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*).	Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Bancos e Instituciones Financieras / Notarías / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Centros de Emprendimientos e	Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Compañías de Seguros / Centros de Estética y Belleza / Consulta Veterinaria sin y con tratamientos médicos / Hoteles de Mascotas, Guarderías de Mascotas / Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Salas para

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C1' (USO COMERCIAL N° 1 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	Innovación / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil. Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de Correos / Centros de Pago (*)	pilates, yoga, pintura, música baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370, ni las normas del Capítulo V, Título 4 de la OGUC / Escuelas de Conductores / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Lavandería, Costurería y Modas, Peluquerías / Escuelas o Talleres de Oficinas; Talleres Mecánicos / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos / Locales de Tatuaje; Cocinerías / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Circulos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

- (1) La actividad debe cumplir la condición de localizarse sólo en pisos subterráneos y complementaria al uso de locales comerciales.
- (2) (*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C2 (USO COMERCIAL N° 2)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Apart-Hotel, Hotel de Turismo, Hoteles y Anexos de Hoteles (*)	Hosterías, Complejos Hoteleros (resort), Moteles de Turismo, Casas de Pensión o Residenciales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Laboratorios biológicos / Laboratorios de ensayo / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Locales comerciales, destinados a la compraventa de mercaderías diversas, con excepción de aquellos señalados como no permitidos / Cafeterías, Salones de Té, Heladerías / Locales de venta de Panadería y Pastelería / Supermercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales / Minimercados o Minimarket / Estaciones de servicio o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles y motocicletas / Edificaciones o locales destinadas a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares (1) / Fuente de Soda, Restaurantes diurnos y nocturnos / Venta Minorista de Materiales de Construcción (*)	Venta de Maquinarias / Barracas y dimensionados de fierro y madera / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Mercados / Ciber Café, Cantinas, Pubs, Tabernas / Cabarés, Peñas Folclóricas, Quintas de Recreo / Restaurantes de Turismo / Locales de expendio de cerveza y/o Bares / Depósito de Bebidas Alcohólicas (botillería) / Salones de Baile o Discotecas, Salones de Música en Vivo / Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores / Locales con servicios al auto / Ferias / Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas, Galerías de Arte / Casa de la Cultura, Museos / Centros de Exposición o Difusión / Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones (*).	Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Estadios / Canchas, Multicanchas, Piscinas / Gimnasios / Centros Deportivos / Clubes de Instituciones de carácter deportivo / Salas de acondicionamiento físico, SPA / Saunas (*)	Baños Turcos / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C2 (USO COMERCIAL N° 2)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Educación Superior / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica (*).	Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Hospitales, Clínicas / Consultorios de Atención Primaria / Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias (*).	Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarias, Cuarteles Policiales y de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*)	Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Centros de Estética y Belleza / Consultas Veterinarias / Centros de Emprendimientos e Innovación / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4 de la OGUC / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil. Municipales / Servicios de la	Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos / Locales de Tatuaje; Cocineras / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C2 (USO COMERCIAL N° 2)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de Correos / Centros de Pago / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas / Consultas Veterinarias, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas (2) / Escuelas de Conductores / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices (3)(*)	
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Circulos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

- (1) La actividad debe cumplir la condición de exhibición o venta de vehículos al interior de la edificación.
- (2) Estas actividades sólo se encuentran permitidas al interior de recintos construidos.
- (3) La actividad debe cumplir la condición de localizarse sólo en pisos subterráneos y complementaria al uso de exhibición y venta de vehículos, sin actividades de desabolladura y pintura.

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C2' (USO COMERCIAL N° 2 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Apart-Hotel, Hotel de Turismo, Hoteles y Anexos de Hoteles (*)	Hosterías, Complejos Hoteleros (resort), Moteles de Turismo, Casas de Pensión o Residenciales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Laboratorios biológicos / Laboratorios de ensayo / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Locales comerciales destinados a la compraventa de mercaderías diversas tales como: librerías, artículos de decoración, arte, diseño, regalos, moda, productos gourmet, vinos boutique, muebles, bazar, paquetería, almacén minorista / Cafeterías, Salones de Té, Heladerías / Locales de venta de Panadería y Pastelería / Supermercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales / Minimercados o Minimarket / Fuente de Soda, Restaurantes diurnos y nocturnos / Restaurantes de Turismo / Locales de expendio de cervezas y/o Bares (*)	Venta de Materiales de Construcción / Venta de Maquinarias / Barracas y dimensionados de fierro y madera / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Mercados / Ciber Café, Cantinas, Pubs, Tabernas / Cabarés, Peñas Folclóricas, Quintas de Recreo / Depósito de Bebidas Alcohólicas (botillería) / Salones de Baile o Discotecas, Salones de Música en Vivo / Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores / Locales con servicios al auto / Ferias / Estaciones de servicio o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles y motocicletas / Edificaciones o locales destinadas a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares / Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas, Galerias de Arte / Casa de la Cultura, Museos / Centros de Exposición o Difusión / Centros Culturales /	Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales Toda otra

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C2' (USO COMERCIAL N° 2 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	CULTO Y CULTURA	Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones (*).	actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase deportes.
	EDUCACIÓN	Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica (*).	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor / Educación Superior / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria (*).	Hospitales, Clínicas / Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*)	Comisarias, Cuarteles Policiales y de Bomberos, / Cárcels / Centros de Detención / Centros de Internación Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Centros de Estética y Belleza sin tratamientos ambulatorios ni invasivos / Centros de Emprendimientos e Innovación / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes diplomáticas	Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas / Consultas Veterinarias, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Escuelas de Conductores / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices / Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos / Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C2' (USO COMERCIAL N° 2 PRIMA)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	(consulados y/o embajadas) / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4 de la OGUC / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil. Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de Correos / Centros de Pago / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales (*)	Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Circulos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C3 (USO COMERCIAL N° 3)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase hospedaje.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase científico.
	COMERCIO	Locales comerciales, destinados a la compraventa de mercaderías diversas, con excepción de aquellos señalados como prohibidas (1) / Locales de venta de Panadería y Pastelería (1) / Minimercados o Minimarket (1) / Fuente de Soda (1) / Depósito de bebidas alcohólicas (botillería) (1) / Ferretería, Venta minorista de Materiales de Construcción (1) (*)	Estaciones de servicio o centros de servicio automotor, centro de lavado de automóviles y motocicletas / Edificaciones o locales destinados a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes, repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares / Supermercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales / Venta Mayorista de Materiales de Construcción / Venta de Maquinarias / Barracas y dimensionados de fierro y madera / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Mercados / Cafeterías, Salones de Té, Heladerías / Ciber Café, Cantinas, Pubs, Tabernas / Cabarés, Peñas Folclóricas, Quintas de Recreo / Restaurantes diurnos y nocturnos, Restaurantes de Turismo / Locales de expendio de cerveza y/o Bares / Salones de Baile o Discotecas, Salones de Música en Vivo / Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores / Locales con servicios al auto / Ferias / Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas / Casa de la Cultura, Museos / Centros Culturales (*).	Galerías de Arte / Centros de Exposición o Difusión / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones / Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C3 (USO COMERCIAL N° 3)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	CULTO Y CULTURA		televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Canchas, Multicanchas / Gimnasios / Clubes de Instituciones de carácter deportivo (*)	Estadios / Piscinas / Salas de Acondicionamiento Físico, SPA / Saunas, Baños Turcos / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor (*).	Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Educación Superior / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria (*).	Hospitales, Clínicas/ Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificios o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarias, Cuarteles Policiales y de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*).	Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Consultas Veterinarias / Centros de Emprendimientos e Innovación / Centros de Llamado e Internet / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no	Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarias / Compañías de Seguros / Centros de Estética y Belleza / Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes Diplomáticas (consulados y/o embajadas) /

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C3 (USO COMERCIAL N° 3)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4 de la OGUC / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil. Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de Correos / Centros de Pago / Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas / Consultas Veterinarias, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Escuelas de Conductores / Talleres de Reparación de Ropa / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices (2) / Servicios de Reparación de Muebles y Electrodomésticos (2) / Escuelas o Talleres de Oficios (2) (*)	Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Talleres Mecánicos / Desabolladura y Pintura de Vehículos; / Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Circulos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Edificaciones o Locales destinados a Talleres Artesanales de Panadería y Pastelería (3) / Talleres de confección de ropa, muebles, comestibles y productos diversos (3) (*)	Industria / Actividades de impacto similar al industrial / Edificaciones o locales destinados a talleres artesanales de editoriales, imprentas y otros locales en que se emplean productos químicos, laboratorios farmacéuticos, frigoríficos, depósitos, bodegas, almacenes de explosivos; - empresas distribuidoras mayoristas en general, bodegas, elaboradoras y distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Terminales de servicio de locomoción colectiva urbana Categoría B3 (*)	Plantas de Revisión Técnica / Terminales y/o depósito de transporte terrestre interprovincial, regional e internacional / Estaciones de intercambio modal / Paraderos de taxis y radiotaxi / Estaciones ferroviarias, aeropuertos / Terminales de servicios de locomoción colectiva urbana categorías A1, A2, A3, A4, A5, A6, B1, B2, B4, B5, B6, B7 / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-C3 (USO COMERCIAL N° 3)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

- (1) Como uso complementario a la vivienda con un máximo de 30% destinado a esta actividad.
- (2) Como uso complementario al de vivienda Artículo 145, inciso 2° DFL N° 458, de 1976, y una ocupación máxima de 49% de su superficie, en locales interiores
- (3) Como uso complementario al de vivienda Artículo 145, inciso 2° DFL N° 458, de 1976, y con una ocupación máxima de 49% de su superficie, en locales interiores.

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-M (USO METROPOLITANO)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL			
	VIVIENDA	Vivienda	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Hogares de Estudiantes / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase hospedaje.
EQUIPAMIENTO			
	CIENTÍFICO	Centros destinados a la investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros tecnológicos y de innovación tecnológica (*).	Laboratorios biológicos / Laboratorios de ensayo / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Locales destinados a compraventa de mercaderías diversas, salvo aquellas señaladas como prohibidas / Supermercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales, Strip Center / Estaciones de servicio o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles y motocicletas / Cafeterías y salones de té, Heladerías / Locales de venta de panadería y pastelería / Fuente de Soda (*).	Locales comerciales con venta de bebidas alcohólicas de categorías A, D, E, O de la Ley N° 19.925 / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Edificaciones o locales destinadas a la compraventa o arriendo de vehículos, motos u otros / Venta de partes repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares / Venta de Maquinarias / Venta de Materiales de Construcción, Barracas y dimensionado de fierro y maderas / Mercados / Ciber café, Cantinas, Pubs, Tabernas, Cabarés y Peñas Folclóricas / Salones de baile o Discotecas / Salones de Música en vivo / Quintas de recreo / Restaurantes diurnos y nocturnos, Restaurante de Turismo / Locales de expendio de cervezas o sidra de frutas, Bares y similares / Locales con servicios al auto / Depósito de bebidas alcohólicas (botillerías) / Bodegas / Elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores / Ferias / Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Centros Culturales, Casa de la Cultura, Museos, Bibliotecas, Galerías de Arte / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de	Centros de Eventos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-M (USO METROPOLITANO)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	CULTO Y CULTURA	Concierto / Centros de Convenciones / Centros de Exposición o Difusión (*).	actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Centros Deportivos / Clubes de Instituciones de carácter deportivo, Gimnasios / Piscinas sin espectadores / Salas de Acondicionamiento Físico, SPA (*).	Estadios / Canchas, Multicanchas, Piscinas con espectadores, Gimnasios con espectadores / Baños Turcos, Saunas / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas cuna, jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Educación Superior y Técnico Profesional / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Centros diurnos del Adulto Mayor (*).	Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Hospitales, Clínicas, Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Consultorios de Atención Primaria / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica (*).	Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarías, Cuarteles Policiales y de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*).	Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos (solo toma de muestras) / Centros de Estética y Belleza / Centros de Emprendimiento e Innovación / Sedes Diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Servicios de Correo / Centros de Pago / Salas para: pilates, yoga,	Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices; Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos; Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-M (USO METROPOLITANO)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4, de la O.G.U.C. / Consultas Veterinarias con Tratamiento Médico, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Escuelas de Conductores / Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías, Costurerías y Modas / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil, Municipales / Servicios de Utilidad Pública / Servicios de la Administración Pública (*).	
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Circulos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Terminales de Servicios de Locomoción Colectiva Urbana Categoría B3 (*)	Plantas de Revisión Técnica / Terminales y/o Deposito de Transporte Terrestre Interprovincial, regional e Internacional / Estaciones de Intercambio Modal / Terminales de Taxis y Radiotaxis / Estaciones Ferroviarias, Aeropuertos / Terminales de servicios de locomoción colectiva urbana Categorías A1, A2, A3, A4, A5, A6, B1, B2, B4, B5, B6, B7 / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

Zona U-Ee1 - SE-M Sub Zona Equipamiento Metropolitano:

En esta subzona, se distinguen los siguientes emplazamientos:

- Centro Comercial Alto Las Condes.
- Centro Comercial Parque Arauco.
- Escuela Militar del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Hospital de la Fuerza Aérea de Chile.
- Observatorio de la Universidad de Chile, en parte del Cerro Calán.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee1-SE-M (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 1, SUBZONA EQUIPAMIENTO METROPOLITANO)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Ninguna	Todos aquellos destinos de vivienda.
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Apart-Hotel, Hotel de Turismo, Hoteles y Anexos de Hoteles (*)	Hosterías, Complejos Hoteleros (resort), Moteles de Turismo, Casas de Pensión o Residenciales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Laboratorios biológicos / Laboratorios de ensayo / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Locales destinados a compraventa de mercaderías diversas, salvo aquellas señaladas como prohibidas / Supermercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales / Minimercados o Minimarket / Cafeterías y Salones de té, Heladerías / Locales de venta de Panadería y Pastelería / Fuente de Soda, Restaurantes Diurnos y Nocturnos / Restaurante de Turismo / Locales de expendio de cervezas y/o Bares / Depósito de bebidas alcohólicas (botillerías) / Ciber Café, Cantinas, Pubs, Tabernas / Estaciones de servicio o centros de servicio automotor, centros de lavado de automóviles y motocicletas / Edificaciones o locales destinadas a la compra y venta o arriendo de vehículos, motos y/o venta de partes repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares (1) / Venta	Venta de Maquinarias / Barracas y dimensionados de fierro y madera / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Mercados / Cabarés, Peñas Folclóricas, Quintas de Recreo / Salones de Baile o Discotecas / Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores / Ferias / Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-EeI-SE-M (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 1, SUBZONA EQUIPAMIENTO METROPOLITANO)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	COMERCIO	Minorista de Materiales de Construcción y Maquinarias/ Salones de Música en Vivo / Locales con servicios al auto / (*)	
	CULTO Y CULTURA	Bibliotecas / Casa de la Cultura, Museos / Centros Culturales / Galerías de Arte / Centros de Exposición o Difusión / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones / Centros de Eventos (*)	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Gimnasios / Salas de Acondicionamiento Físico (*)	Estadios / Canchas, Multicanchas / Piscinas / SPA / Clubes de Instituciones de Carácter Deportivo / Saunas, Baños Turcos / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Educación Superior / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica (*).	Centros Diurnos del Adulto Mayor / Preuniversitarios / Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Hospitales, Clínicas / Consultorios de Atención Primaria / Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificios o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias (*).	Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase seguridad.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes Diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) /	Consultas Veterinarias con o sin tratamiento médico y hospitalización / Centros de Llamado e Internet / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile / Servicios Funerarios, Velatorios / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil, Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública Consultas Veterinarias, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Escuelas de Conductores / Talleres de Reparación de

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-EeI-SE-M (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 1, SUBZONA EQUIPAMIENTO METROPOLITANO)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Centros de Estética y/o Belleza sin tratamientos invasivos / Centros de Emprendimientos e Innovación / Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas / Servicios de Correos / Centros de Pago / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios (*)	Vehículos o relacionados con servicios automotrices / Servicios de Reparación de Muebles y Electrodomésticos / Escuelas o Talleres de Oficios / Talleres Mecánicos / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices / Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa / Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase social.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

Zona U Ee1- SE -CC Sub Zona Equipamiento Comunal Comercial

En esta subzona, se distinguen los siguientes emplazamientos:

- Centro Comercial Apumanque.
- Centro Comercial El Faro.
- Centro Comercial Jumbo Bilbao.
- Centro Comercial Mall Plaza Los Domínicos
- Centro Comercial "Power Center".
- Clínica Las Condes.
- Clínica Cordillera.
- Edificio Consistorial I. Municipalidad de Las Condes.
- Hogar de Ancianos Nuestra Señora de Los Ángeles.
- Hogar Español.
- Hospital de la Caja de Previsión de Carabineros de Chile (DIPRECA).
- 17ª Comisaría Las Condes
- 47ª Comisaría Los Dominicos.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee1-SE-CC (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 1, SUBZONA EQUIPAMIENTO COMUNAL COMERCIAL)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Ninguna	Todos aquellos destinos de vivienda.
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Apart-Hotel, Hotel de Turismo, Hoteles y Anexos de Hoteles (*)	Hosterías, Complejos Hoteleros (resort), Moteles de Turismo, Casas de Pensión o Residenciales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Laboratorios biológicos / Laboratorios de ensayo / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Locales destinados a compraventa de mercaderías diversas, salvo aquellas señaladas como prohibidas / Supermercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales / Minimercados o Minimarket / Cafeterías y Salones de té, Heladerías / Locales de venta de Panadería y Pastelería / Fuente de Soda, Restaurantes Diurnos y Nocturnos / Restaurante de Turismo / Locales de expendio de cervezas y/o Bares / Depósito de bebidas alcohólicas (botillerías)	Venta de Maquinarias / Barracas y dimensionados de fierro y madera / Locales de venta sin atención a público (Dark Stores) / Mercados / Ciber Café, Cantinas, Pubs, Tabernas / Cabarés, Peñas Folclóricas, Quintas de Recreo / Salones de Baile o Discotecas / Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos y licores, casas importadoras de vinos y licores / Locales con servicios al auto / Ferias / Estaciones de servicio o centros de servicio automotor,

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee1-SE-CC (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 1, SUBZONA EQUIPAMIENTO COMUNAL COMERCIAL)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	COMERCIO	/Edificaciones o locales destinadas a la compra y venta o arriendo de vehículos y/o motos (1) / Venta de Materiales de Construcción / Salones de Música en Vivo (*)	centros de lavado de automóviles y motocicletas / Venta de partes repuestos, piezas, accesorios de vehículos motorizados y/o similares / Estacionamiento comercial edificado con destino exclusivo o en sitio no edificado / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	CULTO Y CULTURA	Bibliotecas / Casa de la Cultura, Museos / Centros Culturales / Galerías de Arte / Centros de Exposición o Difusión / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones / Centros de Eventos (*)	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Gimnasios / Salas de Acondicionamiento Físico (*)	Estadios / Canchas, Multicanchas / Piscinas / SPA / Clubes de Instituciones de Carácter Deportivo / Saunas, Baños Turcos / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase educación.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Hospitales, Clínicas / Consultorios de Atención Primaria / Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificios o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias (*).	Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Comisarías, Cuarteles Policiales y de Bomberos, Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*)	Cárceles / Centros de Detención / Centros de Internación / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes Diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos, sólo toma de	Consultas Veterinarias con o sin tratamiento médico y hospitalización / Centros de Llamado e Internet / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile / Servicios Funerarios, Velatorios / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Consultas Veterinarias, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Escuelas de Conductores / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices / Servicios de Reparación de muebles y Electrodomésticos / Escuelas o Talleres de Oficios / Talleres Mecánicos / Talleres de Reparación de

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee1-SE-CC (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 1, SUBZONA EQUIPAMIENTO COMUNAL COMERCIAL)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	muestras / Centros de Estética y/o Belleza sin tratamientos invasivos / Centros de Emprendimientos e Innovación / Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas / Servicios de Correos / Centros de Pago / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil, Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública (*)	Vehículos o relacionados con servicios automotrices / Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa / Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase social.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(1) La actividad debe cumplir la condición de exhibición o venta de vehículos al interior de la edificación.

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

Zona U-Ee1- SE-CE Sub Zona Equipamiento Comunal Educacional Culto y Cultura

En esta subzona, se distinguen los siguientes emplazamientos:

- Academia de Ciencias Policiales de Carabineros de Chile (Ex Escuela Superior de Carabineros)
- Academia de Guerra de la Fuerza Aérea de Chile
- Colegio Alcázar de Las Condes
- Colegio Alemán de Santiago
- Colegio Andino Montessori (Ex Colegio Andino Antillanca)
- Colegio Árabe
- Colegio Centro de Educación Especial Coocende
- Colegio Compañía de María Apoquindo
- Colegio Cordillera
- Colegio Cumbres
- Colegio Dunalastair
- Colegio de los Padres Maristas
- Colegio del Sagrado Corazón de Apoquindo
- Colegio del Verbo Divino
- Colegio Institución Teresiana
- Colegio Instituto Presidente Errázuriz
- Colegio Internacional S.E.K Chile.
- Colegio Kilpatrick
- Colegio Nuestra Señora de Loreto
- Colegio Nuestra Señora del Pilar
- Colegio Nuestra Señora del Rosario
- Colegio Padre Hurtado y Juanita de Los Andes
- Colegio Paul Harris
- Colegio Pedro de Valdivia Las Condes
- Colegio Rafael Sotomayor
- Colegio Redland School
- Colegio Saint Andrew (Ex Colegio Lo Castillo)
- Colegio San Francisco de Asís
- Colegio San Francisco del Alba – Humanista Científico (ex Liceo San Francisco del Alba)
- Colegio San Francisco - Técnico Profesional (ex Liceo Polivalente Los Dominicos)
- Colegio San Juan Evangelista
- Colegio San Jorge (ex Colegio Adela Edwards)
- Colegio San Miguel Arcángel
- Colegio San Nicolás de Myra
- Colegio Scuola Italiana Vittorio Montiglio
- Colegio Seminario Pontificio Menor
- Colegio Técnico Profesional de Gastronomía y Hotelería – ACHIGA COMEDUC (Ex Colegio San Patricio)
- Colegio The Southern Cross School
- Colegio Villa María Academy
- Colegio Virgen de Pompeya
- Colegio Wenlock School
- Iglesia San Vicente Ferrer
- Iglesia y Monasterio Benedictino, en parte del Cerro Los Piques
- Inacap sede Apoquindo
- Liceo Alexander Fleming
- Liceo Juan Pablo II de Las Condes
- Liceo Leonardo Da Vinci de Las Condes

- Liceo Municipal Simón Bolívar.
- Liceo Santa María de Las Condes
- Santuario e Instituto de Nuestra Señora de Schönstatt

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-EeI-SE-CE (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 1, SUBZONA EQUIPAMIENTO COMUNAL EDUCACIONAL)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Ninguna	Todas aquellas del destino vivienda.
	HOGARES DE ACOGIDA	Ninguna	Todas aquellas del destino hogares de acogida.
	HOSPEDAJE	Internados de establecimientos educacionales (*)	Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Laboratorios biológicos / Laboratorios de ensayo / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase comercio.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas / Casa de la Cultura, Museos / Centros Culturales / Galerías de Arte / Centros de Exposición o Difusión / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones / Centros de Eventos (*)	Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Sólo en establecimientos educacionales: Gimnasios / Canchas, Multicanchas / Piscinas / Salas de Acondicionamiento Físico (*)	Estadios / Canchas, Multicanchas / Piscinas / Salas de Acondicionamiento Físico, SPA / Clubes de Instituciones de Carácter Deportivo / Saunas, Baños Turcos / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Educación Superior / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica (*).	Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SALUD	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase salud.
	SEGURIDAD	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee1-SE-CE (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 1, SUBZONA EQUIPAMIENTO COMUNAL EDUCACIONAL)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.
	SOCIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase social.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee2 (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 2 RECREACIONAL DEPORTIVO)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL	VIVIENDA	Sólo vivienda para cuidador.	Todos las otras tipologías de viviendas se encuentran prohibidas.
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*).	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Apart-Hotel, Hotel de Turismo, Hoteles y Anexos de Hoteles (*)	Hosterías, Complejos Hoteleros (resort), Moteles de Turismo, Casas de Pensión o Residenciales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO	CIENTÍFICO	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Laboratorios biológicos / Laboratorios de ensayo / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase comercio.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas, Galerías de Arte / Casa de la Cultura, Museos / Centros de Eventos / Centros de Exposición o Difusión / Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones (*).	Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Estadios / Canchas, Multicanchas, Piscinas / Gimnasios / Centros Deportivos / Clubes de Instituciones de carácter deportivo / Salas de acondicionamiento físico, SPA / Saunas (*)	Baños Turcos / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Educación Superior / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica (*).	Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee2 (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 2 RECREACIONAL DEPORTIVO)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SALUD	Clinicas / Consultorios de Atención Primaria / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico (*).	Hospitales / Maternidades / Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Clínicas de Cirugía Plástica o Estética / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Centros de Seguridad Ciudadana Municipal (*)	Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas, abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Centros de Emprendimientos e Innovación / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Centros de Estética y Belleza / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4 de la OGUC / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios /	Consulta Veterinaria con tratamiento y hospitalización / Consultas Veterinarias sin tratamiento médico / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil. Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Escuelas de Conductores / Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos / Locales de Tatuaje; Cocinerías / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje / Servicios Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas / Consultas Veterinarias, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Escuelas de Conductores / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Centros del Adulto Mayor / Centros y/o Sedes Comunitarias / Círculos y/o Clubes Sociales (*)	Sedes de Juntas de Vecinos de Centros de Madres, de la Juventud / Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-EeZ (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 2 RECREACIONAL DEPORTIVO)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee3 (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 3 ÁREAS VERDES: INTERCOMUNALES Y COMUNALES)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL			
	VIVIENDA	Ninguna.	Todos las tipologías de viviendas se entienden prohibidas.
	HOGARES DE ACOGIDA	Ninguna.	Todas los destinos de hogares de acogida se entienden prohibidos.
	HOSPEDAJE	Ninguna.	Todos los destinos de hospedaje se entienden prohibidos.
EQUIPAMIENTO			
	CIENTÍFICO	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Laboratorios biológicos / Laboratorios de ensayo / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase comercio.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas, Galerías de Arte / Casa de la Cultura, Museos / Centros de Eventos / Centros de Exposición o Difusión / Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones (*).	Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Canchas, Multicanchas, Piscinas / Gimnasios / Centros Deportivos / Salas de acondicionamiento físico, SPA / Saunas (*)	Estadios / Clubes de instituciones de carácter deportivo / Baños Turcos / Autódromos / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase educación se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento se entienden prohibidas.
	SALUD	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase salud se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase seguridad se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase seguridad se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase social se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.

CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee3 (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 3 ÁREAS VERDES: INTERCOMUNALES Y COMUNALES)

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PÚBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

**CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee5 (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 5)
DE PROTECCIÓN DE RECURSO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL**

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
RESIDENCIAL			
	VIVIENDA	Vivienda.	Ninguna
	HOGARES DE ACOGIDA	Hogares de acogida de adulto mayor y de estudiantes (*)	Hogares de acogida de adulto mayor con tratamiento médico / Centros de acogida de niños y adolescentes con problemas conductuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	HOSPEDAJE	Apart-Hotel / Hotel Boutique (*)	Hotel de Turismo, Hoteles y Anexos de Hoteles / Hostelerías, Complejos Hoteleros (resort), Moteles de Turismo, Casas de Pensión o Residenciales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
EQUIPAMIENTO			
	CIENTÍFICO	Centros destinados a la Investigación / Centros de divulgación y formación científica / Centros Tecnológicos y de innovación tecnológica (*)	Laboratorios biológicos / Laboratorios de ensayo / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	COMERCIO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase comercio.
	CULTO Y CULTURA	Parroquias, Capillas, Sinagogas, Mezquitas, Templos / Bibliotecas, Galerías de Arte / Casa de la Cultura, Museos (*).	Centros de Eventos / Centros de Exposición o Difusión / Centros Culturales / Cines, Teatros, Auditorios, Salas de Concierto / Centros de Convenciones / Medios de Comunicación, tales como: canales de televisión, radio, prensa escrita, set de producción de audiovisuales / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	DEPORTES	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase deportes se entienden prohibidas.
	EDUCACIÓN	Salas Cuna, Jardines Infantiles / Educación Prebásica, Básica, Media / Colegios de Educación Diferencial, Escuelas, Liceos / Centros diurnos del Adulto Mayor / Academias y/o Institutos Profesionales, Institutos Técnicos y/o Profesionales / Educación Superior / Escuelas de Postítulo y/o Posgrados / Preuniversitarios / Institutos y/o Centros de formación o capacitación técnica (*).	Centros de Orientación y/o Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	ESPARCIMIENTO	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase esparcimiento se entienden prohibidas.

**CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee5 (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 5)
DE PROTECCIÓN DE RECURSO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL**

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SALUD	Consultorios de Atención Primaria (*)	Hospitales, Clínicas / Consultorios de Atención Primaria / Postas / Centros de Salud, Policlínicos / Centros especializados de rehabilitación, exploración, diagnóstico / Maternidades / Clínicas de Cirugía Plástica / Edificaciones o Locales destinados a terapias alternativas o complementarias / Locales destinados al análisis o disposición de restos: morgue / Cementerios, Crematorios, Cementerios de Mascotas / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SEGURIDAD	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase seguridad se entienden prohibidas.
	SERVICIOS	Oficinas destinadas a Servicios Profesionales (consultas médicas y odontológicas abogados, arquitectos, ingenieros, corretaje de propiedades) / Oficinas de Centros de Investigación y Estudios / Oficinas de Organismos Internacionales / Sedes diplomáticas (consulados y/o embajadas) / Servicios Públicos; Juzgados; Oficinas de: Registro Civil, Municipales / Servicios de la Administración Pública / Servicios de Utilidad Pública (*)	Bancos e Instituciones Financieras / Administradoras de Fondos Previsionales, Instituciones de Salud Previsional, Cajas de Compensación / Notarías / Compañías de Seguros / Centros Médicos y Odontológicos (sólo consultas) / Laboratorios Médicos, sólo toma de muestras / Centros de Estética y Belleza sin tratamientos ambulatorios ni invasivos / Consultas Veterinarias sin tratamiento médico / Centros de Emprendimientos e Innovación / Centros de Estética y Belleza / Salas para: pilates, yoga, pintura, música y baile, que no requieren cumplir con la Ley N° 20.370 ni las normas del Capítulo V, Título 4 de la OGUC / Oficinas Administrativas de Viñas, Industrias de Licores, Agencias o Sedes Administrativas de Servicios / Servicios de Correos / Centros de Pago / Productoras Artísticas y/o Audiovisuales / Consulta Veterinaria con tratamiento y hospitalización / Servicios Funerarios, Velatorios / Centro de Llamados e Internet / Servicios Artesanales no señalados como permitidos / Escuelas o Talleres de Oficios; Talleres Mecánicos / Desabolladura y Pintura de Vehículos; Talleres de Reparación de Ropa, Muebles y Electrodomésticos / Locales de Tatuaje; Cocineras / Servicios de Estacionamiento en Edificio o Predio Exclusivo / Servicios de Almacenamiento y Bodegaje // Servicios

**CUADRO DE USO DE SUELO ZONA U-Ee5 (USO EQUIPAMIENTO ESPECIAL N° 5)
DE PROTECCIÓN DE RECURSO DE VALOR PATRIMONIAL CULTURAL**

TIPO DE USO DEL SUELO	CLASE O DESTINO	ACTIVIDADES	
		PERMITIDAS	PROHIBIDAS
	SERVICIOS		Artesanales de Peluquerías; Lavanderías; Costurerías y Modas / Consultas Veterinarias, Clínicas Veterinarias, Hoteles para Mascotas y/o Guarderías Caninas / Escuelas de Conductores / Talleres de Reparación de Vehículos o relacionados con servicios automotrices / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
	SOCIAL	Sedes de Juntas de Vecinos, de Centros de Madres, del Adulto Mayor, de la Juventud / Centros y/o Sedes Comunitarias / Circulos y/o Clubes Sociales (*)	Centros Sociales de Rehabilitación Conductual / Toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS			
	INDUSTRIA Y ACTIVIDADES E INSTALACIONES DE IMPACTO SIMILAR AL INDUSTRIAL	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase industria y actividades e instalaciones de impacto similar al industrial.
INFRAESTRUCTURA			
	TRANSPORTE	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura de transporte.
	SANITARIA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura sanitaria.
	ENERGÉTICA	Ninguna	Todas aquellas actividades de la clase infraestructura energética.
ESPACIO PUBLICO			
		Vialidad, Plazas, Áreas Verdes y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.30. de la O.G.U.C.	Ninguna
ÁREA VERDE			
		Plazas, Parques y Equipamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1.31. de la O.G.U.C.	Ninguna

(*) Para las distintas clases de equipamiento, toda otra actividad, excluidas las permitidas, se entienden prohibidas.

- e) Eliminase en el Artículo 40, del numeral 3.- Usos de Suelo Permitidos por Zonas, Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, los incisos cuarto, sexto y séptimo a continuación del último Cuadro de Usos de Suelo Zona U- Ee5.
- f) Reemplazase en el Artículo 40, del numeral 3.- Usos de Suelo Permitidos por Zonas, Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, el inciso quinto a continuación del último Cuadro de Usos de Suelo Zona U-Ee5, por el siguiente y trasládese al encabezado del mismo artículo 40, como inciso tercero:

“En los centros comerciales se admitirán como actividades complementarias al interior de la edificación: oficinas en general, servicios artesanales, gimnasio y, la clase de culto y cultura en cualquiera de sus

actividades. Asimismo, se entenderán incluidas las actividades de restaurantes, fuentes de soda y cafeterías.”.

- 1.111. *Modificase el Artículo 40 bis, del numeral 3.- Usos de Suelo Permitidos por Zona, del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, en el siguiente sentido, reemplazase el Artículo 40bis por el siguiente nuevo Artículo 41, del Capítulo VI Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona o Sector:*

“Artículo 41. Sectores en las Zonas de Uso de Suelo.

Los predios que conforman los sectores pertenecientes a zonas de uso de suelo U-V1 y U-V2 y constituyan límites de las Zonas U-C1, U-C2, U-VO, U-Ee1, y que además se encuentran graficados en el plano MPRCLC- 2020, Plano N° 2, de Usos de Suelo, podrán acogerse a todas las disposiciones sobre usos del suelo reglamentadas para la zona U-VO. En estos sectores, los proyectos de habilitación de las edificaciones para las distintas actividades deberán mantener las características arquitectónicas de la edificación existente.

Los predios que conforman sectores en las zonas U-V1 y U-V2, Martín de Zamora, Los Pozos, Martín Alonso Pinzón, Vasco de Gama, Vaticano, Nevería, acera sur, entre el Estadio Español y el límite oriente de la zona U-VO “Américo Vespucio”, Alicante, Renato Sánchez, Nuestra Señora de los Ángeles, Estoril, vereda poniente, entre Paul Harris y calle Los Gladiolos, según se grafica en el plano MPRCLC-2020, Plano N° 2, de Usos de Suelo y que pertenezcan a la zona de uso de suelo U-V1 o U-V2, podrán destinar la vivienda existente a la actividad de servicios profesionales. En estos sectores, los proyectos de habilitación de las edificaciones para esta actividad deberán mantener las características arquitectónicas de la edificación existente.

Adicionalmente aquellos predios que se emplacen en los siguientes sectores, en la profundidad correspondiente a los deslindes prediales existentes, según se grafica en el plano MPRCLC-2020, Plano N° 2, de Usos de Suelo, podrán optar al uso de suelo U-VO:

- A) Vereda sur de Avda. Presidente Riesco entre Nuestra Señora del Rosario y Pasaje Pdte. Riesco.
- B) Vereda oriente de calle Alcántara entre Avenida Presidente Errázuriz y calle Martín de Zamora.
- C) Vereda oriente de calle Luz entre Presidente Riesco y límite norte de la zona U-C2 por Avenida Isidora Goyenechea.
- D) Vereda norte y sur de Avda. Camino El Alba entre calle Vital Apoquindo y Camino El Algarrobo, solo para construcciones que no requieran más de 50 estacionamientos.”

- 1.112. *Modificase el Artículo 41, del numeral 3.- Usos de Suelo Permitidos por Zona, del Capítulo IV Zonificación y Normas Específicas, en el siguiente sentido, reemplazase Artículo 41 por nuevo “Artículo 42. Norma de Uso de Suelo Complementaria El Golf Sur”, del Capítulo VI Zonificación y Normas Urbanísticas por Zona, Subzona o Sector:*

“Artículo 42. Norma de Uso de Suelo Complementaria El Golf Sur.

Aquellos predios de una superficie predial superior a 1.000 m² y que pertenezcan a la zona de uso de suelo U-V1', U-V2' y U-V2 dentro del sector definido por el límite de la franja de profundidad máxima en la acera sur de Avda. Apoquindo, Avda. El Bosque, calle Mariano Sánchez Fontecilla, calle Martín de Zamora y Avda. Américo Vespucio, podrán optar adicionalmente a las siguientes actividades:

Clase de Equipamiento	Actividad
Educación	Jardines Infantiles / Establecimientos de Enseñanza Pre-Básica, Básica y Media para Educación Diferencial.

Clase de Equipamiento	Actividad
Servicios	Oficinas / Compañías de Seguros, Cajas de Compensación, Instituciones de Salud Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y de Seguros / Oficinas de Centros Investigación y de Estudio / Oficinas de Organismos Internacionales / Centros de Emprendimiento e Innovación. El resto de las actividades no mencionadas se entienden expresamente prohibidas.

En esta zona, los proyectos de habilitación de las edificaciones para estas actividades deberán mantener las características arquitectónicas de la edificación existente.

- 1.113. Reemplazase después del Artículo 41 y antes de la palabra “VIALIDAD”, la expresión “CAPÍTULO V” por la siguiente “**CAPÍTULO VII**”.
- 1.114. Modificase el Artículo 42, del Capítulo V Vialidad, en el siguiente sentido, trasladase el Artículo 42 al nuevo Capítulo VII, pasando a ser el nuevo “**Artículo 43. Definición de Vialidad Estructurante.**”.
- 1.115. Modificase el Artículo 43, del Capítulo V Vialidad, en el siguiente sentido:
- Reemplazase en el inciso único del Artículo 43 la expresión “graficadas en el Plano MPRCLC-2010, Plano N° 3,” por la siguiente: “graficadas en el Plano MPRCLC-2020, Plano N° 3,”.
 - Trasladase el Artículo 43 modificado al nuevo Capítulo VII, pasando a ser el nuevo “**Artículo 44. Definición de Vialidad de Servicio.**”.
- 1.116. Modificase el Artículo 44, del Capítulo V Vialidad, en el siguiente sentido, trasladase el Artículo 44 al nuevo Capítulo VII, pasando a ser el nuevo “**Artículo 45. Definición de Vialidad Local Existente.**”.
- 1.117. Modificase el Artículo 45, del Capítulo V Vialidad, en el siguiente sentido, reemplazase el Artículo 45 del Capítulo V Vialidad ,por el siguiente nuevo “**Artículo 46. Cuadros de Vías y Sus Características.**”, del Capítulo VII:

“Artículo 46. Cuadros de Vías y Sus Características.

Las vías expresas, troncales, colectoras, de servicio y locales, tanto existentes como proyectadas, graficadas en el Plano N° 3, Plano de Vialidad, tendrán los anchos y características que se señalan en los cuadros del presente artículo.

NOMENCLATURA	
L.O.	= LÍNEA OFICIAL
E	= PERFIL EXISTENTE
P	= PERFIL PROYECTADO
A.U.P.	= AFECTO A UTILIDAD PÚBLICA
VAR	= PERFIL VARIABLE
A/D	= A DEFINIR

NOTA Las vías con distancia de su eje al Norte, Sur, Oriente, y Poniente corresponden a aquellas que en su trazado varían la orientación razón por lo cual se deberá considerar en cada caso la orientación correspondiente.

VIALIDAD METROPOLITANA. P.R.M.S./94 - MPRMS 99/2010

SISTEMA VIAL METROPOLITANO

VÍAS INTERCOMUNALES EXPRESAS

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T270	Av. Costanera Sur Río Mapocho - Andrés Bello	Límite Comunal Poniente	Puente Lo Saldes.	Troncal	36 m			18	18	E
E100	Av. Presidente Kennedy.	Límite Comunal Poniente (Puente Lo Saldes)	Av. Américo Vespucio.	Expresa	36 m	var	var			E
		Av. Américo Vespucio	Manquehue	Expresa	76 m	var	var			E
		Manquehue	Av. Las Condes	Expresa	75 m	var	var			E
E100	Av. Las Condes	Av. Presidente Kennedy	Camino a Farellones	Expresa	48 m	var	var			E
E180	Av. Paseo Pie Andino.	Valenzuela Puelma	LEU Quebrada de Ramón	Expresa	60/80 m A/D			var	var	P
		LEU Quebrada Los Almendros	Av. Paseo Pie Andino Oriente	Expresa	60/80 m A/D			var	var	P

ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN DE LAS COMUNAS PERIFÉRICAS AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
E140	Av. Américo Vespucio.	Av. Presidente Kennedy	Av. Francisco Bilbao	Troncal	60 m			30	30	E

SISTEMA VIAL INTERCOMUNAL

VÍAS INTERCOMUNALES TRONCALES

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T10	Vitacura.	Av. Presidente Kennedy	Av. Presidente Riesco	Troncal	30 m			var	var	E
		Av. Presidente Riesco	Tajamar	Troncal	25 m			var	var	E
T20	Av. Las Condes.	Av. Presidente Kennedy	Av. Apoquindo	Troncal	32 m	16	16			E
T20	Av. Apoquindo.	Av. Camino El Alba.	Av. Tomás Moro.	Troncal	50 m	var	var			E/P
		Av. Tomás Moro.	Av. Las Condes.	Troncal	32 m	var	var			E
		Av. Las Condes.	Av. Tobalaba.	Troncal	44 m	22	22			E
T30	Av. Del Monte.	Camino Farellones	Camino la Posada	Troncal	20 m			10	10	E

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T30	Av. Charles Hamilton	Camino de la Posada	Camino San Francisco de Asís	Troncal	64 m	var	var			E/P
		San Francisco de Asís	San Damián	Troncal	45 m	var	var			P
		San Damián	Av. Paul Harris	Troncal	45-64 m	var	var			E/P
		Av. Paul Harris	Av. Las Condes.	Troncal	32 m	16	16			E
T40	Camino El Alba	Av. Paseo Pie Andino	Av. Paul Harris	Troncal	30 m	15	15			P
		Av. Paul Harris	Av. Apoquindo	Troncal	40 m	20	20			P
T50	General Blanche - Monseñor Alvaro del Portillo	Av. Paseo Pie Andino	Av. San Carlos de Apoquindo	Troncal	25 m.	12,5	12,5			E/P
		Av. San Carlos de Apoquindo	Av. Paul Harris	Troncal	25 m	12,5	12,5			E
		Av. Paul Harris	Av. Padre Hurtado	Troncal	25 m.	12,5	12,5			P
T60	Los Dominicos	Patagonia	Santa Magdalena Sofía	Troncal	25 m			12,5	12,5	E
		Santa Magdalena Sofía	Rotonda Atenas	Troncal	35 m			17,5	17,5	E/P
T70	Camino de Apoquindo	Av. Paseo Pie Andino	Av. Francisco Bulnes Correa	Troncal	28 m	14	14			P
		Av. Francisco Bulnes Correa	Vital Apoquindo	Troncal	20 m	10	10			P
T70	Av. Cristóbal Colón - La Quebrada	Vital Apoquindo	La Escuela	Troncal	20 m	10	10			
		La Escuela	Choapa	Troncal	35 m	17,5	17,5			E
		Choapa	Plaza Atenas	Troncal	35 m	20	15			
		Plaza Atenas	Av. Tobalaba.	Troncal	28,5 m	14,25	14,25			E
T80	Alexander Fleming	Av. Paul Harris	Padre Hurtado	Troncal	25 m	var	var			P
		Padre Hurtado	Florencio Barrios	Troncal	21 m	var	var			P
		Florencio Barrios	Tomás Moro	Troncal	25 m	var	var			P
		Tomás Moro	Isabel La Católica	Troncal	20 m	10	10			P
T80	Isabel La Católica	Av. Tomás Moro.	Av. Américo Vespucio	Troncal	20 m	10	10			E/P
		Av. Américo Vespucio	Av. Tobalaba.	Troncal	30 m	15	15			E
T90	Av. Nueva Bilbao	Av. Padre Hurtado	Av. Paul Harris	Troncal	25 m	12,5	12,5			E
T90	Av. Francisco Bilbao	Av. Padre Hurtado	Tomás Moro	Troncal	60 m	30	30			E
		Tomás Moro	Av. Tobalaba.	Troncal	32 m	17	15			P
T200	Av. Manquehue	Av. Presidente Kennedy	Isabel La Católica	Troncal	40 m			20	20	E
		Isabel La Católica	Av. Francisco Bilbao	Troncal	40 m			20	20	E/P
T210	Av. Padre Hurtado	Av. Presidente Kennedy	Camino el Alba	Troncal	40 m			20	20	E
		General Blanche	Nueva Bilbao	Troncal	40 m			20	20	E
		Nueva Bilbao	Valenzuela Puelma	Troncal	52 m			26	26	P
T230	Camino San Antonio	Av. Las Condes.	Av. Charles Hamilton	Troncal	30 m			15	15	P
T250	Estoril	Av. Las Condes.	Av. Charles Hamilton	Troncal	32 m			16	16	P
		Av. Charles Hamilton	Camino Las Lavándulas	Troncal	40 m			10	10	E
T280	Camino Farellones	Av. Las Condes.	Límite Comunal Oriente	Troncal	25 m	12,5	12,5			E
T290	Av. Paseo Pie Andino.	Av. Paseo Pie Andino Oriente	Límite Comunal Norte	Troncal	40 m			20	20	P

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
T360	Av. Alonso de Córdova	Av. Presidente Kennedy	Av. Los Militares	Troncal	37.6 m	18,8	18,8			E
		Av. Los Militares	Av. Apoquindo	Troncal	32 m	16	16			E
T360	Av. Cuarto Centenario	Av. Apoquindo	Av. Francisco Bilbao	Troncal	32 m			16	16	E
T370	Av. Presidente Riesco	Costanera Andrés Bello	Andrés Bello	Troncal	39 m	var	var			E
		Andrés Bello	Av. Américo Vespucio	Troncal	22 m	var	var			E/P
		Av. Américo Vespucio	Av. Alonso de Córdova	Troncal	24 m	var	var			E
		Av. Alonso de Córdova	Cerro Altar	Troncal	39.9 m	var	var			E
		Cerro Altar	Nuestra Sra. Del Rosario	Troncal	26 m	13	13			E
		Nuestra Sra. Del Rosario	Las Tranqueras	Troncal	22 m	11	11			E
T370	Las Azaleas	Las Tranqueras	Av. Las Condes.	Troncal	20 m	10	10			P
T390	Martín de Zamora	Av. Tobalaba	Av. Américo Vespucio	Troncal	18 m	8,75	9,25			P
		Av. Américo Vespucio	Algeciras	Troncal	20 m	var	var			E
		Algeciras	Av. Hernando de Magallanes	Troncal	18 m	8,75	9,25			P
T600	Av. Chesterton	Av. Padre Hurtado	Av. Apoquindo	Troncal	30 m			15	15	E/P
T600	Av. Tomás Moro	Av. Apoquindo	Plaza Atenas	Troncal	25 m			12,5	12,5	E
		Plaza Atenas	Florencio Barrios	Troncal	30 m			15	15	E
		Florencio Barrios	Av. Francisco Bilbao	Troncal	25 m			12,5	12,5	E
T620	Florencio Barrios	Av. Tomás Moro.	Av. Francisco Bilbao	Troncal	30 m			15	15	E
T630	Valenzuela Puelma	Av. Padre Hurtado.	Av. Paul Harris	Troncal	25 m	12,5	12,5			E
T660	San José de la Sierra	Av. Las Condes.	Av. Paseo Pie Andino	Troncal	25 m			12,5	12,5	P
T670	Camino San Francisco de Asís	Av. Las Condes.	Av. Charles Hamilton	Troncal	25 m			15	10	E
		Av. Charles Hamilton	Av. San Carlos de Apoquindo	Troncal	25 m			var	var	E
		Av. San Carlos de Apoquindo	Av. Paseo Pie Andino	Troncal	25 m			var	var	E
T680	Camino de La Posada	Av. Del Monte	Camino Fray Jorge	Troncal	30 m	15	15			E/P
T680	Av. Paul Harris	Camino Fray Jorge	Valenzuela Puelma	Troncal	30 m	15	15	15	15	E
T690	Av. Francisco Bulnes Correa	Camino San Francisco de Asís	Av. Paseo Pie Andino	Troncal	40 m			20	20 var	E/P
T720	Av. Paseo Pie Andino Oriente	Av. Paseo Pie Andino	Camino a Farellones	Troncal	40 m			20	20	P

VÍAS COMUNALES

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
	Alcides de Gasperi	IV Centenario	Esteban Dell Orto	Local	18 m	9	9			P
	Av. Andres Bello	Av. Isidora Goyenechea	Vitacura	Colectora	30 m/var.			15/var.	15/var.	E
	Alcántara	Av. Apoquindo	Martín de Zamora	Colectora	30 m			15	15	E
		Martín de Zamora	Avda. Cristóbal Colón	Colectora	30 m			12,5	12,5	P

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
		Avda. Cristóbal Colón	Vaticano	Colectora	20 m			10	10	E
		Vaticano	Isabel la Católica	Colectora	18 m			9	9	E
		Isabel la Católica	Av. Francisco Bilbao	Colectora	10 m			5	5	E
	Alicante	Portofino	Martín de Zamora	Local	15 m			7,5	7,5	E
		Martín de Zamora	Av. Colón	Local	15 m			7,5	7,5	P
	Alonso de Camargo	José de Moraleda	Hernando de Magallanes	Local	15 m	7,5	7,5			E
		Hernando de Magallanes	Av. Padre Hurtado	Local	20 m	10	10			E
	Asturias	Av. Apoquindo	Av. Presidente Errázuriz	Local	20 m			10	10	E
	Av. El Bosque	Av. Isidora Goyenechea	Mariano Sánchez Fontecilla	Colectora	24 m			12	12	E
	Avenida Plaza	San José de la Sierra	Camino San Francisco de Asís	Colectora	45 m			22,5	22,5	P
		Camino San Francisco de Asís	Camino El Alba	Colectora	37/62			A/D	A/D	E
		Camino El Alba	Av. Paseo Pe Andino	Colectora	45 m			A/D	A/D	P
	Av. Del Monte Sur	Camino de la Posada	San José de la Sierra	Local	20 m			10	10	E
	Av. La Quebrada	Av. Del Monte	Av. Paseo Pie Andino	Local	20 m	10	10			E
	Flor de Azucenas	Los Militares	Av. Apoquindo	Local	18 m			9	9	P
	Badajoz	Av. Alonso de Córdova	Av. Apoquindo	Local	18 m			9	9	P
	Balmoral	Los Militares	Av. Alonso de Córdova	Local	18 m			9	9	P
	Bocaccio	Av. Las Condes.	Padre Errázuriz	Colectora	20 m			10	10	E
		Padre Errazuriz	Chesterton	Colectora	15 m			7,5	7,5	E
		Chesterton	Av. Paul Harris	Colectora	20 m			10	10	E
	Cabildo	Av. Manquehue	Hernando de Magallanes	Local	18 m	9,25	8,75			P
	Camino de Las Flores	Camino el Algarrobo	Camino Otoñal	Colectora	50 m	25	25			E
		Camino Otoñal	Av. Fco. Bulnes Correa (El Bollo)	Colectora	20 m	10	10			E
	Circunvalación Las Flores	Av. Fco Bulnes Correa (El Bollo)	Av. Plaza	Colectora	40 m	20	20			E/P
	Camino Fray Jorge	Deslinda norte en el plano S-6481	Fray León	Local	15 m			5	5	E
		Fray León	Camino de la Posada	Local	15 m			7,5	7,5	E
		Camino La Viña	Av. Charles Hamilton	Local	15 m			7,5	7,5	E
	Camino Fray Leon	Lo Fontecilla	Valle Alegre	Local	15 m	7,5	7,5			E/P
		Valle Alegre	La Cabaña	Local	15 m	7,5	7,5			E/P
	Camino Las Vertientes	Camino El Alba	Los Monjes	Local	20 m			10	10	E/P
	Camino Otoñal	Camino La Fuente	Av. Fco. Bulnes Correa (El Bollo)	Local	25 m			12,5	12,5	E/P
	Camino de Las Lavándulas	Fray Subercaseaux	Camino La Fuente	Local	25 m	12,5	12,5			P
	Camino del Algarrobo	Camino de Las Flores	Camino El Alba	Local	30 m			15	15	E

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
	Carlos Alvarado	Av. Américo Vespucio	Av. Manquehue	Local	20 m	10	10			E
	Carlos Peña Otaegui	La Escuela	Av. Fco Bulnes Correa (El Bollo)	Local	22 m	11	11			E/P
		Av. Fco Bulnes Correa (El Bollo)	Av. Paseo Pie Andino	Local	28 m	14	14			E
	Cerro Colorado	Av. Américo Vespucio	Nuestra Sra. Del Rosario	Local	19.5 m	var	var			E
	Cerro El Plomo	Av. Alonso de Córdova	Nuestra Sra. Del Rosario	Local	24.45 m	12,225	12,225			E
	Circunvalación Las Terrazas	República de Honduras	Circunvalación Las Flores	Local	40 m	20	20			E
	Cruz del Sur	Av. Apoquindo	Del Inca	Local	20 m			10	10	E
	Curamavida	Av. Paul Harris	Av. Las Condes	Local	15 m	7,5	7,5			P
	Choapa	Av. Cristóbal Colón	Tomás Moro	Local	18 m	6,5	11,5	6,5	11,5	P
	Del Inca	Av. Américo Vespucio	Rep. Árabe de Egipto	Local	15 m	7,5	7,5			E
		Rep. Árabe de Egipto	Av. Manquehue	Local	Existente/12 m.	6	6			P
	Domingo Bondi	Martín de Zamora	Martín Alonso Pinzón	Local	18 m			9	9	P
	El Alto	Camino San Francisco de Asís	La Portería	Local	24m	12	12			
	El Dante	Av. Pdte. Riesco.	Av. Américo Vespucio	Local	15 m	7,5	7,5	7,5	7,5	P
	El Golf	Av. Pdte. Riesco.	Plaza El Golf Norte	Colectora	30 m			15	15	E
		Plaza El Golf Norte	Plaza El Golf Sur	Colectora	70 m			35	35	E
		Plaza El Golf Sur	Av. Apoquindo	Colectora	30 m			15	15	E
	El Monasterio	Av. Fco. Bulnes Correa	El Alto	Local	30m min Var			15 var	15 var	
	Esteban Dell Orto	Av. Apoquindo	Alcides de Gasperi	Local	20 m			10	10	E
		Alcides de Gasperi	Hernando de Magallanes	Local	15 m	7,5	7,5			E
	Estocolmo	Av. Presidente Riesco	Los Militares	Local	21.3 m			10,65	10,65	E
		Los Militares	Noruega	Local	18 m			9	9	P
	Félix de Amesti	Av. Apoquindo	Martín de Zamora	Local	15 m			7,5	7,5	E
		Martín de Zamora	Av. Cristóbal Colón	Local	15 m			7,5	7,5	E
	Fray Pedro Subercaseaux	Av. Charles Hamilton	Camino del Algarrobo	Local	20 m			10	10	E
	Gerónimo de Alderete	Av. Pdte. Kennedy	Pedro de Gamboa	Colectora	20 m			10	10	E
	Av. Gertrudis Echeñique	Av. Apoquindo	Av. Pdte. Errázuriz	Colectora	30 m			15	15	E
	Golda Meir	La Gioconda	Av. Apoquindo	Local	15 m			7,5	7,5	P
	Gustavo V	Noruega	Av. Apoquindo	Local	15 m			7,5	7,5	E
	Hamlet	Las Torcazas	Av. Américo Vespucio	Local	15 m	7,5	7,5			P
	Hermanos Cabot	Benito Juárez	Reina Astrid	Local	18 m	10,5	7,5			E/P
		Reina Astrid	Las Tranqueras	Local	18 m	9	9			P
	Hernando de Magallanes	Av. Apoquindo	Av. Cristóbal Colón	Colectora	20 m			10	10	E
		Av. Cristóbal Colón	Alonso de Camaró	Colectora	15 m			7,5	7,5	E
		Alonso de Camaró	Av. Francisco Bilbao	Colectora	15 m			7,5	7,5	E

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
	Isidora Goyenechea	Costanera	Augusto Leguía Norte	Colectora	30 m	15	15			E
		Augusto Leguía Norte	La Pastora	Colectora	30 m	15	15			P
		La Pastora	Plaza El Golf	Colectora	30 m	15	15			E
	Jorge VI	Av. Apoquindo	Martín de Zamora	Local	22 m			11	11	E
	Juan De Austria	Fernando de Aragón	Av. Francisco Bilbao	Local	20 m			10	10	E
	La Capitania	Av. Apoquindo	Martín de Zamora	Local	20 m			10	10	E
		Martín de Zamora	Martín Alonso Pinzón	Local	18 m			9	9	P
	La Castellana Norte	Los Militares	Av. Apoquindo	Local	15 m			7,5	7,5	P
	La Castellana Sur	Av. Apoquindo	Nevería	Local	15 m			7,5	7,5	E
	La Gioconda	Av. Américo Vespucio	Golda Meir	Local	16 m	8	8			E
	La Gloria	Los Militares	Av. Apoquindo	Local	28 m			14	14	E
	La Oración	Pedro de Gamboa	Av. Las Condes	Local	15 m	7,5	7,5			E
	La Parroquia	Av. Fco. Bulnes Correa	El Alto	Local	20m			10	10	
	La Piedad	Pedro de Gamboa	Nuestra Sra. Del Rosario	Local	12 m.			6	6	E
	La Portería	Av. Fco. Bulnes Correa	El Alto	Local	24m			15,5	8,5	
	La Quebrada (Loteo Benedictinos)	Av. Fco. Bulnes Correa	El Alto	Local	24m			15,5	8,5	
	La Quebrada	La Escuela	Vital Apoquindo	Local	20 m	10	10			E
	Las Malvas	La Capitania	Del Inca	Local	15 m			7,5	7,5	E
	Las Torcazas	Av. Presidente Riesco	Av. Apoquindo	Local	15 m			7,5	7,5	P
	Las Tranqueras	Las Condes	Av. Pdte. Kennedy	Colectora	25 m			12,5	12,5	E
	Latadía	AV. Fco. Bilbao	Tomás Moro	Local	20 m	10	10			E
	Lo Fontecilla	Av. Las Condes	Av. Charles Hamilton	Local	15 m			7,5	7,5	E
	Los Milagros	Av. Manquehue	Av. Cuarto Centenario	Local	12 m	6	6			P
	Los Militares	Av. Américo Vespucio	Nuestra Sra. Del Rosario	Colectora	25 m	12,5	12,5			P
	Los Pozos	Hernando de Magallanes	Tomás Moro	Local	18 m	8,75	9,25			P
	Los Troyanos	Los Pozos	Av. Cristóbal Colón	Local	15 m			7,5	7,5	P
	Marco Polo	Av. Cristóbal Colón	Vaticano	Local	18 m			9	9	P
	María Teresa	Av. Manquehue	Av. Cuarto Centenario	Local	18 m			9	9	P
	Mariano Sánchez Fontecilla	Av. El Bosque	Av. Francisco Bilbao	Local	15 m			var	7,5	E
	Martín Alonso Pinzón	Av. Cristóbal Colón	Av. Manquehue	Local	18 m	9,25	8,75			P
		Hernando de Magallanes	Tomás Moro	Local	20 m	10	10			E
	Mayecura	Av. Cristóbal Colón	Martín Alonso Pinzón	Local	20 m			10	10	E
	Málaga	Av. Apoquindo	Martín de Zamora	Local	25 m			12,5	12,5	E
		Martín de Zamora	Vaticano	Local	20 m			10	10	P
	Nevería	Av. Américo Vespucio	San Pascual	Local	25 m	12,5	12,5			E/P
		San Pascual	La Capitania	Local	15 m			7,5	7,5	P
	Noruega	Av. Apoquindo	Los Militares	Local	25 m			var	var	E
	Nuestra Sra. Del Rosario	Av. Pdte. Kennedy	Los Militares	Local	20 m			10	10	E
		Los Militares	Av. Las Condes.	Colectora	20 m			10	10	E

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
	Nueva Calle	Camino del Observatorio	Av. Paul Harris	Local	15 m	7,5	7,5			P
	Nueva Las Condes	Av. Las Condes	Av. Las Condes	Colectora	20m	10	10			
	O'Connell	Los Militares	Av. Apoquindo	Local	18 m			9	9	P
	Orinoco	Los Militares	Av. Apoquindo	Local	15 m			7,5	7,5	P
	Padre Errázuriz	Bocaccio	Av. Apoquindo	Colectora	20 m			10	10	E
	Patagonia	Av. Apoquindo	Av. Padre Hurtado	Colectora	30m			10	20	E
	Patricia	Av. Padre Hurtado.	Av. Paul Harris	Local	20 m	10	10			E
	Pedro de Gamboa	Nuestra Sra. Del Rosario	Av. Las Condes.	Colectora	20 m	10	10			E
	Pernambuco	Orinoco	La Castellana Norte	Local	15 m	7,5	7,5			P
	Piacenza	Av. Cristóbal Colón	Martín Alonso Pinzón	Local	18 m			9	9	P
	Av. Presidente Errázuriz	Mariano Sánchez Fontecilla	San Crescente	Colectora	Var. 20/22 m	Var 10/11	Var.10/11			E
		San Crescente	Av. Américo Vespucio	Colectora	50 m	25	25			E
	Quebrada Honda	Carlos Peña Otaegui	San Ramón	Local	22 m	11	11			P
	Reina Astrid	Av. Pdte. Kennedy	Av. Pdte. Riesco	Local	18 m			9	9	P
	República de Honduras	Camino Otoñal	Circunvalación Las Terrazas	Local	20 m	10	10			P
		Circunvalación Las Terrazas	Av. Plaza	Local	40 m			20	20	E
	Rio Guadiana	Vilanova	Av. Padre Hurtado	Local	18 m	9	9			P
	Robinson Crusoe	Los Pozos	Martín Alonso Pinzón	Local	18 m			9	9	P
	Rosa O'Higgins	Av. Apoquindo	Martín de Zamora	Local	22 m			11	11	E
	Rosario Norte	Av. Presidente Riesco	Los Militares	Local	21,3 m			10,65	10,65	E
		Los Militares	Av. Apoquindo	Local	20 m			10	10	E
	Av. San Carlos de Apoquindo	Av. Paseo Pie Andino	Av. Fco. Bulnes Correa (El Bollo)	Local	30 m			15	15	E
	San Crescente	Av. Apoquindo	San Gabriel	Local	15 m			7,5	7,5	E
	San Damián	Av. Las Condes	Av. Chales Hamilton	Local	20 m			10	10	E
	San Gabriel	Av. Pdte. Errázuriz	Sánchez Fontecilla	Local	15 m	7,5	7,5	7,5	7,5	E
	San Ramón	Cerro Catedral	Camino El Alba	Local	25 m			12,5	12,5	E
		Camino El Alba	Carlos Peña Otaegui	Local	25 m			12,5	12,5	P
		Carlos Peña Otaegui	Av. Fco. Bulnes Correa (El Bollo)	Local	12,5 m	6,25	6,25	6,25	6,25	E
	Sebastian El Cano	Martín de Zamora	Av. Cristóbal Colón	Local	22m			11	11	P
		Av. Cristóbal Colón	Martín Alonso Pinzón	Local	22 m			11	11	E
		Martín Alonso Pinzón	Av. Fco. Bilbao	Local	28 m			14	14	E
	Soria	Albacete	Martín de Zamora	Local	15 m			6	9	E/P
	Tajamar	Andres Bello	Vitacura	Local	60 m			30	30	E
		Vitacura	Encomenderos	Local	22 m			var	var	E
	Valle Alegre	Av. Las Condes	Av. Paul Harris	Local	15 m			6,5	6,5	E
		Camino La Viña	Av. Charles Hamilton	Local	15 m			6,5	6,5	E
	Vasco de Gama	Av. Américo Vespucio	Martín Alonso Pinzón	Local	18 m	9,25	8,75			P

N° de Cod.	Nombre de la Vía	Tramo de la Vía		Clasificación	Ancho Mínimo L.O.	Distancia Eje a L.O.				E o P
		Desde	Hasta			Norte	Sur	Oriente	Poniente	
	Vaticano	Mariano Sánchez Fontecilla	Av. Américo Vespucio	Local	18 m	9,35	8,75			P
	Victor Rae	Av. Américo Vespucio	Av. Manquehue	Local	18m	9	9			
	Villanova	Los Dominicos	Rio Guadiana	Local	15m			7,5	7,5	
	Visviri	Av. Cristóbal Colón	Manuel Claro Vial	Local	18 m			11,5	6,5	E/P
	Vital Apoquindo	Camino El Alba	Camino de Apoquindo	Local	20 m			10	10	E
		Camino de Apoquindo	Av. Paul Harris	Local	30 m			15	15	E
		Av. Paul Harris	Nueva Bilbao	Local	25 m			12,5	12,5	E
	Warren Smith	Los Militares	Av. Apoquindo	Local	20 m			10	10	E

Los proyectos que requieran de un estudio de impacto sobre el sistema de transporte Urbano (EISTU), deberán considerar la mejora de gestión de las siguientes intersecciones de la comuna, si es que las impactan:

- Av. Apoquindo / Av. Padre Hurtado
- Av. Apoquindo / Tomás Moro
- Av. Apoquindo / Hernando de Magallanes
- Av. Apoquindo / Rosa O'Higgins
- Av. Apoquindo / Gertrudis Echeñique
- Av. Apoquindo / Augusto Leguía
- Av. Apoquindo / Av. Tobalaba
- Av. Apoquindo / Av. El Bosque
- Rotonda Atenas
- Av. Cristóbal Colón / Hernando de Magallanes
- Av. Cristóbal Colón / Av. Manquehue
- Av. Cristóbal Colón / Alcántara
- Av. Las Condes / Estoril
- Av. Las Condes / Av. Presidente Kennedy
- Av. Las Condes / Abadía
- Av. Las Condes / Las Azaleas
- Av. Las Condes / Las Tranqueras

1.118. *Modificase el Artículo 46, del Capítulo V, Vialidad en el siguiente sentido:*

- a) Reemplazase en el inciso único de Artículo 46 la expresión "Artículo 45 de la presente Ordenanza" por lo siguiente " Artículo 46 de la presente Ordenanza"
- b) Trasládase el Artículo 46 modificado al nuevo Capítulo VII, pasando a ser el nuevo **Artículo 47. Estudios de Tránsito Deben Considerar Relación con la Red Vial Estructurante.**

2.- Reemplazase la totalidad de los planos vigentes por los planos MPRCLC-2020, Plano N° 1, Plano de Edificación; Plano N° 2, Plano de Usos de Suelo; y Plano N° 3, Plano de Vialidad.